


Oscar Campanini

Pablo Villegas



**DERECHOS  
INDÍGENAS Y AMBIENTALES  
ANTE EL EXTRACTIVISMO  
EN BOLIVIA**

 **CEDIB**

Centro de Documentación e Información Bolivia

**la libre**  
LIBRERÍA SOCIAL



## Oscar Campanini Gonzales

Sociólogo investigador boliviano sobre problemáticas vinculadas al agua, saneamiento, minería, extractivismo, recursos naturales, derechos humanos y ambientales; actualmente es director del Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB).

Algunos trabajos de autoría o coautoría vinculados a la temática del presente libro son: *Extractivismo en Bolivia: el uso minero del agua y las demandas sociales de una transición* (2015), *Impactos de la política minera sobre los recursos hídricos y el medio ambiente* (2015), *Las rutas del oro ilegal. Estudios de caso en cinco países* (2015), *Las grietas del wólfram* (2017) y *Tras las vetas del tantalio* (2017).



## Pablo Villegas Nava

Estudios en Antropología (UMSA) y Salud Pública (MSC, Universidad de Malmö).

Autor, entre otras obras, de *Geopolítica de las carreteras y el saqueo de los recursos naturales*, CEDIB 2013.

Actualmente es investigador del Centro de Documentación e Información Bolivia, CEDIB, en políticas de recursos naturales con especialidad en geopolítica, extractivismo y pueblos indígenas.

# **DERECHOS INDÍGENAS Y AMBIENTALES ANTE EL EXTRACTIVISMO EN BOLIVIA**



Oscar Campanini

Pablo Villegas

# DERECHOS INDÍGENAS Y AMBIENTALES ANTE EL EXTRACTIVISMO EN BOLIVIA

**la libre**  
PROYECTO  
EDITORIAL

Ir a contenido ►

## **Derechos indígenas y ambientales ante el extractivismo en Bolivia**

Autores:

Oscar Campanini y Pablo Villegas

Editores:

LALIBRE Proyecto Editorial  
Humboldt 1135, casi esq. Calancha  
Tel. 591(4) 450 4199  
Contacto: lalibre.libreriasocial@gmail.com  
Cochabamba, Bolivia

Corrección de estilo:

Patricia Quiñones G.

Diagramación y edición gráfica:

Efraín Ramos

Primera edición: Diciembre de 2019

Depósito legal N° 2-1-31-58-2021

ISBN: 978-9917-9833-5-4

La presente edición es posible  
gracias al apoyo de:



El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de las mencionadas entidades.

# CONTENIDO

Presentación	7
Derechos indígenas en la Amazonía extractivista Situación de los pueblos indígenas de la Amazonía boliviana	9
1 ¿Quién es indígena?	10
1.1 Los indígenas en los censos: ¿naciones o lenguas?	11
2 La problemática del territorio	16
2.1 Fragmentación territorial extrema	16
2.2 Área obtenida de la demanda territorial	17
2.3 Área concedida a los indígenas por su demanda territorial	18
2.4 Área obtenida por terceros en relación con los indígenas	20
3 Libre autodeterminación y autonomía	21
4 Consulta previa	23
4.1 Modificaciones a la consulta previa para las actividades mineras	28
4.2 Modificaciones a la consulta previa para las actividades hidrocarburíferas	30
5 Marco institucional	32
5.1 Fondo de Desarrollo Indígena	33
5.2 Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios (DIGEPIO)	33
5.3 Defensoría del Pueblo y Órgano Electoral Plurinacional	33
6 Conflictos y presiones en el saneamiento de los territorios indígenas	34
6.1 Situación actual de los territorios	35
6.1.1 Caso TIM Multiétnico	39

6.1.2	Caso mosetenes	40
6.1.3	Caso maderera Mabet	41
6.1.4	Caso restricciones para el ingreso al TIPNIS	42
7	La presión de las actividades extractivistas	43
7.1	Deforestación y expansión de la frontera agrícola	44
7.2	Hidrocarburos	49
7.3	Minería	55
7.4	Megahidroeléctricas e infraestructura	57
8	Conclusiones	63
Bibliografía primera parte		65
El obstáculo ambiental para el extractivismo		
Regresividad en la protección ambiental y sus impactos en los derechos humanos		73
1	La normativa ambiental en la región andina	74
1.1	La profundización del extractivismo y el obstáculo de las normas ambientales en Bolivia	75
2	Regresividad en la protección ambiental en Bolivia y la región andina	79
2.1	No aplicación de las normas ambientales	82
2.2	Flexibilización de la normativa ambiental	84
2.3	Aprobación de normas contrarias, contradictorias o con vacíos	86
2.4	Debilitamiento, apertura y flexibilización de las zonas de protección ambiental	89
2.5	Debilitamiento o división de funciones del control ambiental	90
2.6	Desequilibrio de poder entre las autoridades ambientales y las de sectores “extractivos”	91
3	Impactos sobre los derechos humanos	94
4	Conclusiones	96
Bibliografía segunda parte		97



## PRESENTACIÓN

El presente documento es una compilación de dos trabajos de reflexión realizados en el marco de la elaboración de informes sobre los derechos humanos y el extractivismo.

El primero, *Derechos indígenas en la Amazonía extractivista. Estado de situación de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía boliviana*, es un documento elaborado como aporte para el informe *Pueblos indígenas y tribales de la Amazonía* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de un acuerdo, entre la Red Eclesial Panamazónica (REPAM), la Asociación de Universidades Confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina (AUSJAL) y la CIDH, que permitió aglutinar a diferentes universidades y centros de investigación de los países amazónicos. Gran parte de los aportes fueron recuperados por el informe de la CIDH, sin embargo, consideramos importante poner a disposición del público el conjunto de las investigaciones y conclusiones que de ellas se derivan, centradas en la realidad de la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas en la Amazonía boliviana.

El segundo, *El obstáculo ambiental para el extractivismo. Regresividad en la protección ambiental y sus impactos en los derechos humanos*, constituye un análisis que forma parte del informe *Abusos de poder, extractivismos y derechos en la*

*región andina*, elaborado por cinco organizaciones de derechos humanos de la zona de nuestro continente: APRODEH de Perú, CEDIB de Bolivia, CEDHU de Ecuador, CAJAR de Colombia y Broederlijk Delen de Bélgica, y busca reflejar la situación de los defensores de los derechos humanos, territoriales y ambientales en contextos de extractivismo en la región. Al igual que el otro informe, este recupera varios insumos del trabajo realizado, pero vemos importante plasmar el documento completo en la presente publicación.

Consideramos que esta compilación representa una contribución significativa a la reflexión del impacto concreto de los extractivismos sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos relacionados con el medioambiente. Más aún, en este momento en el que la crisis económica, social y política –resultado de la profundización del extractivismo– no solo exacerba la tendencia de mayor vulneración de derechos, sino que puede significar un cambio cualitativo con consecuencias críticas en términos de la vida de los pueblos indígenas más vulnerables, así como de la existencia de ecosistemas delicados. Urge una reflexión colectiva en nuestro país acerca de los daños y las pérdidas que los extractivismos generan en términos de derechos humanos.

CEDIB

# DERECHOS INDÍGENAS EN LA AMAZONÍA EXTRACTIVISTA

## Situación de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía boliviana<sup>1</sup>

**B**olivia ratificó los principales tratados internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA): el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes homologado mediante la Ley 1257 del 11 de julio de 1991, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas homologada por la Ley 3760 del 7 de noviembre de 2007.

Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas fueron constitucionalizados en primera instancia a través de la reforma introducida por la Ley 1585 del 12 de agosto de 1994 en la Constitución de 1967<sup>2</sup>, posteriormente por los cambios en la del 2002, 2005 y finalmente en la nueva Constitución del 2009.

---

1 El presente análisis fue elaborado en el marco de los aportes realizados por el CEDIB al informe *Pueblos indígenas y tribales de la Amazonía* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH, 2019).

2 El artículo 171 establece que: “Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado” (artículo modificado por la Ley 1585 del 12 de agosto de 1994).

A pesar de este reconocimiento normativo, los derechos que en los años siguientes al Convenio 169 se mostraron como esenciales para los pueblos indígenas resultan ser los más vulnerados: al territorio, libre autodeterminación, autonomía y consulta previa, sin embargo, son fundamentales para la vigencia de los demás derechos. Describir estas vulneraciones es el propósito del presente acápite.

## 1 ¿Quién es indígena?

Primero, debemos referirnos a la cuestión de quién es indígena, lo cual es esencial para la aplicación, en la práctica, de los derechos reconocidos a este sector<sup>3</sup>.

El concepto de indígena siempre presentó problemas para definir quién lo es. La Constitución Política del Estado (CPE) vigente no solucionó el problema. En su artículo 30, parágrafo I dice: “Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”.

El artículo 3 ahonda la imprecisión al referirse específicamente a los interculturales y afrobolivianos como “comunidades”, y los pone en una misma categoría<sup>4</sup> a pesar de tener antecedentes muy distintos que, en el caso de los afrobolivianos, implica el desconocimiento del rol fundamental de la esclavitud.

En la CPE del 2009 se introdujo el término “indígena originario campesino”<sup>5</sup>; este presenta varios problemas porque:

- 
- 3 Los derechos básicos de los pueblos indígenas son la autoidentificación y el reconocimiento de pueblos y/o comunidades indígenas.
  - 4 Artículo 3: “La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”.
  - 5 Arrazola Mendivil afirma que incluso este término se ha convertido en uno con connotación ideológica como el de campesino durante la revolución agraria en 1952, afirmación que parece reforzarse por otros textos (Ver Romero y Albo, 2009). Incluso señala que este vocablo constitucionaliza los *free-riders* o polizones que “encubiertos bajo el indigenismo y en nombre de los derechos indígenas sin serlo, los ejerzan o se aprovechen de ellos”. Las consecuencias para los pueblos indígenas pueden ser la “asimilación forzada, aculturización, o simplemente destrucción, colonización de sus hábitats, puesto que al ingresar el concepto campesino en

- Fusiona los conceptos de indígena y “campesino” que no son idénticos ni compatibles.
- Los conceptos de idioma, tradición histórica y territorialidad excluyen de la “nación y pueblo indígena originario campesino” a los interculturales.
- Desde el punto de vista de la existencia anterior a la colonia, quedan excluidos también los campesinos.
- Confunde las categorías de nación y comunidad.
- Si bien hay pueblos indígenas que perdieron casi totalmente su idioma, al menos reúnen los otros requisitos.

## 1.1 Los indígenas en los censos: ¿naciones o lenguas?

En la CPE no existe una definición explícita de las 36 naciones y pueblos indígenas que integran el llamado Estado Plurinacional<sup>6</sup>. Solo se menciona los idiomas oficiales del Estado (Tabla 1) incluyendo “todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos” que son 36.

La Ley del Régimen Electoral vigente desde el 2010, por su parte, reconoce 40 “naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios” aparte de los aimaras y quechuas, lo que se aplicó para el censo del 2012.

En la práctica, el censo del 2001 identificó a 47 pueblos (no idiomas) y el del 2012 a 119. El 2001 se registró a varios pueblos con dos y nueve miembros, lo que es una deficiencia del censo; el del 2012, aparte de mantenerla, incluye categorías como “campesino”, “indígena” e “indígena u originario no especificado” y otras como “orinoca” (donde nació Evo Morales) con 46 miembros, que se refieren al lugar de nacimiento y no corresponden a la autoidentificación indígena.

---

sus derechos colectivos, pueden verse avasallados en sus territorios ancestrales o en sus usos y costumbres, frente a una mayoría étnica representada por los Aymaras y Quechuas” (Arrazola Medivil, 2010, pp. 7-15). Esta problemática las Naciones Unidas ya la identificó como un tema para analizar en el caso de la institucionalidad estatal (Naciones Unidas, 2009, p. 10) y como un riesgo que puede llegar al punto de afectaciones a territorios indígenas (Arrazola Medivil, 2010, p. 15).

6 El artículo 5. I., de la Constitución Política del Estado, dice: “Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.

**Tabla 1. Lista de idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.** Fuente: INE (2012)

Nº	IDIOMA	Nº	IDIOMA	Nº	IDIOMA
1	Aimara	13	Guarayo	25	Puquina
2	Araona	14	Itonama	26	Quechua
3	Baure	15	Leco	27	Sirionó
4	Bésiro	16	Machajuyai-kallawaya	28	Tacana
5	Canichana	17	Machineri	29	Tapiete
6	Cavineño	18	Maropa	30	Toromona
7	Cayubaba	19	Mojeño-trinitario	31	Uru chipaya
8	Chácobo	20	Mojeño-ignaciano	32	Weenhayek
9	Chimán	21	Moré	33	Yaminawa
10	Esse ejja	22	Mosetén	34	Yuqui
11	Guaraní	23	Movima	35	Yuracaré
12	Guarasugwe	24	Pacahuara	36	Zamuco

**Tabla 2. Pueblos y naciones de Bolivia reconocidos en la Ley Electoral.** Fuente: INE (2012)

Nº	IDIOMA	Nº	IDIOMA	Nº	IDIOMA
1	Afroboliviano	14	Chipaya	27	Baure
2	Mosetén*	15	Murato	28	Tsimane
3	Leco	16	Guaraní	29	Movima
4	Kallawaya	17	Weenhayek	30	Cayubaba
5	Tacana	18	Tapiete	31	Moré
6	Araona	19	Tacana	32	Cavineño
7	Chiquitano	20	Pacahuara	33	Chácobo
8	Guaraní	21	Itonama	34	Canichana
9	Guarayo	22	Joaquiniano	35	Mosetén*
10	Ayoreo	23	Maropa	36	Yaminagua
11	Yuracaré-mojeño	24	Guarasugwe	37	Pacahuara
12	Yuqui	25	Mojeño	38	Esse ejja
13	Yuracaré	26	Sirionó	39	Machineri
				40	Tacana

\* El pueblo Mosetén, mencionado dos veces en la tabla, se refiere a mosetenes del Beni y mosetenes de La Paz

**Tabla 3. Pueblos indígenas en el censo del 2001.**

Fuente: INE (2001)

Nº	NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA	POBLACIÓN	Nº	NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA	POBLACIÓN
1	Araona	92	25	Leco	2.443
2	Ava-Guaraní	190	26	Loretano	42
3	Ayoreo	864	27	Machineri	15
4	Baures	487	28	Maropa	2.523
5	Borjano	36	29	Mataco	179
6	Canichana	213	30	Mores	44
7	Cavineño	852	31	Mosetén	813
8	Caybaba	13	32	Movina	6.186
9	Cayuba	6	33	Pacahuara	32
10	Cayubaba	309	34	Reyesano	218
11	Chácobo	255	35	Sirionó	134
12	Chama	72	36	Tacana	3.583
13	Chimán	4.331	37	Tapiete	19
14	Chipaya	694	38	Trinitario	2.744
15	Chiriguano	2.584	39	Tupiguaraní	69
16	Chiquitano	2	40	Uru chipaya	312
17	Esse-ejja	337	41	Urus	204
18	Guacaraje	9	42	Weenhayek	847
19	Guarasugwe	9	43	Yaminagua	45
20	Guarayo	6.011	44	Yuqui	112
21	Ignaciano	192	45	Yuracaré	1.399
22	Itonoma	1.493	46	Otro	3
23	Javierano	55	47	Sin especificar	15.843
24	Juaquiniano	171		<b>TOTAL</b>	<b>57.086</b>

Además, en el censo del 2012 se identificaron errores conceptuales muy serios como el uso de los términos mataco, que es un calificativo insultante (quiere decir asesino) y que se aplica a los weenhayek, y chiriguano utilizado para los guaraní. Esta situación se mantuvo pese a los años de existencia del Estado Plurinacional.

**Tabla 4. Pueblos indígenas reconocidos en el censo del 2012.**

Fuente: INE (2012)

Nº	NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA	POBL.	Nº	NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA	POBL.	Nº	NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA	POBL.
1	A - Aimara	1.598.807	41	B - Weenhayek	5.315	81	C - Layme	6
2	A - Quechua	1.837.105	42	B - Yaminahua	259	82	C - Lípez	1.269
3	B - Afroboliviano	23.330	43	B - Yuqui	342	83	C - Mataco	51
4	B - Araona	228	44	B - Yuracaré	6.042	84	C - Mojcocoya	39
5	B - Ayoreo	2.189	45	B - Yuracaré-mo-jeño	733	85	C - Monkox	2.840
6	B - Baure	3.328	46	C - Akarapis	68	86	C - Moro moro	19
7	B - Canichana	899	47	C - Andamarca	103	87	C - Orinoca	46
8	B - Cavineño	3.884	48	C - Aroma	583	88	C - Pampa Aullagas	41
9	B - Cayubaba	2.203	49	C - Ayllu Jalka	311	89	C - Pati Pati	29
10	B - Chácobo	1.532	50	C - Ayllu Jila	176	90	C - Pojos	44
11	B - Chiquitano	145.653	51	C - Ayllu Jukumani	39	91	C - Pojpo	7
12	B - Bésiro	243	52	C - Ayllu Qaqachaca	49	92	C - Poroma	130
13	B - Uru chipayas	1.988	53	C - Ayllu Kharacha	131	93	C - Pucara	57
14	B - Esse eja	1.687	54	C - Ayllu Porco	137	94	C - Pukina	751
15	B - Guarasugwe	125	55	C - Ayllu Yura	68	95	C - Qhapaq Uma Suyu	300
16	B - Guarayo	23.910	56	C - Belén	35	96	C - Qhara Qhara	5.787
17	B - Guaraní	96.842	57	C - Calcha	15	97	C - Qollas	4.944
18	B - Itonoma	16.158	58	C - Challapata	199	98	C - Quila Quila	83
19	B - Joaquiniano	4.223	59	C - Chaqui	114	99	C - Quillacas	931
20	B - Kallawaya	11.662	60	C - Charagua	207	100	C - Sabaya	90
21	B - Leco	13.527	61	C - Charazani	27	101	C - Salinas	108
22	B - Machineri	52	62	C - Chayanta	335	102	C - San Juan	94
23	B - Maropa	4.505	63	C - Chichas	59.480	103	C - Suyu Charcas	117
24	B - Reyesano	252	64	C - Chiriguano	327	104	C - Suyu Chuwi	482
25	B - Mojeño	42.093	65	C - Choquecota	25	105	C - Suyu Sura	1.524
26	B - Ignaciano	1.007	66	C - Chullpas	147	106	C - Tinquipaya	221
27	B - Javeriano	40	67	C - Condo	37	107	C - Tobas	86
28	B - Loretano	93	68	C - Coroma	1.574	108	C - Totoro Marka	202
29	B - Trinitario	7.073	69	C - Corque	184	109	C - Turco	45
30	B - Moré	255	70	C - Curahuara de Carangas	74	110	C - Uchupiamonas	585
31	B - Mosestén	3.516	71	C - Huachacalla	13	111	C - Ucumasi	10
32	B - Movima	18.879	72	C - Huari	136	112	C - Urmiri de Quillacas	23
33	B - Murato	207	73	C - Huaylla Marka	65	113	C - Yampara	7.050
34	B - Uru-ito	2	74	C - Jach'a Pacajaqui	753	114	C - Yapacaní	126
35	B - Urus	1.353	75	C - Jach'a Carangas	1.454	115	C - Originario	21.031
36	B - Pacahuara	227	76	C - Jatun Killacas	23	116	C - Intercultural	3.873
37	B - Siriono	782	77	C - Jesús de Machaca	86	117	C - Campesino	124.146
38	B - Tacana	18.535	78	C - Killacas	329	118	C - Indígena	34.076
39	B - Tapiete	144	79	C - Lagunillas	62	119	C - Indígena u originario no especificado	2.712
40	B - Tsimane chimán	16.958	80	C - Larecaja	449		<b>Total</b>	<b>3.905.496</b>

A: Naciones o pueblos mayoritarios

B: Naciones o pueblos minoritarios contemplados en la Ley de Régimen Electoral

C: Otro tipo de declaraciones



Según el censo del 2001, la población indígena era el 60% del total y en el del 2012 el 41%, lo que significa una disminución del 19%. En términos absolutos, aimaras y quechuas registraron un incremento y los demás pueblos se redujeron drásticamente en 1.475.870 personas.

**Tabla 5. Población indígena en los censos del 2001 y 2012.**

Fuente: Elaboración propia con base en INE (2001 y 2012)

PUEBLO INDÍGENA	2001	2012	2001 (%)	2012 (%)
Quechua	1.557.689	1.837.105	30,7	43,7
Aimara	1.278.627	1.598.807	25,2	38,1
Otros	2.239.935	764.065	44,1	18,2
<b>Población total indígena</b>	<b>5.076.251</b>	<b>4.199.977</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
Población total nacional	8.274.325	10.059.856		
Indígenas en porcentaje	61,4	41,8		

Si consideramos las categorías nuevas incluidas en el censo del 2012, podemos concluir que las cifras finales no reflejan la realidad con precisión.

Para el caso específico de la Amazonía desde el punto de vista de la tenencia de territorio o de una demanda en curso para obtenerlo, el gobierno identifica los pueblos que siguen a continuación, pero los chamas y reyesanos no figuran.

**Tabla 6. Población de los pueblos indígenas amazónicos.**

Fuente: Elaboración propia con base en Viceministerio de Tierras (2011)

TERRITORIO INDÍGENA	POBLACIÓN	TERRITORIO INDÍGENA	POBLACIÓN
Itonama	5.564	Multiétnico II	3.594
Tacana III	344	Moré	156
Yuracaré y Trinitaria El Pallar	733	Tacana I	3.500
San José de Uchupiamonas	705	Joaquiniano	2.044
Yuracaré	2.358	Sirionó	406
Leco de Larecaja	6.721	Canichana	920
TIPNIS	9.564	Baure	632
Tacana-cavineño	801	Yaminahua Machineri	162
Yuqui	778	Movima II	2.902
Chácobo-pacahuara	1.280	Cayubaba	3.084
Tsimane Mosestén Pílon Lajas	1.328	Araona	136
Leco de Apolo	2.980	Movima	238
Cavineño	2.954	Tacana II	683
Mosestén	1.923	Mojeño ignaciano	2.378
Consejo Tsimane	6.952	<b>TOTAL</b>	<b>69.085</b>
Multiétnico	3.265		

## 2 La problemática del territorio

### 2.1 Fragmentación territorial extrema

Los datos presentados a continuación<sup>7</sup> ponen en evidencia una característica de la mayor parte de los territorios indígenas: la fragmentación, ya sea por discontinuidad en lo territorial y/o en lo administrativo o por la pertenencia a varios municipios y/o departamentos. Esta segmentación anula la integridad como pueblo indígena y la autodeterminación. Por ejemplo, cuando la población de un mismo territorio se divide para sufragar en las elecciones en los municipios o departamentos a los cuales pertenece siempre resulta ser minoría.

La siguiente tabla da cuenta de este nivel de fraccionamiento.

**Tabla 7. Fragmentación de los territorios indígenas.**

Fuente: Elaboración propia con base en Chumacero (2011)

TERRITORIO INDÍGENA	Nº DE BLOQUES	TIPO DE BLOQUE	Nº DE MUNICIPIOS A LOS QUE PERTENECE	Nº DE DEPARTAMENTOS A LOS QUE PERTENECE
Pueblo yuqui	1		2	1
TIPNIS	1		5	2
Yuracaré (coniyura)	1		2	1
Yuracaré y Trinitaria El Pallar	1		1	1
Baure	1		2	2
Yaminahua Machineri	1		1	1
Cavineño	1		2	1
Chácobo-pacahuara	1		2	1
Tacana-cavineño	1		3	1
San José de Uchupiamonas	1		3	1
Tacana III	1		1	1
Leco de Apolo	1		1	1
Leco de Larecaja	1		4	1
Tsimane Mosestén Pilón Lajas	1		4	2

*(La tabla continúa en la siguiente página)*

<sup>7</sup> Al abordar el tema del territorio debemos aclarar que hemos tenido que hacerlo enfrentando la falta de información actualizada de fuentes oficiales.

**Tabla 7. Fragmentación de los territorios indígenas.**

TERRITORIO INDÍGENA	Nº DE BLOQUES	TIPO DE BLOQUE	Nº DE MUNICIPIOS A LOS QUE PERTENECE	Nº DE DEPARTAMENTOS A LOS QUE PERTENECE
<b>PROMEDIO</b>	<b>1</b>		<b>2,4</b>	<b>1,2</b>
Multiétnico (TIM)	4	Uno grande, varios pequeños	3	1
Consejo Tsimane	19		3	1
Moré	3		1	1
Joaquiniano	5		3	1
Itonama	21		3	1
Araona	3		1	1
Multiétnico II	3		6	2
<b>PROMEDIO</b>	<b>8,3</b>			<b>2,9</b>
Mosetén	5	Dos o más grandes	4	2
Mojeño ignaciano	7		1	1
Sirionó	2		2	1
<b>PROMEDIO</b>	<b>4,7</b>		<b>2,3</b>	<b>1,3</b>
Movima	3	Varios pequeños	1	1
Movima II	14		5	1
Cayubaba	25		2	1
Tacana I	11		2	1
<b>PROMEDIO</b>	<b>13,25</b>		<b>2,5</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>		<b>2,5</b>	<b>1,2</b>

Nótese que en los cuatro últimos casos descritos los territorios indígenas, en promedio, están fraccionados en 13 bloques.

## 2.2 Área obtenida de la demanda territorial

A continuación, incluimos la lista de los pueblos o naciones indígenas de la Amazonía que cuentan con territorios y/o demandas en trámite, según su distribución regional. Como se observa en la tabla, un mismo pueblo –por ejemplo, movima– dispone de territorios con varios fragmentos.

**Tabla 8. Pueblos o naciones indígenas amazónicas con territorios y/o demandas territoriales.**

Fuente: Elaboración propia con base en Chumacero (2011)

TERRITORIO INDÍGENA	SUBREGIÓN AMAZÓNICA	TERRITORIO INDÍGENA	SUBREGIÓN AMAZÓNICA
Pueblo yuqui	Chapare-Moxos	Cayubaba	Iténez-Mamoré
TIPNIS	Chapare-Moxos	Pueblo Indígena Yamina-hua Machineri	Norte
Yuracaré (coniyura)	Chapare-Moxos	Cavineño	Norte
Yuracaré y Trinitaria El Pallar	Chapare-Moxos	Chácobo-pacahuara	Norte
Multiétnico (TIM)	Chapare-Moxos	Tacana-cavineño	Norte
Mojeño ignaciano	Chapare-Moxos	Araona	Norte
Consejo Tsimane	Chapare-Moxos	Multiétnico II	Norte
Baure	Iténez-Mamoré	San José de Uchupiamonas	Sur
Pueblo Indígena Sirionó	Iténez-Mamoré	Tacana III	Sur
Pueblo Indígena Moré	Iténez-Mamoré	Leco de Apolo	Sur
Joaquiniano	Iténez-Mamoré	Leco de Larecaja	Sur
Pueblo Indígena Itonama	Iténez-Mamoré	Tsimane Mositén Pílon Lajas	Sur
Pueblo Indígena Movima	Iténez-Mamoré	Mositén	Sur
Pueblo Indígena Movima II	Iténez-Mamoré	Tacana I	Sur

## 2.3 Área concedida a los indígenas por su demanda territorial

En la Tabla 9 se presenta la relación entre el área titulada a favor de los indígenas al 2019 y la superficie demandada.

Como establece Tamburini (2019), cabe distinguir los diferentes procesos que siguieron estos territorios indígenas. Algunos fueron reconocidos mediante decretos supremos entre 1990-1992 y si bien lograron consolidar hasta un 90,4% de lo establecido por estos, aún son altamente vulnerables a políticas que favorecen actividades extractivas en estos territorios. Otros fueron demandados tomando como respaldo legal la disposición transitoria tercera de la Ley INRA; al 2019 se logró titular solo el 47% de lo demandado. Finalmente, otros territorios indígenas iniciaron demandas de titulación de forma posterior a la promulgación de la Ley INRA, alcanzando en promedio al 2019

tan solo el 31% de tierras tituladas, en este grupo hay algunos territorios que aún no han iniciado el proceso de titulación.

Este balance de promedios de tierra titulada versus tierra demandada, si bien generaliza realidades y casos muy particulares entre sí, evidencia la clara tendencia en el tiempo de parte del Estado de reducir el acceso a territorios a los pueblos indígenas.

**Tabla 9. Zona titulada como TIOC en relación con el área demandada por los pueblos indígenas.**

Fuente: Elaboración propia con base en Tamburini (2019)

TERRITORIO INDÍGENA	ZONA TITULADA EN RELACIÓN CON EL ÁREA DEMANDADA (EN PORCENTAJE)
Araona	84,47%
Baure	27,23%
Canichana	80,93%
Cavineño	86,72%
Cayubaba	21,16%
Chácobo-pacahuara	91,24%
Tsimane Masetén Pílon Lajas	86,53%
Itonama	59,13%
Joaquiniano	27,00%
Leco de Apolo	36,19%
Leco de Larecaja	55,68%
Mojeño ignaciano	101,55%
Moré	53,55%
Mosetén	75,80%
Movima	19,90%
Movima II	2,77%
Multiétnico	51,75%
Multiétnico II	92,55%
San José de Uchupiamonas	96,14%
Sirionó	158,99%
Tacana I	70,85%
Tacana II	0,00%
Tacana III	58,82%
Tacana-cavineño	93,98%
TIPNIS	88,30%
Consejo Tsimane	102,62%
Yaminahua Machineri	58,85%
Yuqui	100,80%
Yuracaré (coniyura)	99,18%
Yuracaré y Trinitaria El Pallar *	887,35%

\* En el caso del territorio Yuracaré y Trinitaria El Pallar la demanda inicial solo se incluyó el alrededor de la comunidad de El Pallar (8.864 ha) y no así al conjunto del territorio; esta deficiencia en la demanda fue rectificadas en alguna medida durante el procedimiento de saneamiento.

## 2.4 Área obtenida por terceros en relación con los indígenas

Una de las causas para que en la mayor parte de los territorios se haya titulado solo una porción de la superficie demandada es la titulación de tierras a terceros al interior de las áreas solicitadas por los indígenas. La Tabla 10 ilustra la proporción de tierras de terceros en las zonas tituladas y en proceso de titulación.

**Tabla 10. Área titulada a terceros en territorios titulados o en proceso de titulación.** Fuente: Elaboración propia con base en CEDLA (2010)

TERRITORIO INDÍGENA	ZONAS TITULADAS A TERCEROS EN RELACIÓN CON EL ÁREA DEMANDA COMO TCO-TIOC (EN PORCENTAJE)
Araona	0,06%
Baure	51,22%
Canichana	40,42%
Cavineño	15,36%
Cayubaba	61,12%
Chácobo-pacahuara	5,38%
Tsimane Mositén Pilón Lajas	6,32%
Itonama	19,61%
Joaquiniano	34,20%
Leco de Apolo	8,24%
Leco de Larecaja	0,90%
Mojeño ignaciano	30,68%
Moré	23,96%
Mositén	15,03%
Movima	86,55%
Movima II	61,86%
Multiétnico	22,99%
Multiétnico II	17,39%
San José de Uchupiamonas	0,00%
Sirionó	42,87%
Tacana I	19,27%
Tacana II	0,00%
Tacana III	0,00%
Tacana-cavineño	3,60%
TIPNIS	3,11%
Consejo Tsimane	16,67%
Yaminahua Machineri	53,45%
Yuqui	5,13%
Yuracaré (coniyura)	0,79%
Yuracaré y Trinitaria El Pallar	0,12%

Como puede verse, en la Tabla 10, en varios casos los trámites favorecieron a terceros en una proporción similar o mayor a los indígenas. Existen casos alarmantes como el del movima, en el que los terceros se llevaron el 86,5%, correspondiendo la mayor parte de esta porción titulada a unas pocas empresas con extensiones de entre 5.000 a 9.000 ha, dejando a los solicitantes una pequeña parte del territorio titulado, fraccionado y disperso.

### 3 Libre autodeterminación y autonomía

La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización fue promulgada el 19 julio de 2010. Desde entonces, solo uno de los 35 pueblos indígenas que iniciaron su conversión por diferentes vías a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) logró obtener esa condición. Se trata de la AIOC Charagua, que pertenece al pueblo indígena guaraní en el departamento de Santa Cruz.<sup>8</sup> Tan solo tres pueblos indígenas de la región amazónica iniciaron su conversión a AIOC (Nación Yuracaré, TCO TIM I, Nación Cabineña); este proceso aún está en la etapa de elaboración/aprobación de sus estatutos autonómicos.

Esta situación se debe a que la norma impuso un procedimiento más largo y complejo para las indígenas que para los otros tipos de autonomías. Un ejemplo es el requisito del certificado de ancestralidad como prueba de su preexistencia otorgado por instancias estatales<sup>9</sup> –que además se puede identificar como una vulneración al derecho a la identidad– y otro es que las AIOC no pueden ejercer su autonomía libremente por las competencias asignadas por la CPE y la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, pues su ejercicio está sujeto a una certificación de viabilidad gubernativa (Art. 57, Ley 031). Por lo cual, la autonomía indígena no representa la libre decisión de los pueblos indígenas sobre su territorio, sino solamente sobre determinados aspectos definidos como competencias.

8 Por otra parte, San Pedro de Totorá Marka y Curahuara de Carangas rechazaron la AIOC en sus referéndums.

9 Ver Fundación Tierra (2013).

A diferencia de otras autonomías, la indígena no tiene establecida una unidad territorial o espacio sobre el cual ejercer su autonomía como sí ocurre con las autonomías departamental y municipal. La Ley 031 determina opciones: Tierras Comunitarias de Origen (TCO), municipios, distritos municipales o regiones (Art. 44). En todas estas se fijan condiciones que limitan el ejercicio de las competencias de las AIOC. En el caso de los municipios o distritos municipales que se vuelven AIOC, primero se debe ejercitar las competencias relativas a los municipios; en cuanto a las regiones que se convierten en AIOC, se ejercerá solo las competencias de las unidades territoriales que integran la región definan (Art. 46, par. II). Esta jerarquización de competencias en la práctica posterga las competencias que hacen a las AIOC y, por tanto, a esta forma de organizar el territorio (CEDIB, 2009).

Lo mencionado contradice los términos en que la Declaración de las Naciones Unidas plantea el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en virtud del cual:

Determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural (Art. 3).

Tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas (Art. 4).

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso (Art. 27).

Estos preceptos no se aplicaron, ya que la Ley de Autonomías no fue consultada a los indígenas en los términos que establece el Convenio 169 de la OIT<sup>10</sup>.

10 Lo establecido en la nueva CPE desafortunadamente generó confusión. Se afirma que la "autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación" (Art. 289), sin



## 4 Consulta previa

Después de convertirse la Declaración de las Naciones Unidas en ley nacional y aprobarse la actual Constitución el 2009, el derecho a la consulta previa enfrentó una constante erosión quedando claro que no era política del gobierno ponerla en práctica.

En la llamada “nacionalización” de los hidrocarburos el gobierno de Evo Morales legalizó las concesiones petroleras otorgadas de manera ilegal por el anterior gobierno, incluyendo las que estaban en territorios indígenas, y lo hizo sin consulta previa, de la misma manera que el anterior régimen. Posteriormente, el gobierno amplió las áreas concesionadas de 2.884.117 a 24.777.543,40 ha, comprometiendo las áreas protegidas, de las cuales cinco, incluyendo el Madi-di que es la más grande del país, quedaron desnaturalizadas al afectarse entre un 55 a 91% de su territorio (Jiménez, 2013).

En la Amazonía el caso más representativo de esta política fue el del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré (TIPNIS), sobrepuesto inconsultamente por concesiones hidrocarburíferas y una carretera que es parte del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN), antes IIRSA.

En el campo normativo los cambios comenzaron a realizarse después del Decreto Supremo 29033, del 16 de febrero de 2007, que reglamentó la consulta para actividades hidrocarburíferas. El 30 de junio de 2010, se promulgó la Ley 026 del Régimen Electoral y estableció que las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante (Art. 39). Es decir, que el gobierno no está obligado a cumplir los acuerdos a los que llega con los indígenas. Este artículo tendría que haberse consultado a los indígenas, pero no se lo hizo (Villegas, 2014).

---

embargo, después de establecer que “su conformación se basa en los territorios ancestrales”, agrega que dichos territorios son “actualmente habitados por esos pueblos y naciones” generando confusión sobre las posibilidades de recuperar territorios ancestrales. La Constitución también plantea que se basa “en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley” (Art. 290, par. I); aspecto que abrió el paso a posteriores normas que complicaron las cosas como acabamos de ver con la Ley 031 y que dejan en mala situación todo lo avanzado sobre la consulta previa.

Otra ley, la 144, introdujo también cambios radicales como:

1. La imposición inconsulta a las organizaciones de base, como las de los indígenas (CIDOB, CSCIB, CNMCIOB-BS y CONAMAQ<sup>11</sup>), de la tarea de actuar como cobradoras de deudas de los planes de crédito del gobierno (Art. 54, par. I). El cumplimiento de este rol lleva a estas organizaciones a un conflicto de intereses, porque su función natural es representar a sus bases, no a los prestamistas ni al gobierno.
2. La limitación del derecho de los indígenas en sus territorios a la planificación autónoma del uso, ocupación y aprovechamiento de su espacio, estableciéndose qué debe hacerse “en base a los lineamientos nacionales” (Art. 14, 6), lo cual es diferente a lo permitido a los otros niveles del Estado, que deben “coordinar”. Con esto, el uso que hagan los pueblos indígenas de sus territorios se someterá a los objetivos coyunturales de las alianzas políticas de los gobiernos de turno. Para entender el cambio lo comparamos con lo establecido en el DS 29215 del 2 de agosto de 2007. Este reconocía a los pueblos indígenas u originarios el derecho a planificar “el uso de los recursos naturales y su ordenamiento territorial en forma autónoma, los mismos que tendrán plena validez y deberán ser tomados en cuenta por el Estado y terceras personas” (Villegas, 2011).

Antes de la VIII Marcha Indígena por la Defensa del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré, el gobierno manifestó que las áreas protegidas y los territorios indígenas eran un obstáculo para su modelo económico. Su intención era concesionar el 49% del país para actividades hidrocarburíferas. Este propósito naturalmente chocaba con la consulta previa que frenaría su avance sobre esos territorios (Villegas, 2014). Anteriormente se mencionó que la entrega de concesiones hidrocarburíferas a las transnacionales aumentó el área de 2.884.117 a 24.777.543,40 ha (Jiménez, 2013).

Durante la VIII Marcha, Morales manifestó su intención de revisar los territorios indígenas y varios de sus subalternos en los sindicatos cocaleros que él encabeza plantearon invadirlas (Villegas, 2011). El conflicto del TIPNIS fue

11 Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB), Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia-Bartolina Sisa (CNMCIOB-BS) y el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ).

en parte con esos sindicatos, que desempeñaron el principal rol para impedir la movilización indígena.

El 2011, en un acto celebrado en el estadio de Villa Tunari, el entonces secretario ejecutivo de la CSUTCB<sup>12</sup>, Roberto Coraite, propuso al presidente Morales elaborar una nueva normativa agraria en reemplazo de la “discriminatoria” legislación vigente. Como explicó el entonces secretario de Tierra y Territorio de la CSUTCB, Dionisio Cabrera:

Necesitamos sustituir la ley actual que definitivamente no ha solucionado los problemas de nuestros hermanos campesinos; y que se ha ido al extremo al favorecer a pequeños grupos (indígenas) que detentan inmensas extensiones mientras que la mayoría de los campesinos estamos en ínfimas extensiones de tierra. “Estoy muy de acuerdo, contento con esta propuesta. Esa ley será para terminar con los latifundistas”, respondió el presidente. Ambos coincidieron en señalar a las Tierras Comunitarias de Origen como los nuevos “latifundios”. “Estamos pidiendo una revisión de las TCO para saber si justifica o no justifica la cantidad de tierras que tienen; y si no se justifica quiere decir que tenemos nuevamente tierras ociosas en Bolivia”. (Bolpress, 2011)

En otra oportunidad, Morales tildó a los indígenas de “ambiciosos”, por pedir más titulación de tierras cuando son los principales beneficiarios, y adelantó que ante esta situación en las TCO promovería el debate sobre el tema.

Después de la VIII Marcha, el gobierno endureció su ofensiva contra la consulta previa y aprobó la Ley 222, con grandes consecuencias también para la política medioambiental (entre otras cosas porque muchas áreas protegidas son también territorios indígenas) y los derechos humanos en general.

Uno de sus aspectos centrales es el de las etapas de la consulta. La Ley 222, en su artículo 9, retrocede radicalmente de lo establecido hasta entonces en la normativa, puesto que todas las acciones previas a la realización del acto de consulta solo hacen referencia a acciones del gobierno excluyéndose, entre otras cosas, la propuesta de los indígenas (Villegas, 2012).

---

12 Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

**Tabla 11. Actividades previas a la realización de la consulta previa.**

Fuente: Elaboración propia con base en las normas mencionadas

LEY 222	DS 29033 (16 de febrero de 2007)
1. Preparación de la consulta:	Convocatoria a reunión preliminar.
a) Cronograma y protocolo de la consulta	Respuesta lugar y fecha del evento.
b) Acopio de la información pertinente	Realización de la reunión con la Autoridad Competente.
c) Notificación previa	Propuesta escrita de realización del proceso de consulta a la Autoridad Competente.
d) Publicidad de la consulta	Reunión para analizar la propuesta con la Autoridad Competente, en el área de influencia del proyecto.
e) Provisión de información pertinente	

En cuanto al acto mismo de la consulta, la Ley 222 establece un plazo máximo de 120 días, desde su inicio hasta su conclusión (Art. 8). En cambio, con el DS 29033 el plazo hasta la reunión con la autoridad para analizar la propuesta de los indígenas para ejecutar la consulta era de 34 días. Luego no había más plazos, pero además se determinó tres meses adicionales para el plan de ejecución de la consulta previa establecido con base en la propuesta de los indígenas (Villegas, 2012).

La reducción del plazo y de las etapas de la consulta la convierte en un acto de autoritarismo que vulnera seriamente los derechos de los indígenas.

En cuanto a los sujetos de la consulta no se menciona al titular de la TCO, la Subcentral del TIPNIS, solo se nombra a las comunidades. Esto es una falta a la obligación del Estado de reconocer y hacer la consulta a los pueblos indígenas “en particular a través de sus instituciones” (CPE, art. 30, 15). Este reconocimiento debe incluir además a las instituciones nacionales, que en este caso es la CIDOB, hecho al que se opusieron las principales autoridades del Ejecutivo y legisladores del Movimiento Al Socialismo (MAS). Según Erbol, el 9 de febrero de 2012, el senador de este partido y exdirigente cocalero, Julio Salazar, dijo que la CIDOB no sería parte de la consulta porque se trataba de un tema local y no nacional, por lo que esta no tenía tuición. Salazar atribuyó la representación legítima del parque Isiboro Sécore a la Subcentral del Consejo Indígena del Sur (CONISUR) y a la Subcentral del Sécore. No obstante, en la Ley 222 no se menciona a esta última y el CONISUR no es parte del territorio indígena.

**Tabla 12. Actividades de la consulta previa, según el DS 29033.**Fuente: Elaboración propia con base en DS 29033 del 16 de febrero de 2007.<sup>13</sup>

ETAPA	PLAZO MÁXIMO
Convocatoria a reunión preliminar.	0 (Art. 10, a)
Respuesta lugar y fecha del evento.	Siete días después de recibida la convocatoria (Art. 10, b).
Realización de la reunión con la Autoridad Competente.	Diez días a partir de la respuesta a la convocatoria (Art. 10, b).
Propuesta escrita de realización del proceso de consulta a la Autoridad Competente.	Diez días después de la reunión preliminar (Art. 11).
Reunión para analizar la propuesta y la contrapropuesta de la Autoridad Competente, en el área de influencia del proyecto.	Siete días vencido el plazo anterior (Art. 11).
La consulta se cumplirá en los plazos establecidos en el acta de entendimiento.	No se fijan plazos.
Cumplidos dichos plazos se establece un plazo perentorio adicional.	Tres meses para cumplir con la consulta, llegar a un acuerdo conjunto y firmar un convenio de validación correspondiente (Art. 12, par. II).

Mencionar solo a las “comunidades” y pretender incluir en la consulta a sectores ajenos a los titulares del TIPNIS no puede llevar a otra cosa que a desmembrarlo y eso es otro atentado a los derechos indígenas reconocidos por el Convenio 169 de la OIT, que obligan a respetar la integridad de los pueblos indígenas y sus territorios.

El artículo 10 de la Ley 222 establece el carácter obligatorio de los acuerdos logrados en la consulta tanto para el gobierno como para los indígenas. Esta determinación se contradice con lo establecido en la Ley del Régimen Electoral, pero por la forma en que fue conducida la consulta, con los derechos de los titulares del TIPNIS reducidos radicalmente, es evidente que este artículo fue elaborado confiando en que el autoritarismo del gobierno garantizaría los resultados a su favor (Villegas, 2012).

Corresponde a la misma época un proyecto de ley de consulta que excluía la participación autónoma de los indígenas y declaraba a sus asesores y aboga-

<sup>13</sup> El DS 29033, Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas, se refiere a los proyectos hidrocarburíferos, pero tratándose de derechos sociales no cabe elaborar leyes u otro tipo de normas más atrasadas, sino es preciso mejorar la vigencia de estos derechos.

dos como “terceros”, criminalizándolos; se procedió de la misma manera con quienes se solidarizaron con los indígenas (Villegas, 2013). Este proyecto no llegó a aprobarse, pero era ya una política aplicada en la práctica y así se quedó.

#### 4.1 Modificaciones a la consulta previa para las actividades mineras

El 28 de mayo de 2014, se aprobó la Ley 535 de Minería y Metalurgia que en la materia que nos interesa reúne las características descritas a continuación:

El fin de la consulta es hacer viable la actividad minera: “Los recursos naturales minerales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país y su administración, dirección y control, en función del interés colectivo, corresponde al Estado a nombre de todo el pueblo boliviano” (Art. 208, par. III). El objetivo de lo citado se devela en el mismo párrafo con la aclaración de que el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas “no otorgan a los sujetos de la consulta previa el derecho a veto a la ejecución de las actividades de la explotación minera”. El artículo se basa en el supuesto de que las políticas de Estado representan el interés público y colectivo, a lo cual los indígenas son potencialmente contrarios.

Se exime de la obligación de hacer la consulta previa a las operaciones mineras que comprendan solo prospección y exploración (Art. 207, par. II) y a los derechos mineros otorgados antes de la promulgación de la ley (Art. 20, par. IV), pero también a las solicitudes aún no aprobadas (Art. 207, par. III), es decir, que quien no ha obtenido aún derechos mineros goza de derechos para afectar a un tercero que son los indígenas. Esto contrasta con los requisitos impuestos a los indígenas para acceder a la consulta: contar con certificación de su existencia precolonial y dominio ancestral del territorio, demostrar que conservan patrones culturales propios y su autoidentificación con alguna nación o pueblo indígena originario campesino (Art. 209, par. I). La determinación como sujeto de la consulta depende además de que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) identifique “al sujeto o sujetos cuyos derechos colectivos pudieran quedar afectados” (Art. 210, par. II), lo cual implica

el desconocimiento de la integridad territorial y social indígena establecida en los convenios internacionales correspondientes.

Por su parte, el “minero solicitante explicará las actividades que propone bajo su plan de trabajo e identificará los derechos colectivos que, en su criterio, pudieran ser afectados y los posibles mecanismos de reparación y presentará las bases de un acuerdo” (Art. 213, par. III).

El proceso de consulta no está vinculado a la evaluación del impacto ambiental, por lo que esta no se hace con suficiente información para la toma de decisiones por parte de los pueblos indígenas. En este contexto, consta en actas de consulta ya realizadas la afirmación del propio Órgano Electoral Plurinacional –supervisor de los procesos de consulta– que los consultados no cuentan con suficiente información, a pesar de lo cual se avala el desarrollo de dicho proceso<sup>14</sup>.

Se legalizan las “transformaciones territoriales” no permitidas por ley:

La afectación de derechos colectivos puede tener un alcance positivo o negativo, como modificaciones a las formas de vida, instituciones propias, transformaciones territoriales, riesgos a la existencia física y alteraciones en las condiciones que permiten su desarrollo cultural, social o económico. (Art. 209, par. II)

Se impone un plazo draconiano a la consulta: la realización de esta tomará un máximo de cuatro meses (Art. 212, par. II) y tres reuniones (Art. 211, par. II). Si a la tercera reunión no se llega a un acuerdo, el Ministerio de Minería toma la decisión (Art. 215, par. I). Estas disposiciones no se ajustan de ninguna manera a los procedimientos propios de los consultados.

14 “2. Durante el proceso de consulta, el operador minero explicó que la metodología que se utilizará para la explotación del mineral será a cielo abierto, utilizando maquinaria pesada (excavadora y volqueta). Al mismo tiempo, se informó que el uso del mercurio será restringido y se empleará una retorta para recuperar el mercurio de la amalgama y el oro fundido. Sin embargo, esta afirmación no contó con sustento técnico que permita a los comunarios de Monte Olivo informarse sobre los impactos que ocasionará la explotación minera.

3. Después de realizada la reunión deliberativa, el representante de Monte Olivo accedió a firmar un acuerdo con la Cooperativa Minera Aurífera Tunqui Olivo LTDA., de esta manera concluyó el proceso de consulta previa.

4. La consulta previa realizada cumplió con lo establecido en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Corresponde que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a sus atribuciones, apruebe el citado informe” (el subrayado es nuestro) (OEP, 2015).

Esta norma contradice a la Ley del Régimen Electoral, que establece que los acuerdos entre la autoridad competente, el actor productivo minero solicitante y los sujetos de la consulta previa tendrán carácter vinculante y serán de cumplimiento obligatorio para dichas partes (Art. 208, par. II).

Estas normas en lugar de establecer salvaguardas de protección frente a actividades de extracción y explotación de recursos naturales flexibilizan parámetros y procedimientos de protección ambiental, permean espacios territoriales de protección ambiental, reducen o finalmente tergiversan mecanismos relacionados con la consulta previa y sus fines de precautelar los derechos de los pueblos indígenas<sup>15</sup>.

## 4.2 Modificaciones a la consulta previa para las actividades hidrocarburíferas

El artículo 114 de la Ley de Hidrocarburos de mayo de 2005 determina realizar la consulta previa, cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera, antes de la licitación, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de las medidas, obras o proyectos hidrocarburíferos y antes de la aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA).

Sin embargo, estas disposiciones se comenzaron a violar desde la legalización de los contratos de hidrocarburos con las compañías internacionales.

La reglamentación mediante el DS 29033, del 16 de febrero de 2007, si bien tiene varios aspectos positivos ya mencionados en la comparación con la Ley 222, contradice artículos de la Ley 3058 de Hidrocarburos, por lo cual la Sentencia Constitucional 0045/2006 declaró inconstitucionales los siguientes artículos: 126 en su integridad (respecto a las restricciones para la expropiación de la propiedad rural de campesinos y pueblos indígenas) y las frases relativas al consentimiento en los artículos 115 y 116.

Además, el reglamento definió que la Autoridad Competente quedaría reducida al Ministerio de Hidrocarburos (Art. 2) contradiciendo el artículo 117 de la ley, que establece que las autoridades competentes en forma conjunta son el Ministerio del área, el de Desarrollo Sostenible y el de Asuntos Indígenas y

---

15 Para mayor información ver Campanini (2015) y Vargas (2014).



Pueblos Originarios. Así es como los aspectos positivos del decreto supremo del 2007 fueron eliminados gradualmente.

El DS 29124, del 9 de mayo de 2007, acorta los plazos (de 60 a 30 días) para la elaboración de la resolución biministerial que canaliza los fondos para la realización de la consulta (DS 29033, art. 8) y en base al principio de preclusión convierte en perentorios los plazos establecidos para la consulta (Art. 4). En esta línea están el DS 29574 del 21 de mayo de 2008, la Ley 222 y el DS 2298 del 18 de marzo de 2015. Este último fija un límite ineludible de 45 días calendario para la realización de la consulta (Art. 2), establece que esta puede realizarse con la sola asistencia de representantes de los pueblos indígenas (Art. 3, par. I) y otorga a la Autoridad Competente Nacional la facultad de decidir el resultado de la misma en caso de no producirse el diálogo con las comunidades afectadas (Art. 3, par. II).

El DS 2195, de noviembre de 2014, asigna porcentajes de compensación por las actividades petroleras y establece límites porcentuales máximos para la compensación por impactos socioambientales (Art. 3, par. II), su uso y mecanismos de ejecución (Arts. 5-6). Estos parámetros tergiversan el proceso de consulta y las compensaciones que se pudieran acordar en esta. Este decreto, otros relacionados con las actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas y la ley que restringe la libertad de asociación fueron demandados por inconstitucionalidad por el entonces defensor del Pueblo, Rolando Villena, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en junio de 2015. El referido a la consulta previa fue rechazado aduciendo la “falta de fundamento jurídico constitucional”, hecho que no fue notificado hasta que se cumplió la gestión del mencionado Defensor del Pueblo en mayo de 2016<sup>16</sup>.

En marzo de 2015, se promulgó el DS 2366, que permite la explotación petrolera en áreas protegidas, muchas de las cuales coinciden con territorios indígenas. El gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada ya había intentado esta estrategia, pero por medio de una ley (Villegas, 2015).

16 Ver Defensoría del Pueblo (2016). Cabe además destacar que el procesamiento de estas demandas tuvo una demora extraordinaria (ANF, 2016) y se dio en un contexto de fuertes críticas por parte de la Defensoría a múltiples posiciones y medidas del gobierno. El grado de tensión llegó al punto de acusaciones del propio presidente Evo Morales al defensor como “opositor”, “neoliberal”, “asesor de la derecha” y “p’ajpaku” (Calisaya, 2015).

El DS 2368, de mayo de 2015, declara la construcción y operación de ductos como actividades de interés nacional (Arts. 1 -2) y establece los mecanismos para su construcción y/o operación.

El DS 2400, de junio de 2015, modifica el reglamento ambiental para las actividades petroleras, amplía los límites máximos permisibles (anexo del DS) y modifica las disposiciones respecto a las descargas líquidas relacionadas con el sector hidrocarburífero (Art. 2).

El DS 2549, de octubre de 2015, amplía la frontera hidrocarburífera a 29.966.894 ha y el DS 3107, de marzo 2017, la modifica e incrementa a 100 las áreas reservadas a YPFB, sobreponiéndose varias de estas a territorios indígenas de la Amazonía.

El DS 2992, de noviembre de 2016, amplía la categoría 4 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental a través de la introducción de más actividades que de ese modo sean eximidas del EEIA (Art. 4).

## 5 Marco institucional

---

Sobre el marco institucional relacionado con los indígenas, el relator especial Rodolfo Stavenhagen en su informe A/HRC/9/11/Add.2 manifiesta que:

La desaparición del Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (MAIPO) ha generado entre algunas organizaciones indígenas y agentes de cooperación al desarrollo un sentimiento de frustración, en la medida en que éste representaba un interlocutor centralizado en relación con las políticas relativas a los pueblos indígenas. (Naciones Unidas, 2009, p. 10)

Con esta transversalización la participación directa de los pueblos indígenas en instituciones del Órgano Ejecutivo e instancias con competencias específicas respecto a los derechos de los pueblos indígenas se redujo considerablemente.

Nombramos algunas de estas instituciones a modo de ejemplo.

## 5.1 Fondo de Desarrollo Indígena

El Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Originarios y Comunidades Campesinas (FONDIOC) fue creado mediante el Decreto Supremo 28571, del 22 de diciembre de 2005. Conocido también como Fondo Indígena debía ejecutar los fondos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), pero estos se destinaron fundamentalmente al sector campesino y terminó en un escándalo de corrupción. Entre otros hechos, por ejemplo, se depositó dinero a cuentas personales de algunos dirigentes alineados con el gobierno.

## 5.2 Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios (DIGEPIO)

La Dirección General de Protección a las Naciones y Pueblos Indígena Originarios fue creada mediante la Ley 450, del 4 de diciembre de 2013, para la protección de naciones y pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad, sin embargo, esta aún no se constituyó.

## 5.3 Defensoría del Pueblo y Órgano Electoral Plurinacional

Otras entidades con competencia respecto a los derechos de los pueblos indígenas son la Defensoría del Pueblo y el Órgano Electoral Plurinacional. El rol que la Defensoría del Pueblo tuvo hasta el 2016 fue relevante tanto por su intervención en casos de vulneraciones de derechos de los pueblos indígenas (caso pueblo guaraní Takovo Mora) como por el seguimiento regular a la situación de estos pueblos (elaboró un informe específico sobre los pueblos indígenas el 2016<sup>17</sup>). Desafortunadamente, la Defensoría del Pueblo terminó siendo funcional al gobierno en detrimento de la defensa de los derechos, especialmente cuando el Estado por acción u omisión está involucrado<sup>18</sup>.

17 Ver Defensoría del Pueblo (2016).

18 Solo para poner un ejemplo, el entonces defensor del Pueblo, David Tezanos, frente a la problemática de la carretera del TIPNIS (que retomó agenda pública el 2018 por la visita del Tribunal de Derechos de la Naturaleza) reprodujo los argumentos del gobierno para la construcción de la vía. Ver Alanoca (2018) y Cuiza (2017).

Entre las competencias del Órgano Electoral está la administración del proceso autonómico (ya analizado) y de las consultas previas, función que, como vimos anteriormente, avala las consultas, aunque estas no reúnan las condiciones.

## 6 Conflictos y presiones en el saneamiento de los territorios indígenas

---

Uno de los principales problemas en el proceso de titulación de las TCO fueron las tierras en posesión de grandes latifundistas, principalmente usadas para la especulación<sup>19</sup>.

La Ley 1715 de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria establece que “las Tierras Comunitarias de Origen (...) Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles” (Art. 41, par. I-5).

Pero al mismo tiempo reconoce que “las propiedades de terceros debidamente saneadas” y cuando estas “abarquen extensiones que disminuyan significativamente las tierras del pueblo o comunidad indígena u originaria, comprometiéndolo su desarrollo económico, social y cultural” no serán afectadas, sino que el INRA dotará de tierras a los afectados, en superficie y calidad suficientes, en zonas donde existan tierras disponibles (Art. 72, par. IV).

Esta disposición ignora que uno de los principales problemas para la titulación de las TCO fueron las tierras en manos de grandes latifundistas, mayormente con fines especulativos, lo que necesariamente no impidió que fueran “debidamente saneadas”. Estos “derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares” y ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos fueron ratificados por la CPE vigente (Art. 394, par. I).

La Ley INRA no acabó con el latifundio. Por su parte, la CPE limitó la extensión máxima de la tierra a 5.000 ha, pero en el artículo 315, párrafo II, abrió las puertas a la división del latifundio entre socios.

---

<sup>19</sup> Ver Colque, Tinta y Sanjinéz (2016) y Regalsky, Nuñez del Prado, Vásquez Rojas y Chumacero (2015).

Al 2014, por ejemplo, en el departamento de Santa Cruz, las grandes y medianas propiedades acapararon el 61,6% de las tierras más productivas. Durante el gobierno de Evo Morales este sector fue favorecido por una cadena de normas, una de ellas fue la ampliación del plazo para la verificación de la Función Económico-Social (FES) (Ley 740 del 29 de septiembre de 2015).

Aparte del latifundio o la concentración de la tierra en pocas manos, surgieron otros problemas, como el alquiler de tierras por parte de las principales empresas agroindustriales para la explotación intensiva previa deforestación y con altos impactos posteriores. Otro es el de las propiedades comunales de campesinos, comunidades interculturales y colonias menonitas, que compiten como terceros en procesos de titulación de los territorios indígenas y por la dotación de tierras fiscales e incluso invaden ilegalmente tierras ya tituladas de los pueblos indígenas.

Las principales tendencias identificadas en términos de vulneración del derecho al territorio de los pueblos indígenas de la Amazonía están relacionadas con:

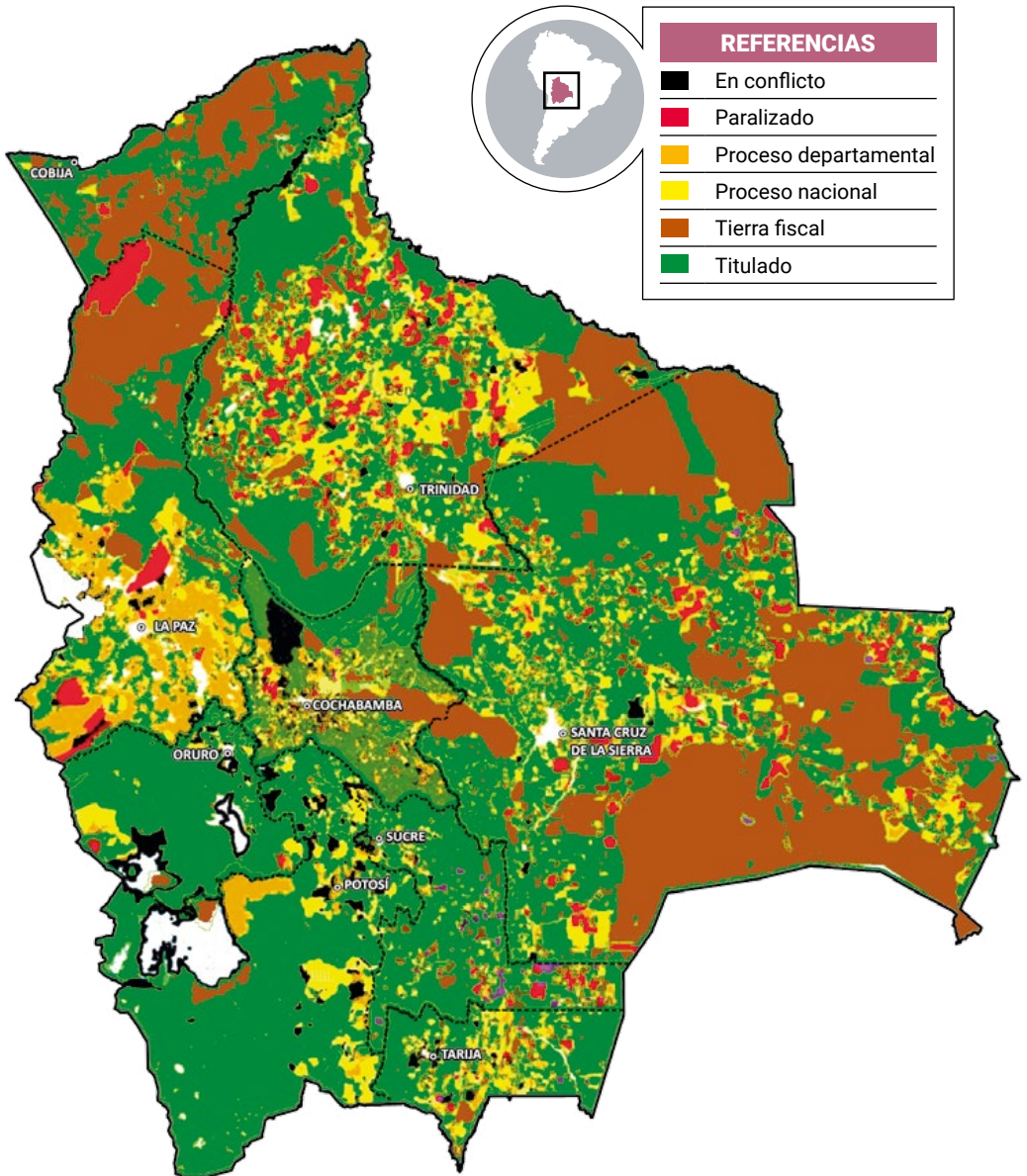
- Falta de acceso a información pública, menor participación y control de parte de los pueblos indígenas.
- Dotaciones a terceros en superficies demandadas por los pueblos indígenas.
- Exigencias de que los pueblos indígenas apoyen al partido de gobierno.
- Amenazas del presidente Evo Morales y otras autoridades contra los territorios indígenas, a los cuales consideran latifundios que deben ser redistribuidos.

## 6.1 Situación actual de los territorios

En el mapa de saneamiento de tierras del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) (Figura 1) se resalta las áreas negras (zonas en conflicto) y rojas (con trámite paralizado).

**Figura 1. Estado del saneamiento de tierras, año 2017.**

Fuente: Elaboración propia con base en INRA (2018)



En la Figura 2 se contraponen las áreas en conflicto y con trámite paralizado con los territorios indígenas y sus demandas, además de zonas que usualmente no se toman en cuenta y son los territorios correspondientes a los pueblos en aislamiento voluntario.

Pese a la calidad de la imagen, ya que el gobierno no publica los datos, podemos observar que las áreas negras y rojas están presentes en casi todos los territorios indígenas.

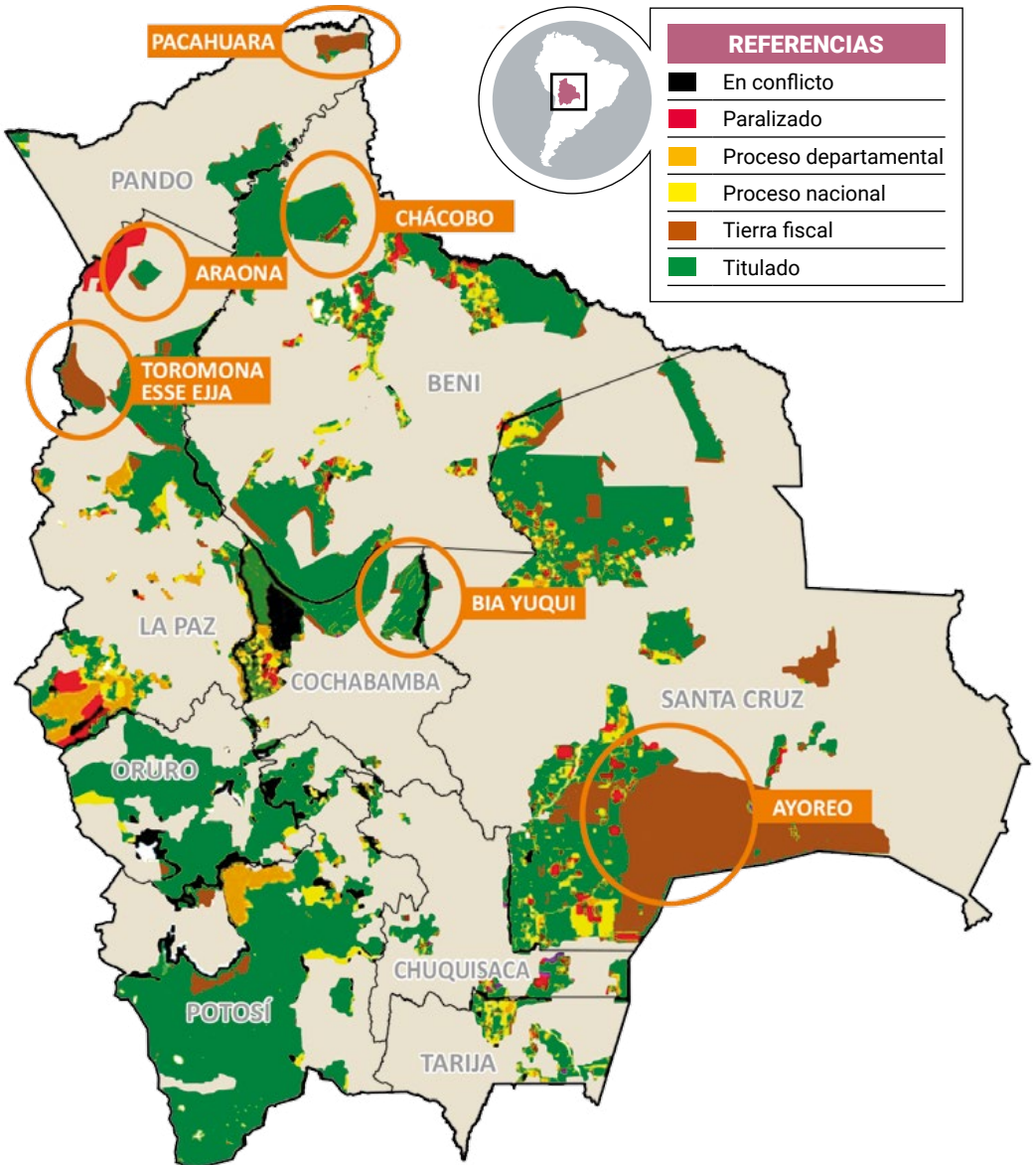
Aparte de los grandes propietarios latifundistas agroempresariales, actualmente las comunidades autodenominadas interculturales y otros sectores vinculados al mercado –como son los menonitas– se han convertido en uno de los principales factores de presión sobre los territorios indígenas. Aspecto que el 2009 ya evidenció el relator especial de las Naciones Unidas respecto a la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Concluyó que:

- Otra amenaza para las tierras indígenas en las zonas bajas es la presión e invasión de las TCO por parte de colonizadores y campesinos indígenas provenientes de otras regiones del país, especialmente en el área de Santa Cruz. La falta de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la apropiación indebida por parte de empresarios agropecuarios, unida a las demandas insatisfechas de las comunidades indígenas y de colectivos de campesinos sin tierras generan situaciones de alta conflictividad. (Naciones Unidas, 2009, p. 14, punto 33)
- La invasión gradual de los territorios indígenas en las tierras bajas por la extensión de la industria agrocomercial, la explotación de los recursos naturales y la colonización proveniente de otras regiones del país, han dejado algunos pueblos indígenas en situación de especial vulnerabilidad. Los yuqui y los ayoreo, y otros pueblos de contacto reciente o que viven en situación de aislamiento, experimentan situaciones de seria reestructuración social y cultural, y son frecuentemente víctimas de discriminación en su trato con otros sectores sociales. (Naciones Unidas, 2009, p. 28, punto 82)

El informe de la Defensoría del Pueblo no solo constata esta preocupante tendencia, sino que incluso brinda varios testimonios de pueblos indígenas, entre ellos de la Amazonía.

**Figura 2. Tierras en conflicto y con trámite de saneamiento como TCO paralizado sobrepuestas a territorios de pueblos en aislamiento.**

Fuente: Elaboración propia con base en INRA (2018)





Volviendo a la Figura 1, lo que aparece como puntos rojos es solo un síntoma de una realidad más compleja, de lo cual mencionamos varios casos.

### 6.1.1 Caso TIM Multiétnico

El 24 de septiembre de 1990, el gobierno concedió al pueblo chimán su territorio mediante el DS 22611 que: “Declara a la región de Chimanes como Área Indígena, constituyendo el espacio socio-económico para la sobrevivencia y desarrollo de las comunidades y asentamientos indígenas Chimanes, Mojeños, Yuracarés y Movimas que lo habitan” (Art. 1).

En consideración a las empresas que ya operaban en el área antes del decreto, se les dio una superficie aproximada de 420.000 ha fuera de las zonas de protección y los territorios indígenas y se dispuso que al concluir sus contratos estas “Zonas de Aprovechamiento Empresarial del Área Indígena Región de Chimanes pasarán a formar parte de los Territorios Indígenas” (Art. 11).

Sin embargo, el 2010 el gobierno, en vez de cumplir con el decreto, declaró estas áreas como tierra fiscal, que podía ser distribuida a terceros.

La intención del gobierno a través del INRA era dotar estas áreas a colonizadores (interculturales) y maderos. El presidente del Gran Consejo Chimán, Edgar Nate, denunció que el INRA emitió una orden de asentamientos a comunidades interculturales en el territorio ancestral chimán. Dijo que “ya tienen hasta personería jurídica y ni siquiera conocen el lugar donde ya se les permitió asentarse” (Cabrera, 2018).

El secretario de Tierra y Territorio del Territorio Indígena Multiétnico, Ediberto Fabricano, señaló que “solo se está pidiendo que se cumpla el Decreto Supremo 22611, porque una resolución del INRA no puede ser más que un decreto supremo” (*Ibid.*).

Sobre el caso, el presidente de la Central de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni, Ademar Mole, argumentó que se debe cumplir el artículo 2 de la Constitución Política del Estado que reconoce “el dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado” (*Ibid.*).

Estas denuncias y el proceso de organización de movilización fueron el único mecanismo para encontrar alguna respuesta del gobierno. En septiembre de

2018, el Ministerio del Interior tuvo que negociar directamente, pasando por encima de la entidad competente (el INRA y el Ministerio del área), a fin de evitar que los indígenas salgan en ese entonces en una nueva marcha.

Ante el mencionado incumplimiento del INRA, el 22 de septiembre de 2018 en el Encuentro Extraordinario de Corregidores del TIM se presentó el ministro del Interior que no es autoridad competente para negociar con los indígenas. Viéndose sin otra alternativa, los corregidores indígenas firmaron con esta autoridad un acuerdo que establecía un plazo de tres meses para la titulación del Territorio Ancestral del TIM pretendiendo dar solución al problema. En las actividades desarrolladas en ese momento también fueron partícipes la Central de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni (CPEMB), la Subcentral del Pueblo Indígena Movima (SPIM) y el Gran Consejo Chimán (GCCH), organizaciones indígenas involucradas en el cumplimiento del histórico decreto 22611 (Cabrera, 2018). No fue hasta julio de 2019 que se dio respuesta efectiva a esta demanda y se usó la entrega de esta titulación como parte de la campaña electoral.

### 6.1.2 Caso mosetenes

En enero de 2010, en el municipio de Palos Blancos de la provincia Sud Yungas de La Paz, 15 viviendas del pueblo indígena mosetén fueron quemadas por colonizadores y campesinos que pretendían quedarse con sus tierras. Esta no fue la primera vez que se registró este tipo de acciones, ya que el gobierno del presidente Evo Morales declaró a esos predios como área fiscal.

En marzo de 2012, se produjo un incidente similar. Medio centenar de familias del pueblo mosetén fue despojado de sus tierras por 200 colonizadores. El hecho lo denunció el presidente de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP), José Ortiz (Erbol, 2012).

El 2008 ocurrió otro desalojo por parte de los colonizadores. Los mosetenes estaban asentados en Inicua, municipio de Palos Blancos de la provincia Sud Yungas, en 5.000 ha, pero antes de que hubieran conseguido el saneamiento se produjo la invasión de los colonos que se quedaron con esas tierras (Erbol, 2012).

El presidente de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz explicó que el conflicto con los colonizadores va más allá del caso de los indígenas mosetenes despojados de sus tierras, ya que el saneamiento de las tierras del pueblo leco, de las provincias Larecaja y Franz Tamayo, así como del esse eja y Tacana-I fue paralizado debido a los conflictos con los colonos y campesinos.

Tras quedar sin tierras, los mosetenes migraron a la comunidad ancestral denominada Pueblo Viejo, ubicada también en Palos Blancos. Cada familia vive en pequeñas parcelas de cinco hectáreas, sin la posibilidad de dedicarse a la actividad agrícola y prestan servicios, como el lavado de ropa, a los colonizadores y a la población que se asentó en sus tierras. El 2009 también vivieron conflictos por la llegada de la exploración petrolera en el bloque Lliquimuni, que afecta a comunidades de la Organización del Pueblo Indígena Mosestén (OPIM) e incluía bloques petroleros como el mismo Chepete (Chaski Clandestina, 2016).

El 2016 el territorio de los mosetenes enfrentó otra amenaza con el proyecto de dos megahidroeléctricas lanzado por el gobierno de Evo Morales. Según el vicepresidente de la OPIM, David Mayto, de construirse la represa del Chepete se afectaría aproximadamente al 50% del territorio mosetén (*Ibid.*).

### 6.1.3 Caso maderera Mabet

En enero de 2010, se produjo el desalojo violento de pobladores de la comunidad La Selva, asentados en el municipio Nueva Esperanza de la provincia Federico Román (Erbol, 2010). Familias completas, desde niños a mujeres embarazadas, fueron desalojadas de forma violenta por la empresa maderera Mabet S.A. Sus casas fueron quemadas y el INRA no hizo nada para intervenir. “De una forma despiadada fueron amedrentados los niños, las mujeres embarazadas, grande ha sido nuestra sorpresa después de saber que todavía se velan por los intereses de la minoría”, declaró el entonces presidente de la CIDOB, Adolfo Chávez, y agregó que el saneamiento concluyó en esa zona, pero paradójicamente faltan tierras para los indígenas. Por su parte, el director del INRA en Pando manifestó desconocer el tema.

Mabet tenía cuatro concesiones madereras en Pando, según denunció la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando (CIPOAP),

además de que realizaba la recolección irregular de castaña. Las licencias con las que contaba se constituyeron en una amenaza para el hábitat de la población pacahuara, originarios que están en vías de desaparecer (Erbol, 2010). Los antecedentes de esta empresa se extienden a los años 70 bajo la dictadura de Banzer. Llegó a obtener una “certificación” emitida por Rainforest Alliance, además de préstamos de 3.500.000 dólares del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Angelelli, Guaipatín, Almeyda y Llisteri, 2000).

En febrero de 2013, una sentencia del Tribunal Constitucional ordenó dejar sin efecto el desalojo de dos comunidades indígenas en el municipio Nueva Esperanza y paralizar las actividades de explotación de madera (La Razón, 2014). Sin embargo, el 2015 los indígenas recién pudieron volver a su comunidad, que se había convertido, según la responsable de la Defensoría del Pueblo de Pando, Silvia Suárez, en “un área que ya no cuenta con sus casas, con sus chacos, todo fue quemado y avasallado en 2009”.

#### 6.1.4 Caso restricciones para el ingreso al TIPNIS

En agosto de 2017, una comisión mixta de la Asamblea Legislativa Departamental y el Comité Cívico de Cochabamba, que tenía como objetivo verificar la construcción de los puentes en el tramo II de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos, fue impedida de ingresar a la zona mediante la fuerza por los colonizadores del CONISUR. Su dirigente, el cacique mayor Eladio Roca, dijo: “Los dueños del territorio somos nosotros, quienes tenemos que poner fecha y lugar (para visitar) a la cabeza de nuestros diputados” (ANF, 2017). Ninguna medida se tomó contra quienes impidieron el paso de la comitiva.

Un año después, un hecho similar ocurrió. Se impidió el paso del Tribunal Internacional de los Derechos de la Madre Naturaleza. Tampoco le dejaron abandonar el lugar por varias horas. En ambos casos lo que se negó a las comisiones fue llegar al territorio de los indígenas del TIPNIS.

Esto quiere decir que a los indígenas del TIPNIS se les niega la condición de ciudadanos al no poder contar con las autoridades de Estado o de cualquier otra entidad, ya que se impide que estas lleguen a su territorio y realicen una investigación sobre la violación de sus derechos.

## 7 La presión de las actividades extractivistas<sup>20</sup>

---

A pesar del intento de esconder las semejanzas entre las actuales políticas de Estado y las impulsadas por las gestiones gubernamentales pasadas, el gobierno de Morales no consiguió ocultar sus políticas que favorecen la presencia de capitales privados y extranjeros en la explotación y exportación de recursos estratégicos, debido a que les garantizó una participación hegemónica, generó un marco legislativo favorable, flexibilizó las medidas de resguardo ambiental y social, les dio incentivos, les permitió la ocupación de gran parte de la superficie del territorio nacional y les otorgó derechos preferenciales a costa de la afectación de los derechos de la población, los pueblos indígenas y en oposición a los postulados de la Constitución Política del Estado.

Entre el año 2011 y 2012, la legislación relativa a los recursos naturales se orientaba hacia un cambio radical del régimen de propiedad nacional pública de los recursos naturales y, dada su naturaleza, se podía prever que sus impactos generarían una gran resistencia social y que para ser dominada se requeriría cada vez más de poner fin al régimen democrático (Villegas, 2014). Los anteproyectos de las leyes minera, de tierras y del transporte establecían un desarrollo legislativo para apuntalar una adecuación del sector público a los intereses privados nacionales y transnacionales.

El 2013 el vicepresidente Álvaro García Linera anunció la apertura de las áreas protegidas a la actividad extractiva petrolera. Su anuncio fue tardío, pues estas ya habían sido incorporadas a la nueva frontera petrolera, que para entonces aumentó desde cerca de 3 millones a más de 24 millones de hectáreas.

El 2014 la nueva ley minera definió un marco normativo excepcionalmente favorable a los mineros privados y extranjeros, que recibieron derechos preferentes sobre los del resto de la población. La nueva norma terminó legalizando infinidad de emprendimientos ilegales bajo la figura de derechos preconstituidos. Se entregó a los actores mineros un derecho preferente sobre los recursos hídricos en oposición a las disposiciones de la Constitución y las áreas protegidas y los bosques quedaron a merced de la expansión minera.

---

20 El presente acápite recupera la mayor parte de la información plasmada en Jiménez (2015).

El 2015 una Cumbre Agropecuaria realizada entre el gobierno, el sector agroexportador y organizaciones de base cooptadas por el gobierno derivó en la aprobación de varios decretos que, entre otras cosas, favorecieron la actividad agroexportadora a través de la legalización de los desmontes ilegales, permitiendo la destrucción de nuevas áreas de bosques para ampliar la frontera agrícola, postergando la verificación del cumplimiento de la FES de la propiedad agraria y abriendo un escenario de debate tendiente a posibilitar el uso de transgénicos en la producción agrícola, con el pretexto de garantizar la seguridad alimentaria de la población. Las normas a favor de las actividades extractivas aumentaron aún más la extensión de la frontera hidrocarburífera llegando a una superficie mayor a los 30 millones de hectáreas, que incluye una región grande y sensible de la Amazonía boliviana.

La expansión a lo largo y ancho del territorio nacional de zonas a disposición de capitales privados y extranjeros para la extracción y explotación de recursos naturales, aunado a la definición estatal del carácter estratégico de estas actividades de extracción, generó una conflictividad que periódicamente estalla entre actores que disputan intereses sobre un mismo territorio. Los pueblos indígenas son sensiblemente afectados por la expansión de la frontera extractiva en sus territorios, ya que se les arrebató el derecho a la gestión territorial que les otorga la CPE.

## 7.1 Deforestación y expansión de la frontera agrícola

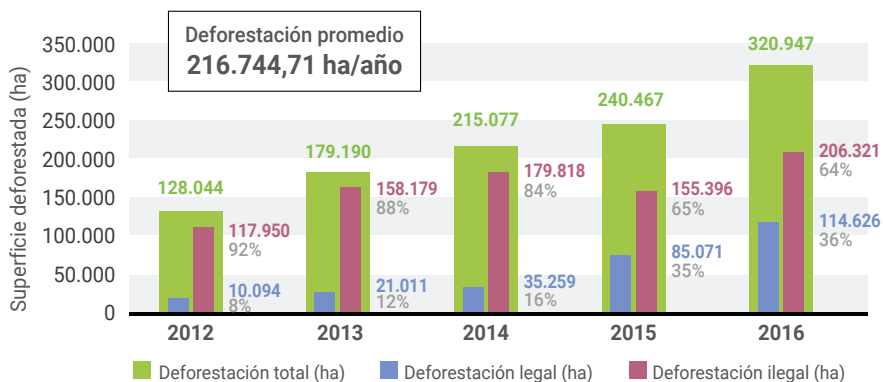
El deterioro del patrimonio natural y la pérdida de biodiversidad están relacionados con el incremento de los índices de deforestación, cuya causa principal es el cambio de uso del suelo que convierte tierras forestales en zonas destinadas a la ampliación de la frontera agrícola<sup>21</sup>.

En Bolivia grandes extensiones de bosques tropicales en tierras bajas son sistemáticamente transformadas en campos de expansión del monocultivo de la soya para fines de exportación. De acuerdo a datos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), la mayor parte de la deforestación es ilegal (80% del total). Entre el 2012 y 2016, se deforestó más de 52 millones de hectáreas.

<sup>21</sup> La comercialización de madera, explotación que especialmente en territorios indígenas se realizaba de forma sostenible, disminuyó considerablemente su papel en la economía boliviana, principalmente por la importación de muebles de origen chino y por la materia prima de otros países.

**Figura 3. Superficie deforestada en Bolivia entre el 2012 y 2016.**

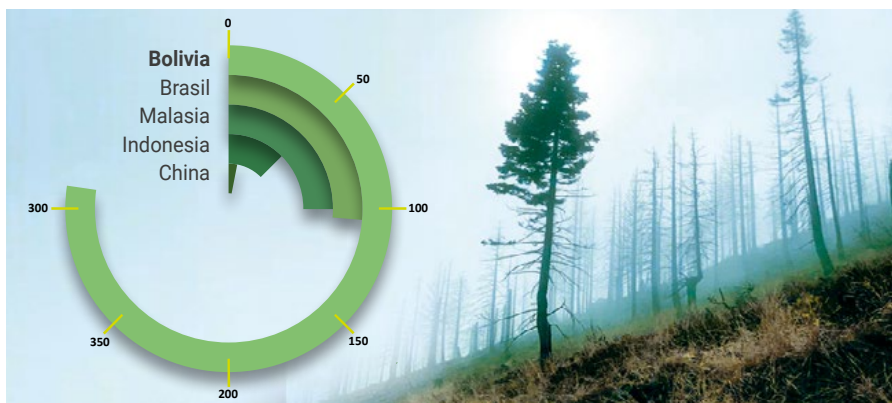
Fuente: ABT (2017)



La tasa per cápita de deforestación es de 320 m<sup>2</sup>/persona/año, 20 veces mayor a la tasa per cápita promedio en el mundo, por lo que es una de las más altas del planeta. Bolivia supera a Brasil, Malasia, Indonesia y China<sup>22</sup>.

**Figura 4. Tasa per cápita de deforestación el 2010.**

Fuente: Jiménez (2015)

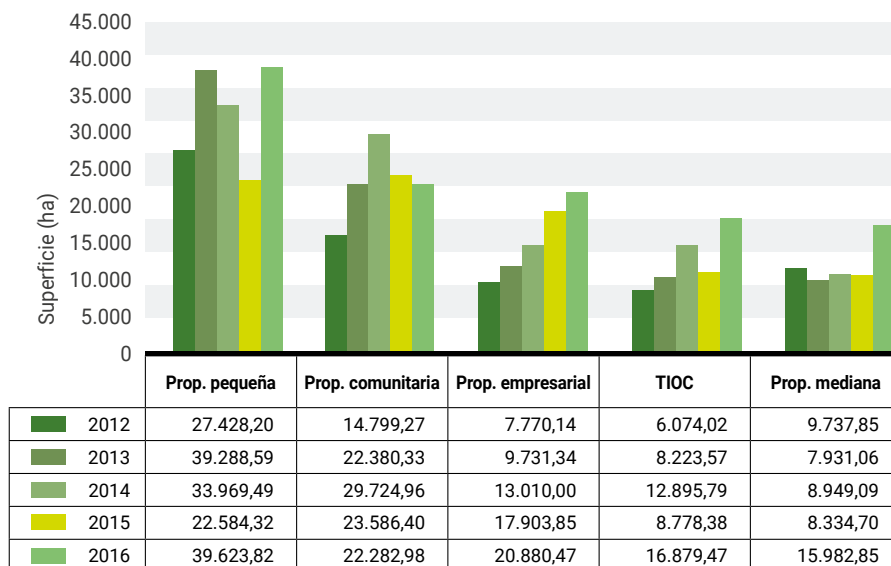


<sup>22</sup> Para el 2013, la superficie boscosa del territorio nacional se redujo al 47% (51.654.945 ha). En el tercer trimestre de ese mismo año, la NASA reportó que Bolivia incrementó la superficie de bosque eliminado en un 167% respecto del mismo periodo del 2012.

El 11 de enero de 2013, el gobierno aprobó la Ley 337, que legalizó las áreas deforestadas ilegalmente en la última década. El objetivo, según el gobierno, consistía en frenar la deforestación, pero como se puede observar en la Figura 4 la deforestación legal se incrementó sin que disminuya la ilegal, esto significa que no cambió la tendencia de la deforestación total.

Finalmente, el gobierno se sinceró al manifestar que el propósito central era la ampliación de la frontera agrícola. El 2015 el vicepresidente planteó públicamente la ampliación en 1 millón de ha/año. Ese mismo año, el 29 de septiembre, se aprobó la Ley 741, que autoriza a los pequeños productores agropecuarios a desmontar hasta 20 ha. Esta última norma se convirtió en el mecanismo más eficaz<sup>23</sup> para la ampliación de la frontera agrícola y la deforestación legal. Además, las comunidades campesinas e interculturales se convirtieron en uno de los principales actores en esta política de expansión.

**Figura 5. Deforestación ilegal por actores en Bolivia entre el 2012 y 2016.** Fuente: ABT (2017)



<sup>23</sup> Es tal su nivel de efectividad que al presente se habla de normas que amplíen este rango de 20 hasta 50 ha.

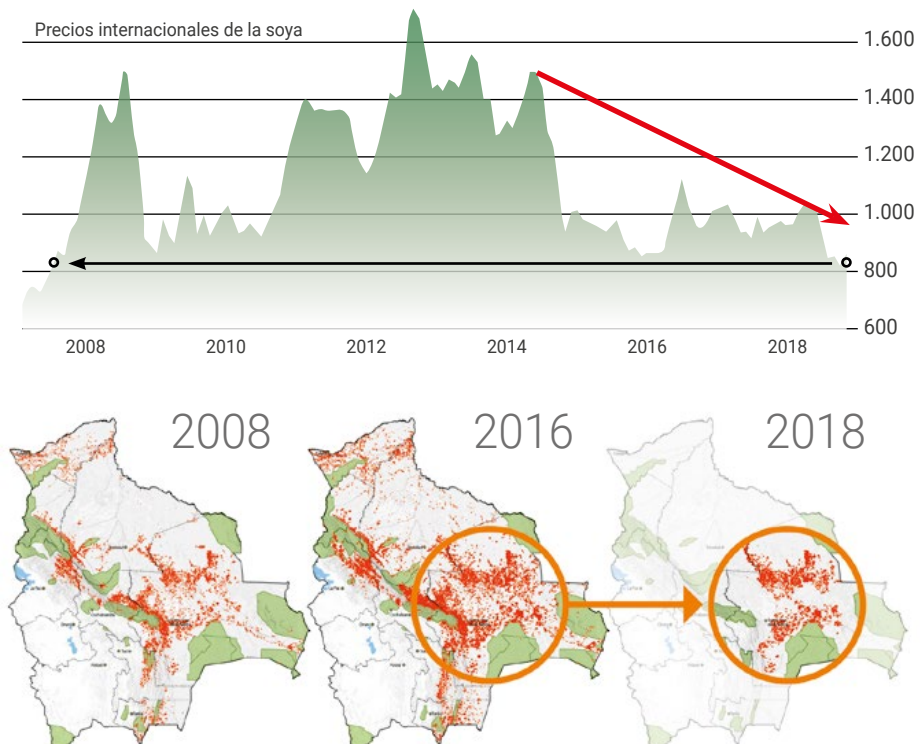


Después de la tala y el desmonte, el bosque eliminado no es restablecido; todo lo contrario, su destrucción genera una degradación ambiental irrecuperable. Lo que se denomina producción de alimentos no es otra cosa que el aumento de la extensión de la frontera agrícola para la agroexportación, particularmente de soya transgénica, y el crecimiento del territorio destinado a la ganadería extensiva.

La deforestación resultante de la expansión de la frontera agrícola responde no solo al sector sojero, sino también al de producción de coca y a la expansión de comunidades interculturales en el norte amazónico.

### Figura 6. Deforestación inducida por la agroindustria, la coca y la colonización.

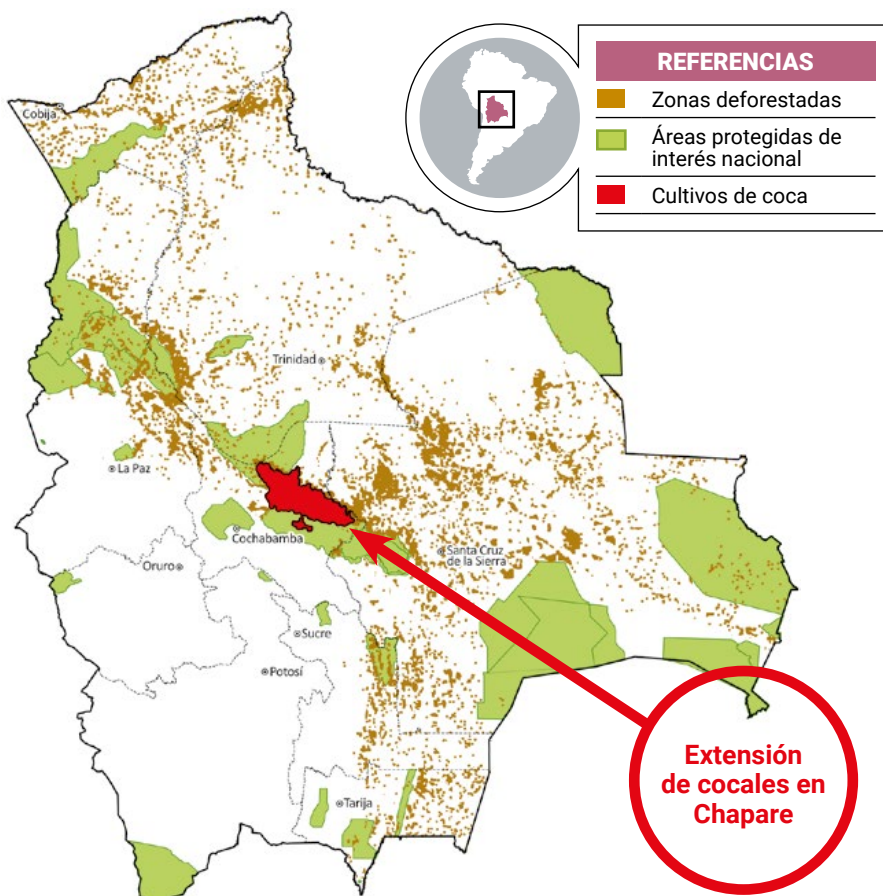
Fuente: Elaboración propia con base en <https://tradingeconomics.com> y Vicepresidencia del Estado Plurinacional (2019)



La expansión de la producción de soya coincide con la deforestación, especialmente a partir del 2008, y tiene relación con los precios internacionales de la misma (el cambio en la deforestación anual no acumulada del 2016 al 2018 es un reflejo de la caída drástica de los precios de la soya). En sus picos más altos es también visible, además de la presión sobre las áreas protegidas. Cabe precisar e ilustrar a través del caso del TIPNIS, cómo esta presión sobre las áreas protegidas y/o territorios indígenas rompe finalmente sus límites.

### Figura 7. Zona cocalera en Chapare.

Fuente: Elaboración propia con base en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional (2019)

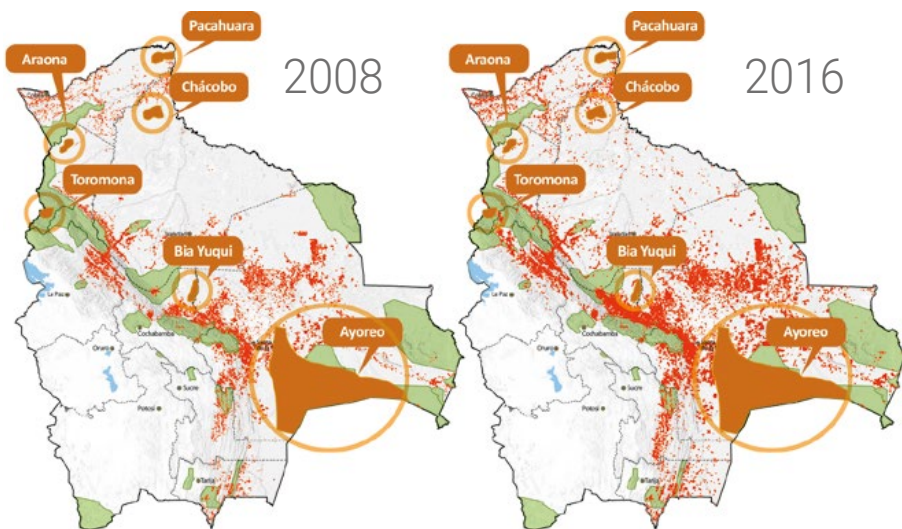


La expansión de los cultivos de coca parece haber agotado sus posibilidades hacia el sur y al este, por lo cual solo puede extenderse al norte, es decir, hacia el TIPNIS y más al norte aun hacia los territorios del bosque tsimane, es decir, a costa de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas.

Finalmente, cabe destacar la presión de la deforestación sobre áreas donde se detectó la presencia de pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario.

### Figura 8. Pueblos indígenas no contactados, áreas protegidas y deforestación.

Fuente: Elaboración propia con base en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional (2019)

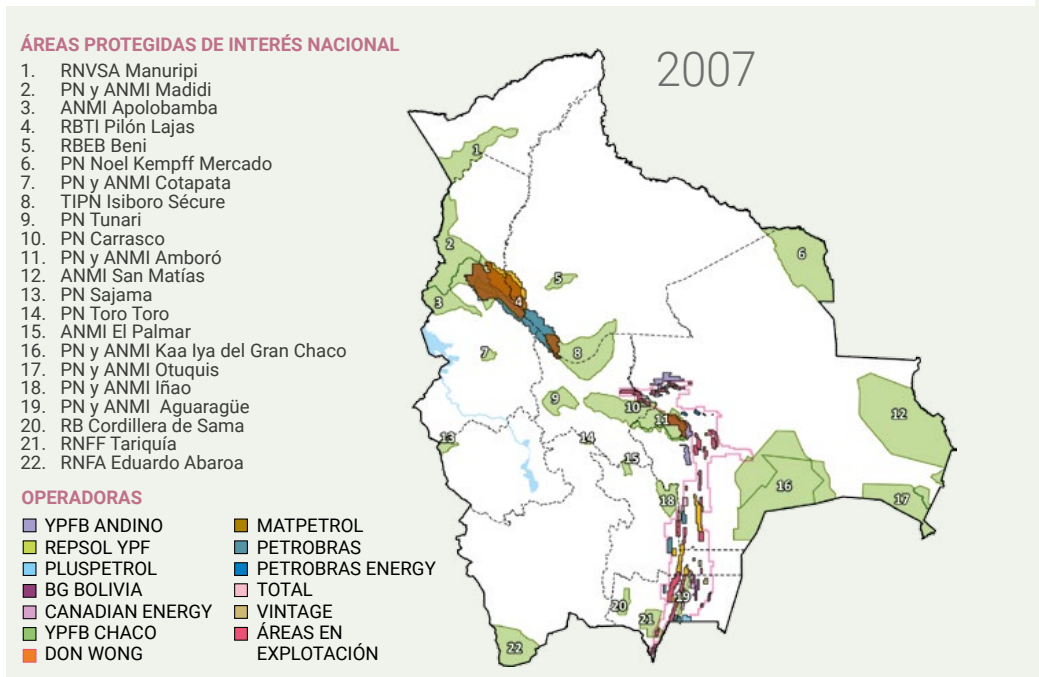


## 7.2 Hidrocarburos

Está por demás destacar la importancia que adquirió la exportación del gas en la economía boliviana, pero cabe precisar los impactos territoriales que esto implica. Como parte de las políticas de incremento de las reservas de hidrocarburos y de la búsqueda de inversiones extranjeras, el gobierno amplió la frontera petrolera desde 3 millones de hectáreas el 2007 a más de 30 millones

**Figura 9. Incremento de áreas hidrocarburíferas en tres años.**

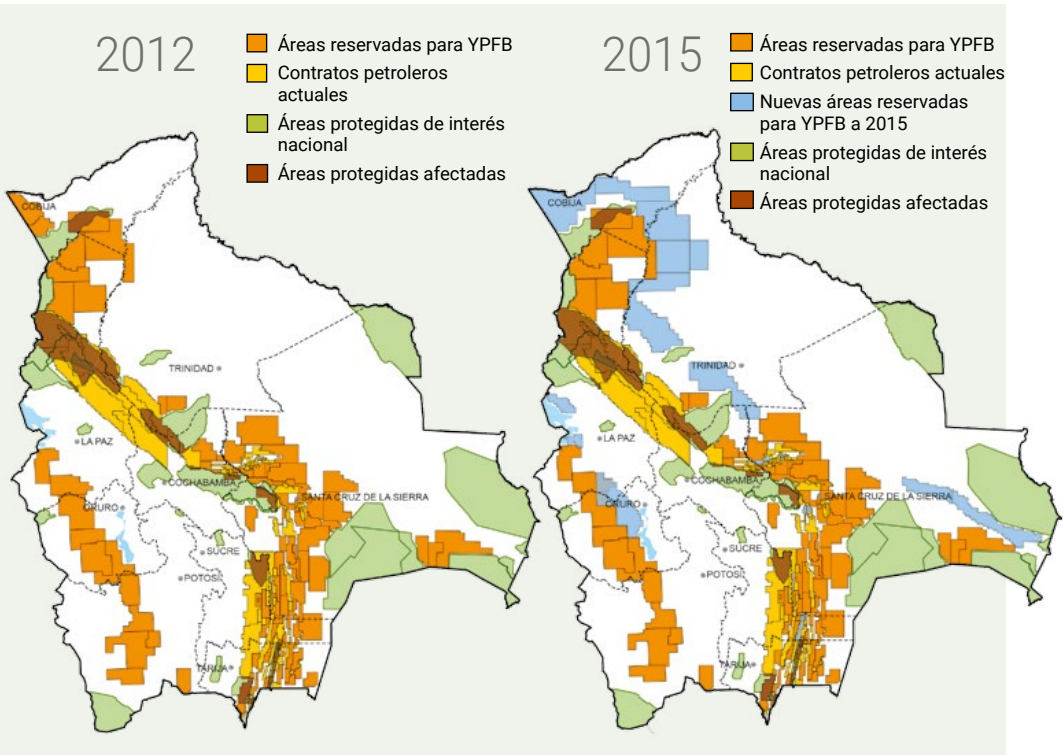
Fuente: Jiménez (2015)



de hectáreas el 2015 (casi el 30% del territorio del país)<sup>24</sup>, afectando 11 de las 22 áreas protegidas nacionales y superponiéndose sobre 37 de 49 territorios indígenas del Chaco, Amazonía y oriente del país.

El incremento de las zonas de interés hidrocarburífero tuvo especial incidencia en la Amazonía boliviana. De los 16 nuevos bloques, siete se concentraron en los departamentos de Beni y Pando, haciendo un total de 5.876.569 ha que representan el 72% del nuevo lote (DS 2549). Esta superficie aumentó la presión existente sobre los territorios y pueblos indígenas amazónicos y los

<sup>24</sup> El gobierno flexibilizó en extremo las condiciones legales, ambientales y sociales con el fin de atraer inversión extranjera para la exploración hidrocarburífera. Entre el 2005 y 2012, apenas siete años, las áreas hidrocarburíferas reservadas para YPFB pasaron de 11 a 98. Estas nuevas zonas más los contratos petroleros ya existentes consolidaron hasta el 2012 un área total con afectación hidrocarburífera de 24.777.543 ha, superficie inédita en la historia de Bolivia. Y el avance de la frontera petrolera seguirá. En octubre de 2015, con el DS 2549, el área hidrocarburífera aumentó a 31.685.190 ha.



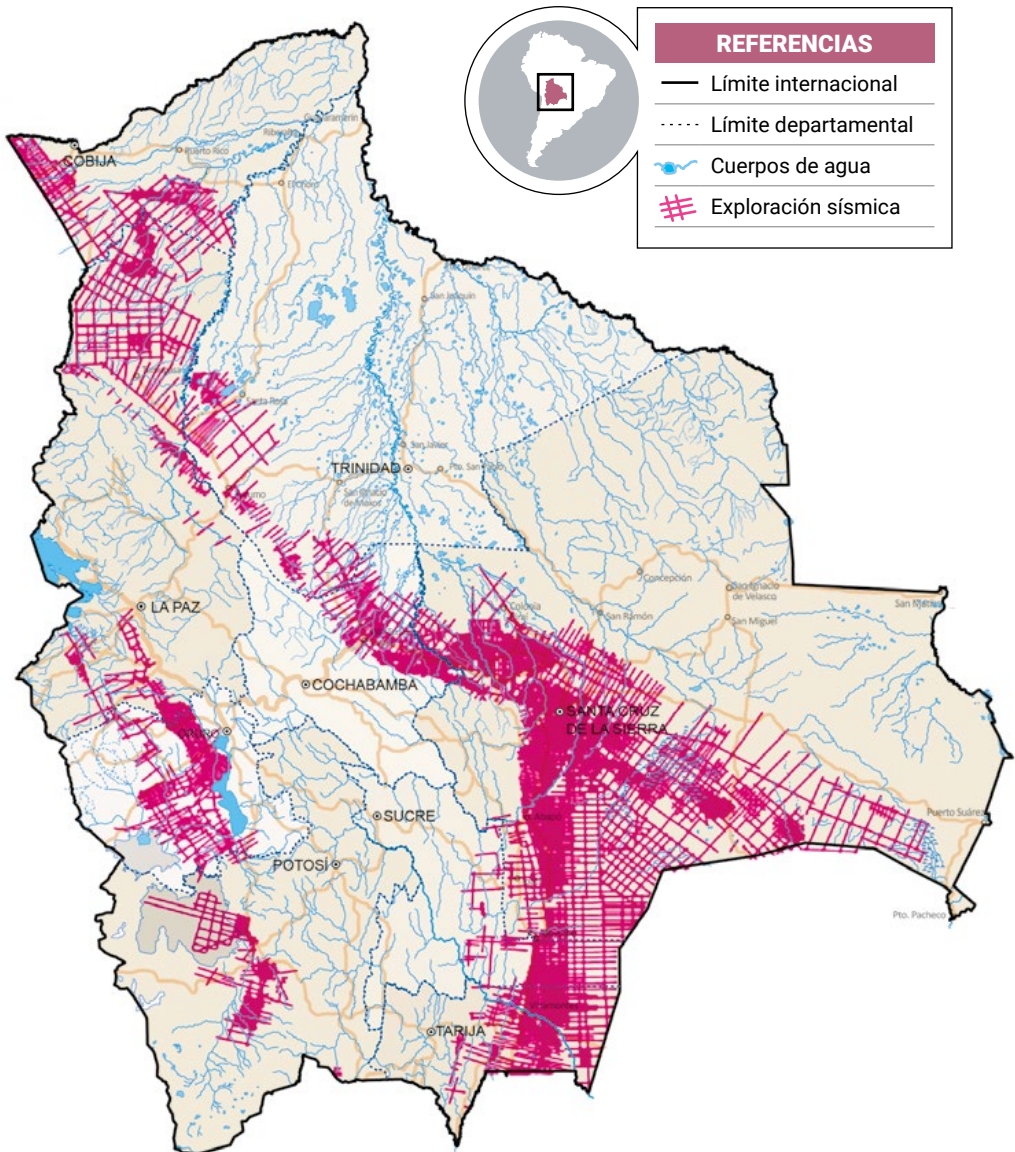
parques Madidi, Pilón Lajas y TIPNIS. Coincidió, además, con el inicio de actividades de exploración sísmica en los bloques Río Beni y Nueva Esperanza (ubicados Beni y La Paz) con la apertura de 1.958,4 km lineales de sendas (de 1,5 m de ancho), 43.920 detonaciones, con un promedio de uso de explosivos de 373 toneladas de pentolita, además de una segunda fase exploratoria en el área del Río Beni que adicionaría 717 km lineales de adquisición sísmica y 17.915 nuevas detonaciones.

El mapa de la siguiente página (Figura 10) ilustra el alcance que a lo largo de los años tuvo la exploración sísmica en el territorio boliviano.

En la Tabla 13 se menciona los territorios indígenas sobrepuestos a la expansión de la frontera hidrocarburífera en la Amazonía.

**Figura 10. Exploración sísmica realizada en territorio boliviano.**

Fuente: Elaboración propia con base en YPFB (2017)



**Tabla 13. Pueblos indígenas afectados por la frontera hidrocarburífera.**

Fuente: Campani J. (2015)

#	NOMBRE TERRITORIO	AFECTADOS HASTA 2012	AFECTADOS A PARTIR DEL DS 2549, 2015
<b>TERRITORIOS DE LA REGIÓN AMAZONÍA NORTE</b>			
1	Territorio Indígena Araona	X	
2	Territorio Indígena Tacana	X	
3	Territorio Cavineño	X	
4	Territorio Indígena Yaminahua-Machineri		
5	Territorio Indígena Chácobo-Pacahuara		X
6	Territorio Indígena Tacana III	X	
7	Territorio Indígena Tacana-Cavineño		X
8	Territorio Indígena Multiétnico II	X	
9	Capitanía indígena del pueblo esse eija de la Amazonía		X
<b>REGIÓN ITÉNEZ MAMORÉ</b>			
1	Territorio Indígena Cayubaba		X
<b>REGIÓN CHAPARE MOXOS</b>			
1	Territorio Indígena Chimán TICH	X	
2	Territorio Indígena Moxeño-Ignaciano TIMI		X
3	Territorio Multiétnico TIM	X	
4	Territorio Indígena y Parque Isiboro Sécure	X	
5	Territorio Indígena Yuracaré y Yuqui	X	
6	Territorio Indígena Yuracaré Trinitario El Pallar	X	

En la Amazonía Norte son ocho los territorios indígenas afectados. Desde el 2015 los territorios Tacana-Cavineño y Chácobo-Pacahuara están dentro de las áreas hidrocarburíferas; en el territorio Multiétnico-II, parcialmente afectado desde el 2012, al presente se impacta en un 100% al pueblo esse eija. En el caso de la Región del Iténez Mamoré, antes sin afectación, el 2015 incluyó al territorio indígena del pueblo cayubaba, así como al TIMI Moxeño Ignaciano.





### 7.3 Minería

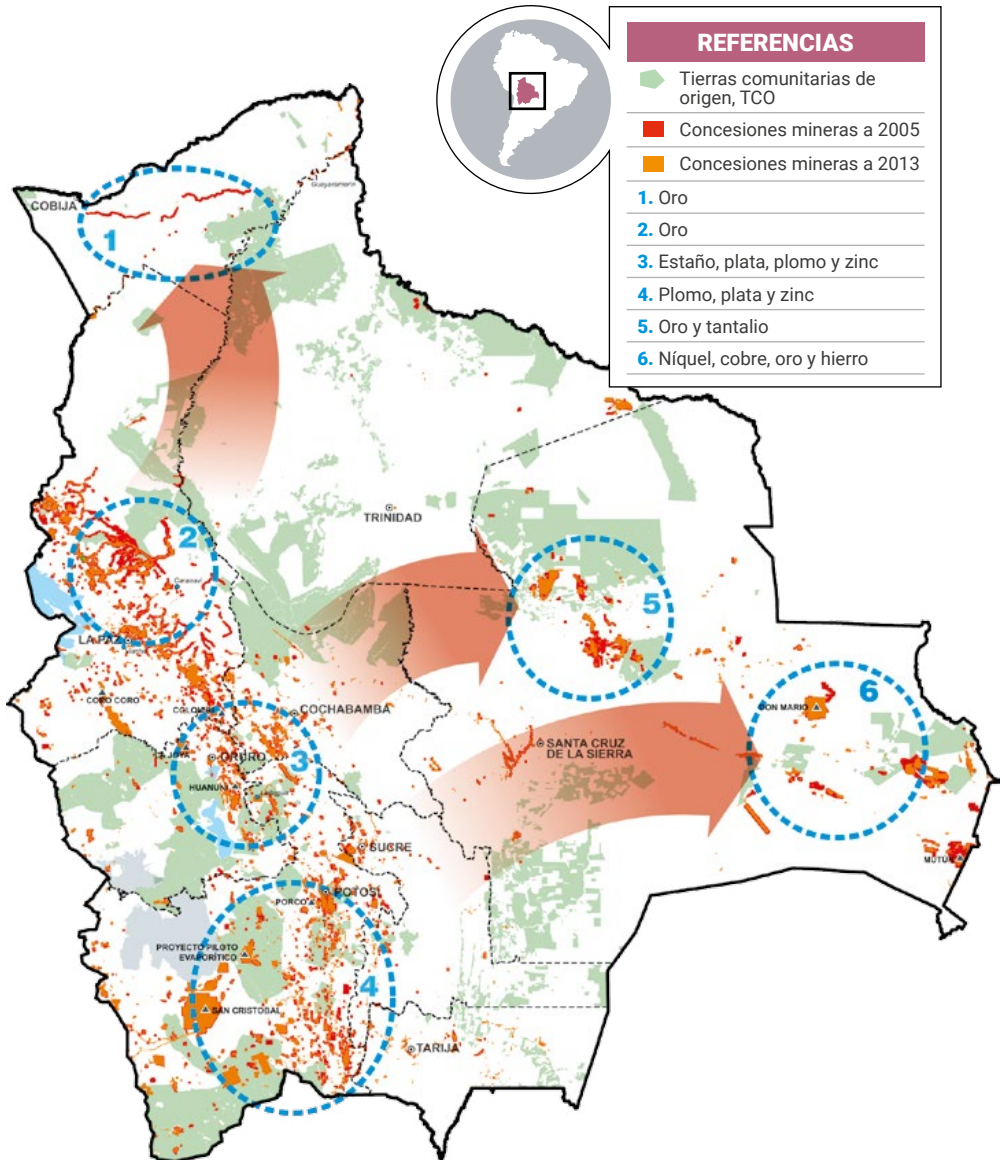
La nueva ley minera aprobada el 2014 entregó derechos preferenciales a los actores mineros, propició la ampliación de las zonas mineras (antes concesiones) en todo el territorio nacional e incluyó en su expansión al oriente boliviano, la Amazonía y las áreas protegidas que hasta antes de la ley no estaban permitidas. Además de derechos preferentes a los sectores privados, la norma otorga derechos de uso y paso sobre superficie en el área de su concesión, sobre las propiedades aledañas a su área de explotación y sobre las fuentes de agua; legaliza las concesiones obtenidas de manera ilegal; entrega a mineros privados gran parte de la reserva fiscal y las áreas nacionalizadas en 1952, y sanciona la posibilidad de la protesta, defensa y resistencia a la actividad minera mediante el establecimiento de mecanismos de amparo inmediato a los actores mineros, que ante cualquier acción de la sociedad que les genere un ambiente inconveniente reciben el resguardo inmediato del Estado con la utilización de la fuerza pública.

La frontera minera se extendió desde el área tradicional en el oeste altiplánico hacia las tierras bajas, al este hacia el departamento de Santa Cruz, al norte amazónico hacia el departamento de La Paz y con la minería aluvial a los ríos Madre de Dios y Beni, en pleno Amazonas beniano y pandino. (Figura 12)

La Figura 12 debe ser tomada como un “mínimo”; no muestra la real extensión de la minería porque el 2014 el gobierno negó al CEDIB la entrega de información actualizada con el argumento de que se trataba de un asunto de Estado y, por tanto, no disponible al público. Esta acción viola la Constitución que en su artículo 24 establece que “toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario”. Por otra parte, el mapa no refleja el crecimiento ilegal de la minería aurífera.

**Figura 12. Expansión de la frontera minera a áreas no tradicionales.**

Fuente: Jiménez (2015)



## 7.4 Megahidroeléctricas e infraestructura

Desde sus inicios, el gobierno de Evo Morales asumió los megaprogramas IIRSA (luego denominado COSIPLAN) como una base central en el conjunto de su política económica y su política exterior regional. De los 10 ejes continentales de integración del IIRSA/COSIPLAN, seis comprometen el territorio boliviano y el gobierno en los últimos años se empeñó sobre todo en tres: el eje Interoceánico Central, la hidrovía Paraná-Paraguay y el eje Perú-Brasil-Bolivia. Este último impacta de manera directa en la Amazonía boliviana, sobre todo con las carreteras que la atraviesan de sur a norte (vía La Paz-Guayaramerín y La Paz-Cobija) y las represas e hidrovías del Complejo Río Madera que afectan afluentes bolivianos de este río brasileño. Si bien el gobierno boliviano aparentó una posición crítica o por lo menos expectante frente a los avances de Brasil en estas obras de infraestructura, muy pronto mostró su verdadera postura de promotor de corredores, hidrovías, hidroeléctricas y grandes proyectos de exportación de energía como El Bala-Chepete y Rositas, ampliamente observados y resistidos, por los pueblos indígenas, expertos y diversos sectores de la sociedad civil, por su inviabilidad económica, social y ambiental.

Parte del plan IIRSA fue denominado por el gobierno del MAS como Corazón Energético de Sudamérica. Se trata de un proyecto de generación de energía eléctrica por medio, principalmente, de termoeléctricas, megahidroeléctricas y energía nuclear para la exportación, a construirse hasta el 2025, con el fin de generar más de 9.000 megavatios de energía, con una inversión de 30.000 millones de dólares, cifra que tomamos del entonces presidente Morales, ya que otras fuentes oficiales daban diferentes datos.

La Figura 13 ilustra las principales represas proyectadas; con rojo están resaltadas las que corresponden a megaproyectos hidroeléctricos.

Para tener una idea del área de impacto de las megarrepresas proyectadas y las actividades de hidrocarburos sobre los territorios indígenas y los pueblos no contactados, la Figura 14 identifica con círculos rojos donde están estos últimos, con azul las represas y con beis las áreas para hidrocarburos.

Para puntualizar observamos que seis pueblos indígenas con sus territorios serán afectados por la construcción de las represas El Bala-Chepete, además de uno de los parques más biodiversos del mundo.

**Figura 13. Megarrepresas proyectadas por el Corazón Energético de Sudamérica.**

Fuente: Elaboración propia con base en ENDE (2019)

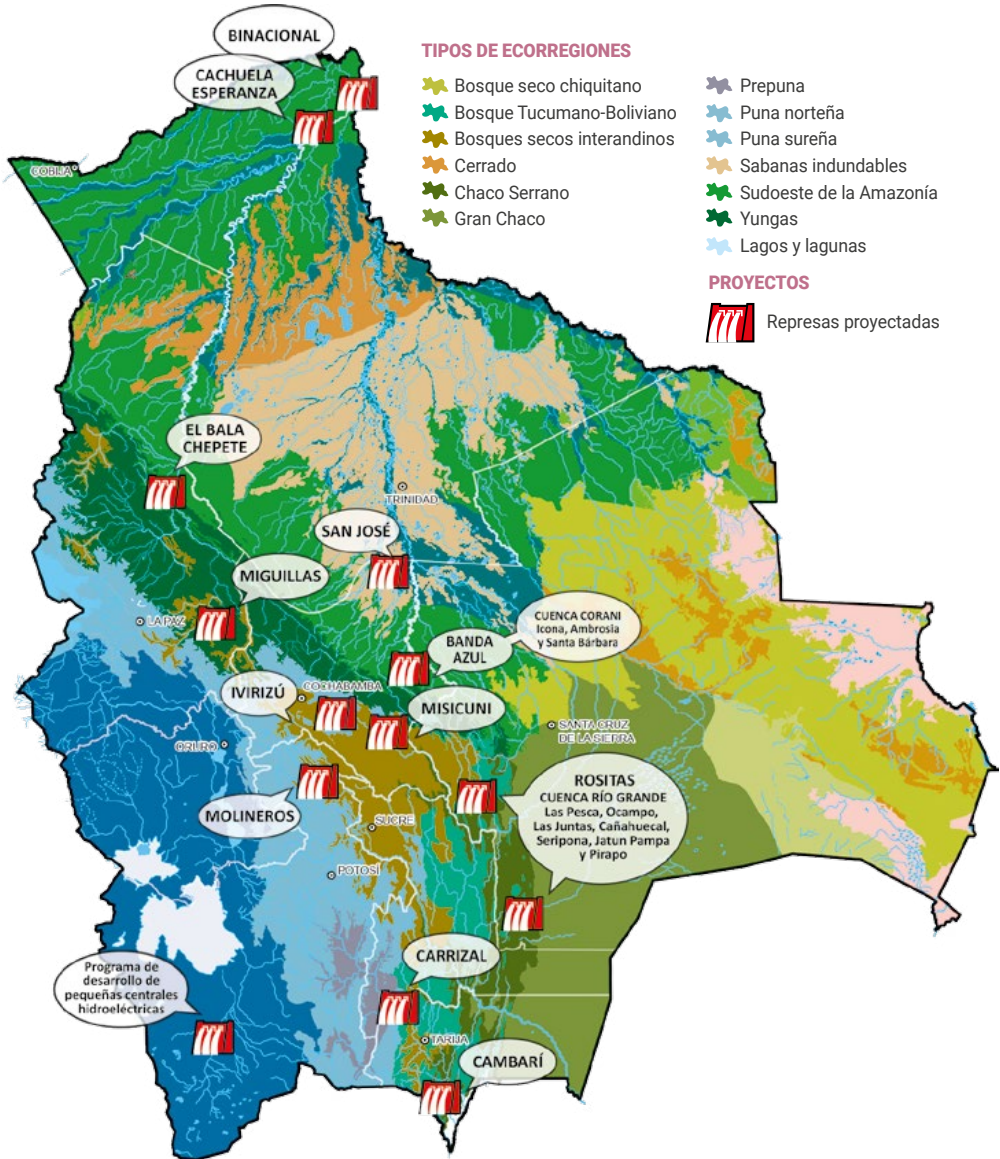
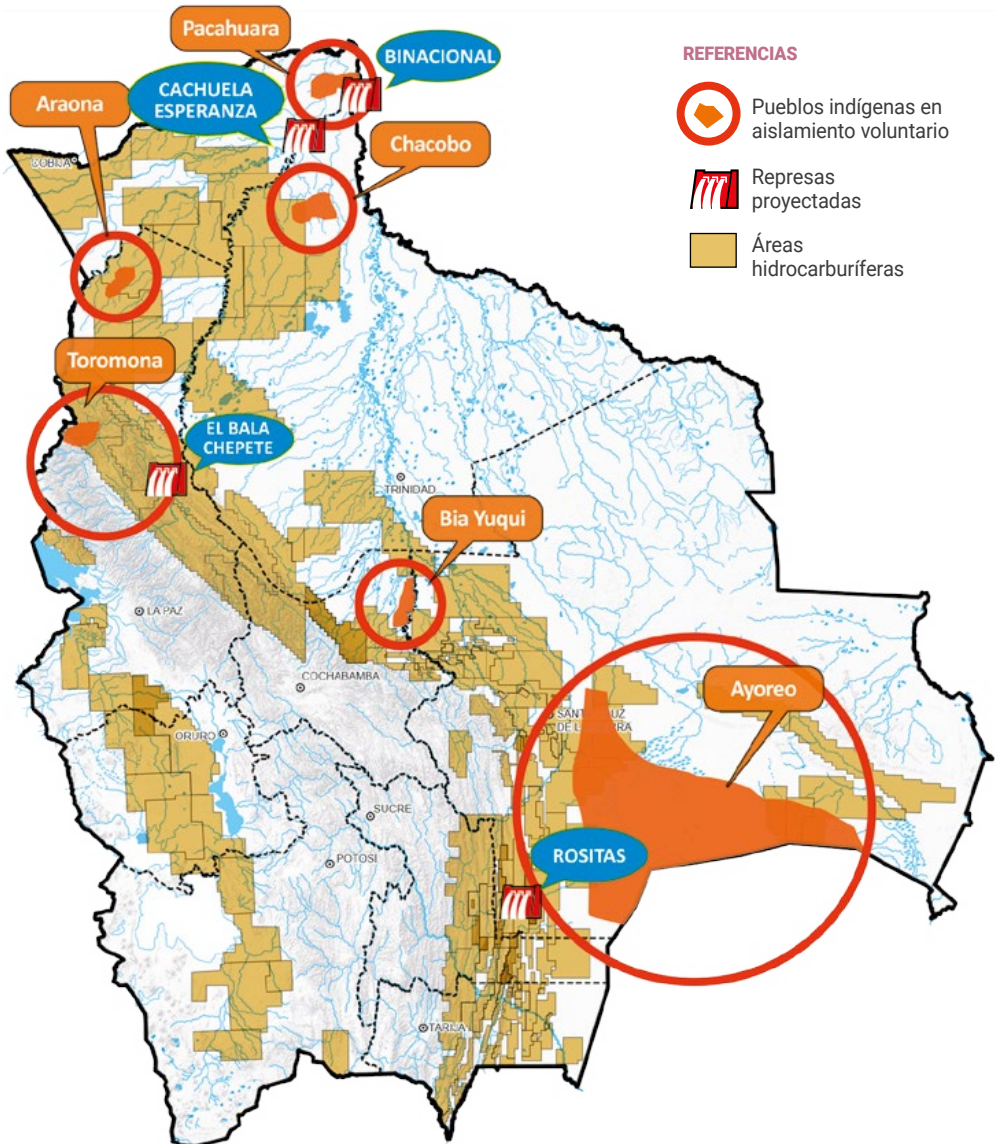
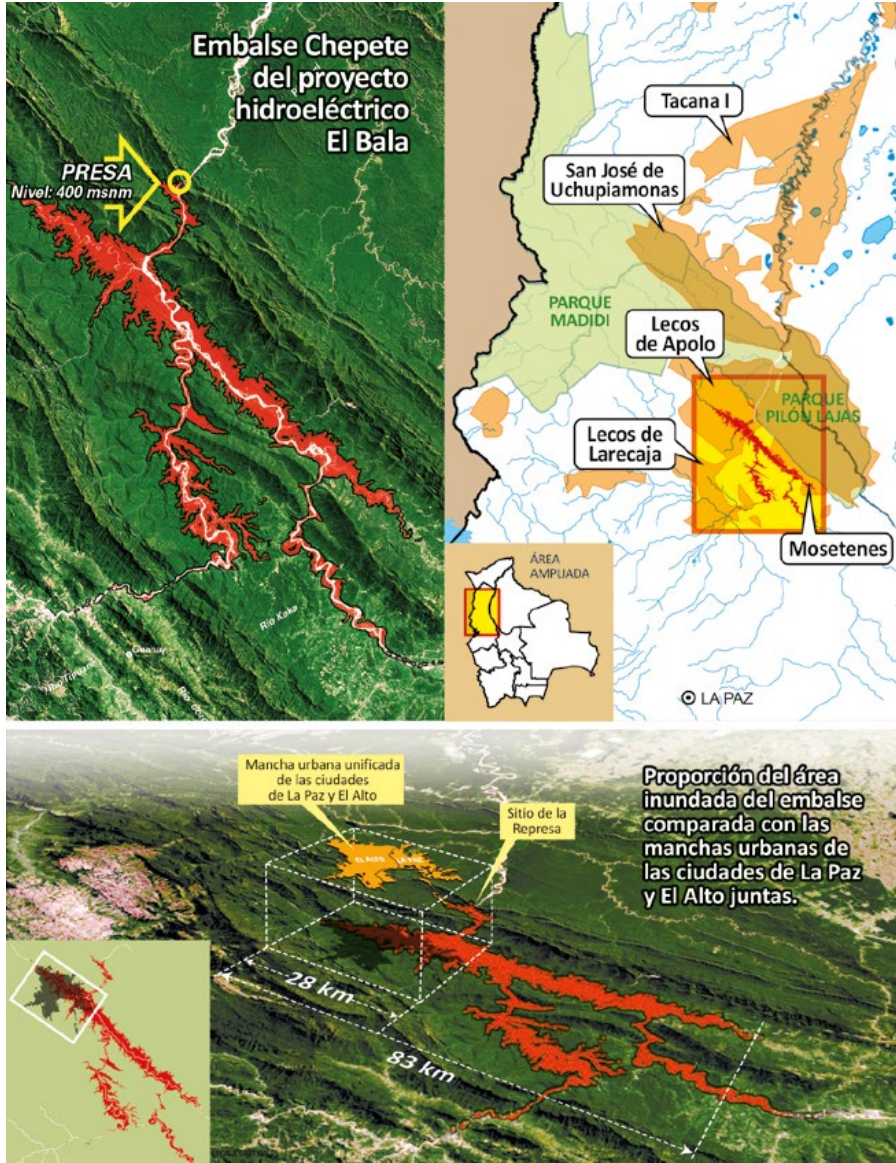


Figura 14. Impacto en pueblos no contactados y territorios indígenas.

Fuente: Elaboración propia



**Figura 15. Impacto de la represa El Bala-Chepete en seis territorios y cinco pueblos indígenas.** Fuente: Elaboración propia

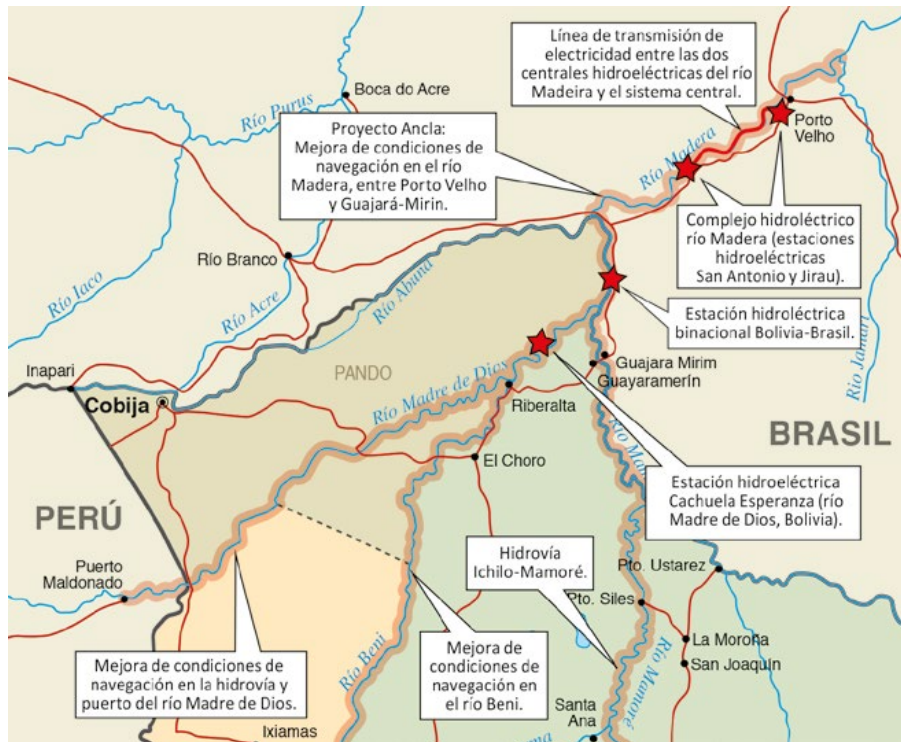


Dos de las represas del Corazón Energético son parte del proyecto brasileño Complejo Río Madera, que tiene su área de influencia mayormente en Bolivia y que aparte de las hidroeléctricas incluye la construcción de acueductos, carreteras, que son parte integrante de la IIRSA o COSIPLAN, y plantaciones de soya. Hasta el momento ejecutaron dos de las cuatro represas proyectadas en Brasil. Están pendientes otras dos, una en aguas binacionales y la otra en Bolivia.

En la Figura 17 que ilustra el Complejo Río Madera se puede observar que las zonas de cultivos de soya –marcadas con círculos– están situadas sobre territorios indígenas y áreas donde fueron detectados pueblos no contactados.

**Figura 16. Proyecto reactivado de acueductos del Complejo Río Madera.**

Fuente: IIRSA (2019)



Con el Corazón Energético de Sudamérica, el gobierno boliviano reactivó el Complejo Río Madera, que después de la construcción de las represas de Jirau y Santo Antonio se detuvo, de modo que la construcción de los acueductos y las represas faltantes del proyecto y la soya volvieron a negociarse entre Bolivia y Brasil. Este proyecto ya fue motivo de preocupación del relator de las Naciones Unidas que hizo su recomendación al gobierno boliviano:

93. El Relator Especial recomienda a las autoridades competentes de Bolivia y Brasil para que pongan en práctica, en franca cooperación, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la consulta con las comunidades indígenas que serán afectadas por los proyectos hidrológicos a lo largo del río Madera en ambos lados de la frontera, y para evitar toda afectación innecesaria de sus derechos como resultado de los mismos. (Naciones Unidas, 2009, p. 30)

### Figura 17. Siembra de soya como parte del proyecto del Río Madera.

Fuente: FURNAS ODEBRECHT.





## 8 Conclusiones

---

La normativa aprobada a favor de los pueblos indígenas, al momento de su aplicación, se ha visto dificultada por el descuido y la incoherencia con la que se trató la definición de quién es indígena. Aún más, desde la nueva Constitución Política del Estado se tergiversó este concepto al unirlo al de “campesino” para incluir a sectores que son justamente los que les disputan sus territorios, es decir, los colonizadores y campesinos cocaleros, lo cual constituyó una política de gobierno, porque quien fungía de presidente del país mantuvo al mismo tiempo su cargo como máximo dirigente del sindicato de cocaleros.

La autodeterminación de los pueblos indígenas se ha visto imposibilitada por hechos que datan desde la constitución de los territorios indígenas, como la desproporción en que los “terceros”, el sector que se constituyó a costa de los territorios ancestrales de los indígenas, titularon sus tierras en relación con los obtenidos por estos, pero sobre todo por la extrema fragmentación y dispersión en que les fueron concedidos.

La Ley de Autonomías remató esta situación a través del establecimiento de un procedimiento más complejo para obtener las autonomías indígenas que para los otros tipos de autonomía. Esta situación se evidencia con el hecho de que, en más de 10 años desde la promulgación de la norma, se logró apenas una autonomía. Además, la norma otorga una autonomía supeditada a las formas político administrativas preexistentes, más que a sus propios territorios.

La consulta previa comenzó a ser deteriorada seriamente desde los primeros años del gobierno del MAS mediante la legalización de los contratos petroleros de tiempos del neoliberalismo, otorgados sobre territorios indígenas y sin consulta previa, y sucesivas normas que la fueron debilitando hasta que, prácticamente, podemos decir que se convirtió en un mero acto de autoritarismo.

El marco institucional dedicado a los indígenas hasta el 2005 fue desmembrado a título de transversalización dejándolos sin una institucionalidad específicamente dedicada a atender sus asuntos.

Las presiones extractivistas especialmente en la Amazonía entraron a una nueva etapa con el lanzamiento de la IIRSA COSIPLAN como columna vertebral del modelo económico del neoliberalismo. En los últimos 14 años, este proyecto ingresó en una fase más agresiva. Además de la construcción de vías, se impulsó el desarrollo de megahidroeléctricas y la extracción de materias primas como hidrocarburos, minería y agronegocio. Estas obras se impulsaron a través del avasallamiento de áreas protegidas y territorios indígenas y de la erosión de la normatividad medioambiental y los derechos de los pueblos indígenas, que constituían un obstáculo para su avance.

Todo este proceso generó una extrema vulnerabilidad de los pueblos indígenas de la Amazonía boliviana tanto desde el punto de vista demográfico, por su reducido número ante una población cada vez más avasalladora y agresiva como los campesinos cocaleros, colonizadores y grandes propietarios, como desde la perspectiva económica por la implementación de un modelo que representa a un sector poderoso que fortaleció enormemente su influencia en el Estado.

## BIBLIOGRAFÍA PRIMERA PARTE

- ABT. (20 de noviembre de 2017). *Desmontes en Bolivia*. Recuperado de: [Desmontes en Bolivia \(abt.gob.bo\)](#)
- Alanoca, J. (21 de agosto de 2018). *El Defensor del Pueblo dice que colonos cercaron a la comisión del Tribunal para “ser oídos”*. *El Deber*. Recuperado de: [El Defensor del Pueblo dice que colonos cercaron a la comisión del Tribunal para ‘ser oídos’ | EL DEBER](#)
- ANF. (9 de enero de 2016). *Doce demandas de la Defensoría no fueron analizadas por el Tribunal Constitucional*. *Página Siete*. Recuperado de: [Doce demandas de la Defensoría no fueron analizadas por el Tribunal Constitucional - Diario Pagina Siete](#)
- ANF. (10 de agosto de 2017). *Colonos afirman que son dueños del TIPNIS y que se les debe pedir permiso para ingresar*. *Página Siete*. Recuperado de: [Colonos afirman que son dueños del TIPNIS y que se les debe pedir permiso para ingresar - Diario Pagina Siete](#)
- Angelelli, P., Guaipatín, C., Almeyda, G., y Llisteri, J. J. (2000). *Apoyo del Grupo BID al sector de la pequeña y mediana empresa, (1990–2002): logros, lecciones y desafíos*. New York: BID. Recuperado de: [Apoyo del Grupo BID al sector de la pequeña y mediana empresa \(1990-2002\): Logros, lecciones y desafíos \(iadb.org\)](#)
- Arrazola Mendivil, W.J. (2010). *Situación actual de los derechos de los pueblos indígenas del oriente*. Santa Cruz: CABI. Recuperado de: [Situación Actual de Los Derechos de Los Pueblos Indígenas Del Oriente | Bolivia | Constitución \(scribd.com\)](#)

- Bolpress. (4 de agosto de 2011). *El gobierno y la CSUTCB planean recortar las TCOs indígenas*. Bolpress. Recuperado de: [Equipo Nizkor - El gobierno y la CSUTCB planean recortar las TCOs indígenas](#). (derechos.org)
- Cabrera, E. (16 de abril de 2018). *Pueblos indígenas de la Amazonía Sur ratifican alianza para la defensa de su territorio*. Recuperado de: [Pueblos indígenas de la Amazonía Sur ratifican alianza para la defensa de su territorio | CIPCA - Centro de Investigación y Promoción del Campesinado](#)
- Cabrera, E. (1 de noviembre de 2018). *Indígenas del Territorio Multiétnico rumbo a la consolidación de su Territorio Ancestral*. Recuperado de: [Indígenas del Territorio Multiétnico rumbo a la consolidación su Territorio Ancestral | CIPCA - Centro de Investigación y Promoción del Campesinado](#)
- Calisaya, L. (17 de diciembre de 2015). *La piedra en el zapato del gobierno de Evo Morales se llama Rolando Villena*. *Correo del Sur*. Recuperado de: [La piedra en el zapato del gobierno de Evo Morales se llama Rolando Villena \(co-reodelsur.com\)](#)
- Campanini, J. (2015). *Hacia la consolidación de la Amazonía petrolera*. *Petropress*, 27-29. Recuperado de: <https://www.cedib.org/wp-content/uploads/2016/03/Amazonia-Petrolera4.pdf>
- Campanini, O. (2015). *El extractivismo: Factor estructural para la vulneración del derecho a consulta de los pueblos indígena originarios en Bolivia. Reflexión y evaluación sobre derechos y territorios indígenas en Bolivia. Memoria del panel de expertos*, 57-78. Recuperado de: [\(PDF\) El extractivismo: Factor estructural para la vulneración del derecho a Consulta de los Pueblos Indígena Originarios en Bolivia | Oscar Campanini - Academia.edu](#)
- CEDIB. (2009). *Cartilla gráfica de análisis y explicación: La autonomía indígena originaria campesina en la CPE y en el anteproyecto de Ley Marco de Autonomías y Descentralización*. Cochabamba: CEDIB. Recuperado de: [La autonomía indígena originaria campesina en la CPE y en el anteproyecto de LMAD | CEDIB](#)
- CEDLA (2010). *Compendio de espaciomas de TCO en tierras bajas: Tenencia y aprovechamiento de recursos naturales en territorios indígenas*. La Paz: CEDLA. Recuperado de: [Compendio de espaciomas de TCO en tierras bajas – Tenencia y aprovechamiento de recursos naturales en territorios indígenas – CEDLA](#)

- Chaski Clandestina. (14 de noviembre de 2016). *El pueblo mosetén y las voces contra el proyecto hidroeléctrico El Bala-Chepete*. Chaski Clandestina. Recuperado de: [El pueblo Mosestén y las voces contra el proyecto hidroeléctrico El Bala-Chepete | Chaski Clandestina](#)
- Chumacero, J. (2011). *Informe 2010 Territorios Indígena Originario Campesinos en Bolivia. Entre la Loma Santa y la Pachamama*. La Paz: Fundación TIERRA. Recuperado de: [INFORME 2010: Territorios Indígena Originario Campesinos en Bolivia entre la Loma Santa y la Pachamama \(ftierra.org\)](#)
- CIDH. (2009). *Informe de Seguimiento–Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El Camino hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*. s.l.: CIDH. Recuperado de: [Extractos del Informe de Seguimiento - Acceso a la Justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia, 2009 \(acnur.org\)](#)
- Cingolani, P. (31 de julio de 2012). *Bolivia: El decreto supremo 1286 sobre los ayoreos en aislamiento sólo genera dudas y sospechas*. Recuperado de: [Bolivia: El decreto supremo 1286 sobre los Ayoreos en aislamiento sólo genera dudas y sospechas | OPSur](#)
- Colque, G. (22 de diciembre de 2015). *La mirada moralista del Fondo Indígena*. Recuperado de: [La mirada moralista del Fondo Indígena \(ftierra.org\)](#)
- Colque, G., Tinta, E., y Sanjinéz, E. (2016). *Segunda Reforma Agraria. Una historia que incomoda*. La Paz: TIERRA. Recuperado de: [Segunda Reforma Agraria. Una historia que incomoda \(ftierra.org\)](#)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la panamazonía*. s.l.: CIDH. Recuperado de: [Panamazonia2019.pdf \(oas.org\)](#)
- Cuiza, P. (10 de agosto de 2017). *Defensor considera que “lineamientos de afuera” impulsaron marcha indígena que obligó a dictar la intangibilidad del TIPNIS*. La Razón. Recuperado de: [Defensor afirma que ‘lineamientos de afuera’ impulsaron marcha indígena que obligó a dictar la intangibilidad del TIPNIS - La Razón | Noticias de Bolivia y el Mundo \(la-razon.com\)](#)
- Defensoría del Pueblo. (13 de septiembre de 2015). *Tribunal Constitucional rechaza impugnación del decreto 2195 y defensor afirma que insistirá en la acción abstracta*. Recuperado de: [Defensoría insistirá en acción tras rechazo Tribunal Constitucional sobre consulta | Noticias de Bolivia \(informacionesdebolivia.blogspot.com\)](#)

- Defensoría del Pueblo. (2016). *Sin los pueblos indígenas no hay Estado Plurinacional*. La Paz: Defensoría del Pueblo. Recuperado de: [Informe Pueblos Indígenas PDF | Gente indígena | Bolivia \(scribd.com\)](#)
- Díez Astete, A. (2015). *Etnocidio y alta vulnerabilidad en las tierras bajas de Bolivia (para entender desigualdades extremas)*. La Paz: FOBOMADE-IIAA UMSA. Recuperado de: [Etnocidio\\_y\\_vulnerabilidad2015.pdf \(jasyrenyhe.com\)](#)
- Díez Astete, A. (2 de agosto de 2017). *Situación actual de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Bolivia: caso Tacana II*. FOBOMADE. Recuperado de: [Situación actual de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Bolivia: caso Tacana II – FOBOMADE](#)
- Eju TV. (22 de agosto de 2011). *No hay diálogo y los indígenas retoman la marcha; Evo logra sembrar duda: EEUU debe explicar supuesta relación con dirigentes*. Eju TV. Recuperado de: [No hay diálogo y los indígenas retoman la marcha; Evo logra sembrar duda: EEUU debe explicar supuesta relación con dirigentes – eju.tv](#)
- ENDE. (2019). *Proyectos en estudio y proyectos en ejecución*. Empresa Nacional de Electricidad (ENDE). Recuperado de: [Proyectos ENDE | EN ESTUDIO | ENDE CORPORACIÓN](#)
- Erbol. (18 de enero de 2010). *CIDOB pide renuncia de Director del INRA de Pando por desalojo violento de pobladores*. Equipo Nizkor. Recuperado de: [Equipo Nizkor - CIDOB pide renuncia de Director del INRA de Pando por desalojo violento de pobladores. \(derechos.org\)](#)
- Erbol. (24 de marzo de 2012). *Denuncian que 200 colonos dejaron sin tierras a 50 familias del pueblo mosetén*.
- Fuente Directa. Periódico digital del Órgano Electoral Plurinacional. (14 de octubre de 2018). *Pasos para el acceso a la autonomía indígena originario campesina*. Recuperado de: [Pasos para el acceso a la autonomía indígena originario campesina | Fuente Directa \(oep.org.bo\)](#) (Documento actualmente no accesible).
- Fundación Tierra. (13 de abril de 2013). *La Gaceta Jurídica. “El Estado no puede certificar ancestralidad”*. La Razón. Recuperado de: [Los indígenas dicen que el Estado no puede certificar la ancestralidad de sus pueblos \(ftierra.org\)](#)

- IIRSA. (2009). *Planificación territorial indicativa. Cartera de proyectos 2009*. s.l.:
- IIRSA. Recuperado de: [PLANIFICACIÓN TERRITORIAL INDICATIVA: CARTERA DE PROYECTOS IIRSA 2010](#)
- INE. (2001). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2001*. La Paz: INE. [Censos de Población y Viviendas 2001 \(ine.es\)](#)
- INE. (2012). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2012*. La Paz: INE. [anda.ine.gob.bo/index.php/catalog/8](#)
- INRA. (18 de diciembre de 2012). *Tierras Comunitarias de Origen (TCO) tituladas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria-INRA 2012*. Recuperado de Geobolivia: [Catálogo GeoBolivia - GeoBolivia](#)
- INRA. (2018). *Audiencia pública de rendición de cuentas. Gestión 2017*. La Paz: *INRA-MDRyT*. Recuperado de: [Audiencia Pública de Rendición de Cuentas - Gestión 2017 - YouTube](#)
- Jiménez, G. (2013). Territorios indígenas y áreas protegidas en la mira. *Petropress* (31), 4-18. Recuperado de: [Territorios Indígenas y Áreas Protegidas en la mira. La ampliación de la frontera de industrias extractivas \(Petropress 31, 6.13\) | CEDIB](#)
- Jiménez, G. (2015). *Geografía del extractivismo en Bolivia: Territorios en sacrificio*. *Petropress*, 4-21. Recuperado de: [Geografía Del Extractivismo en Bolivia A | Bolivia | Deforestación \(scribd.com\)](#)
- Jiménez, G. (2018). *Pueblos indígenas en condición de aislamiento en la Amazonía boliviana y la amenaza del extractivismo*. Cochabamba: CEDIB-LaLibre. Se puede obtener en: [Pueblos amazónicos en aislamiento voluntario bajo la amenaza de muerte por actividades extractivas EBook - LaLibre \(lalibrelibreriasocial.com\)](#)
- La Razón. (15 de agosto de 2014). *Defensor exige cumplimiento de sentencia que ordena revertir desalojo de comunidades indígenas en zona maderera de Pando*. *La Razón*. Recuperado de: [Defensor exige cumplimiento de sentencia que ordena revertir desalojo de comunidades indígenas en zona maderera de Pando - La Razón | Noticias de Bolivia y el Mundo \(la-razon.com\)](#)
- Naciones Unidas. (2009). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenba-*

- gen. *Misión a Bolivia. A/HRC/9/11/Add. 2*. Ginebra: NNUU. Recuperado de: [Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión, 2002. E/CN.4/2002/97 \(acnur.org\)](#)
- OEP. (2015). *Resumen. Informe técnico de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa a solicitud de la Cooperativa Minera Aurífera "Tunqui Olivo" Ltda. La Paz*. La Paz: OEP.
- OEP. (2 de octubre de 2018). *Informes AIOC vía municipio o región*. Recuperado de: [Informes AIOC vía municipio o región | Autonomías Indígenas Originarios Campesinas \(oep.org.bo\)](#)
- OEP. (3 de octubre de 2018). *Informes AIOC vía territorio*. Recuperado de <https://www.oep.org.bo/aioc/aioc-via-territorio/informes-aioc-via-territorio>
- Página Siete. (30 de enero de 2016). Desfalco en Fondioc llega a \$us 182,7 millones, según un libro. *Página Siete*. Recuperado de: [Desfalco en Fondioc llega a \\$us 182,7 millones, según un libro - Diario Pagina Siete](#)
- Página Siete. (23 de septiembre de 2018). Importación de mercurio creció 20 veces. *Página Siete*. Recuperado de: [Importación de mercurio creció 20 veces - Diario Pagina Siete](#)
- Regalsky, P., Nuñez del Prado, J., Vásquez Rojas, S., y Chumacero, J. (2015). *La problemática de la tierra luego de 18 años de titulación: Territorios, minifundio, individualización*. La Paz: TIERRA. Recuperado de: [Serie: La problemática de la tierra a 18 años de la Ley INRA. Territorios, minifundio e individualización \(ftierra.org\)](#)
- Romero, C., y Albó, X. (2009). *Autonomías indígenas en la realidad boliviana y su nueva constitución. La Paz: s.e*. Recuperado de: [\(Microsoft Word - Alb\363 Romero Auton Indig y CPE versi\363n 19 abr 09.doc\) \(cejamerica.org\)](#)
- Tamburini, L. (2019) *Bolivia: Atlas sociopolítico sobre los territorios indígenas de las tierras bajas*. Santa Cruz. IWGIA-CEJIS. Recuperado de: <https://iwgia.org/images/documentos/Libros/ATLAS 2019.pdf>
- Tockman, J. (16 de enero de 2017). *La construcción de autonomía indígena en Bolivia*. Recuperado de [Tierra: Tockman - Construcción de Autonomía Indígena en Bolivia \(ftierra.org\)](#)



- Vargas, M. (2014). *Pueblos indígenas y minería. El derecho a la consulta previa, libre e informada en la Ley de Minería N° 535*. Santa Cruz: CEJIS. Recuperado de: [EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA EN LA LEY DE MINERÍA N° 535 \(cedib.org\)](#)
- Viceministerio de Tierras. (2011). *Atlas Virtual Interactivo Territorios Indígenas y Originarios en Bolivia*. La Paz: Viceministerio de Tierras-MDRyT/Ing. Geográfica-UMSA.
- Vicepresidencia del Estado Plurinacional. (2019). *Geobolivia*. Recuperado de: [GeoBolivia - Infraestructura de Datos Espaciales del Estado Plurinacional de Bolivia](#)
- Villegas, P. (15 de abril de 2013). *La consulta previa y la vigencia del régimen democrático*. Recuperado de CEDIB: [La Consulta Previa y la vigencia del régimen democrático \(15.04.13\) | CEDIB](#)
- YPFB. (9 de septiembre de 2017). *Localización Áreas Reservadas YPFB, Bolivia*. Recuperado de Geobolivia: [GeoServer: Previsualización de capas](#)
- YPFB. (11 de septiembre de 2017). *Localización de Líneas Sísmicas 2D YPFB, Bolivia*. Recuperado de Geobolivia: [GeoServer: Previsualización de capas](#)



## EL OBSTÁCULO AMBIENTAL PARA EL EXTRACTIVISMO

### Regresividad en la protección ambiental y sus impactos en los derechos humanos<sup>25</sup>

La incompatibilidad entre la conservación ambiental y el avance de los extractivismos es la mayor preocupación de la sociedad civil. Esta situación se hace evidente no solamente en los impactos ambientales en territorios en los que se desarrollan actividades de extracción de materias primas, sino también en los cambios de la normativa e institucionalidad ambiental.

En el avance y consolidación de los extractivismos, la normativa de conservación ambiental significa un obstáculo, por lo que ha sido progresivamente superado a través de diferentes mecanismos. En el presente acápite analizamos esos cambios regresivos en términos de protección ambiental en Bolivia y en la región andina e identificamos, además, los impactos que estos generan no solamente en la protección ambiental, sino en los derechos humanos en general.

---

<sup>25</sup> El presente análisis fue realizado en el marco del informe *Abusos de poder, extractivismos y derechos en la región andina* (Paredes y otros, 2019) y representó un insumo para dicho documento que en esta publicación lo presentamos *in extenso*.

## 1 La normativa ambiental en la región andina

Desde la Cumbre de Río de 1992, en la región andina el desarrollo normativo para la protección ambiental tuvo un mayor avance que el de los convenios y mecanismos de protección de los derechos humanos<sup>26</sup>. Por tanto, en las últimas décadas, la intensificación y el avance territorial de las actividades extractivas enfrentaron entre uno de sus principales obstáculos justamente a estos mecanismos de control ambiental y, al mismo tiempo, estos mecanismos fueron una de las herramientas a las que las poblaciones locales afectadas y los y las defensores de derechos humanos recurrieron para hacer frente a los impactos en el territorio y la vida de las comunidades locales.

El fortalecimiento de la normativa e institucionalidad ambiental en la región andina durante la década de los 70 y 90<sup>27</sup>, si bien fue resultado de convenios internacionales<sup>28</sup>, cuya implementación de alguna forma era condicionamiento de financiamiento de organismos multilaterales<sup>29</sup>, enfrentó múltiples obstáculos en su implementación. Una valoración del Banco Interamericano de Desarrollo respecto de la gestión ambiental en América Latina da cuenta de las limitaciones para solucionar los problemas ambientales de estos marcos normativos e institucionales (Rodríguez Becerra y Espinoza, 2002). Una de las más relevantes fue la crisis económica de los 80 y las consecuentes medidas de ajuste estructural neoliberales desde los 90, que redujeron las capacidades y recursos del Estado dejándolo en un rol de árbitro y regulador, asignando al sector privado la iniciativa principal en la dinamización de la economía y

26 Estos convenios que tuvieron un significativo avance, como el caso de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, están también estrechamente ligados a la gestión del territorio y el medioambiente.

27 Normativas ambientales aprobadas por los países andinos: Colombia (1974) Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Venezuela (1976) Ley Orgánica del Ambiente, Ecuador (1976) Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Perú (1990) Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Bolivia (1992) Ley General del Medio Ambiente, Honduras (1993) Ley General del Ambiente y Chile (1994) Ley núm. 19300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Rodríguez Becerra y Espinoza, 2002, p. 57). Ver también Giglio (2001, p. 18).

28 La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, en la que se promulgó la Declaración de Estocolmo; la Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro) en 1992, en la que se firmó la Convención de Biodiversidad y la Convención de Cambio Climático y otros acuerdos no vinculantes; la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo; la Declaración de Principios para el Ordenamiento y Manejo Sostenible de Todo Tipo de Bosques, y la Agenda 21 (Rodríguez Becerra y Espinoza, 2002, p. 55).

29 Ver Acuña (1999, p. 55).

del desarrollo<sup>30</sup>. En este contexto las políticas ambientales se vincularon a “las políticas macroeconómicas para el fomento de las exportaciones y la captación de inversión extranjera, cuyo resultado es una mayor presión sobre los recursos naturales y un debilitamiento de los procedimientos ambientales de comando y control” (Giglo, 2001, p. 20)<sup>31</sup>.

Si bien las políticas macroeconómicas y las orientaciones políticas de los gobiernos de la región andina se han ido transformando –incluyendo a los auto-denominados gobiernos progresistas–, la base de la economía y la exportación de materias primas se han mantenido. El superciclo de precios internacionales de estas materias primas en el periodo 2009-2014 promovió el fortalecimiento de esta base de la economía de la región. La consecuencia es un mayor debilitamiento de los marcos normativos e institucionales ambientales y su implementación:

Los países desarrollados muestran interés en invertir cuando existe seguridad socio-política y obviamente, cuando las inversiones tienen alta rentabilidad. Para esto último utilizan la segunda ventaja comparativa espuria antes señalada: la subvalorización de los recursos naturales y la ausencia de compromisos frente a la problemática ambiental. (Giglo, 2001, p. 228)

Esta especie de flexibilización ambiental fue un incentivo/condición para el incremento de las inversiones en los sectores extractivos en detrimento de los impactos ambientales.

## 1.1 La profundización del extractivismo y el obstáculo de las normas ambientales en Bolivia

Los indicadores de crecimiento económico positivos que presentó Bolivia en la última década fueron posibles a costa de la expansión e intensificación de

30 La apertura de la inversión extranjera y la privatización de empresas públicas fueron estrategias importantes de estas políticas de gobierno.

31 Esta relación sin lugar a dudas varía según cada país, según cuan temprano o tardíamente se haya implementado la normativa e institucionalidad ambiental respecto de las reformas macroeconómicas y la apertura comercial neoliberal. Mientras México, Brasil y Colombia implementaron una estructura normativa e institucional ambiental más tempranamente y más coherente con los fines de conservación, países como Chile o Bolivia, al hacerlo de forma posterior a las reformas macroeconómicas, plantearon un marco ambiental más débil y/o ajustado al esquema económico. Para profundizar sobre la evolución normativa ambiental de cada país ver Acuña (1999).

las actividades de exportación de materias primas<sup>32</sup> y gracias a un contexto de precios internacionales extraordinarios.

Con la caída de los precios internacionales de las materias primas, la crisis fue parcialmente contenida por un continuo y creciente flujo de la inversión pública (cada vez más en grandes obras de infraestructura o en actividades extractivas como hidrocarburos e hidroeléctricas<sup>33</sup>), a expensas de agotar las reservas internacionales acumuladas en el periodo de precios internacionales altos<sup>34</sup> y a través del incremento acelerado de la deuda pública tanto a organismos internacionales (Comunidad Andina de Naciones-CAN, Banco Mundial-BM, Banco Interamericano de Desarrollo-BID), bilaterales (China) como a nivel interno<sup>35</sup>.

La expansión de las fronteras extractivas (hidrocarburíferas, mineras, producción de soya, hidroeléctricas y otras infraestructuras asociadas) sobrepasó ya hace años los espacios de las áreas protegidas y territorios indígenas. En el caso de los hidrocarburos, el gobierno incrementó la superficie de interés hidrocarburífero de 3 millones de hectáreas el 2007 a más de 30 millones de hectáreas el 2015 (casi 30% del territorio del país), afectando 11 de las 22 áreas protegidas nacionales que existen en Bolivia y superponiéndose sobre 37 de 49 territorios indígenas del Chaco, Amazonía y el oriente del país.

Esta ampliación de las fronteras de las actividades extractivas se profundiza aún más ante la crisis económica que las acecha. En el caso de los hidrocarburos, sector que significó el principal ingreso de divisas en Bolivia en la última década, se vive una doble crisis: no solo una de los precios internacionales, sino una de las reservas que bajaron drásticamente en el último quinquenio, en parte por “errores” en las certificaciones anteriores, así como por el incremento

32 El 2017 se exportó más de un millón de toneladas de minerales, un 330% de la cantidad exportada el 2006. En el caso de la soya esa proporción ascendió a 186% (Ministerio de Minería y Metalurgia, 2018), (CEDIB, 2014) y (Food and Agriculture Organization of the United Nations-FAO, 2019).

33 El 2016 el presupuesto de la inversión pública en sectores extractivos (hidrocarburos, caminos, minería y energía) representó cerca del 64,4% del total.

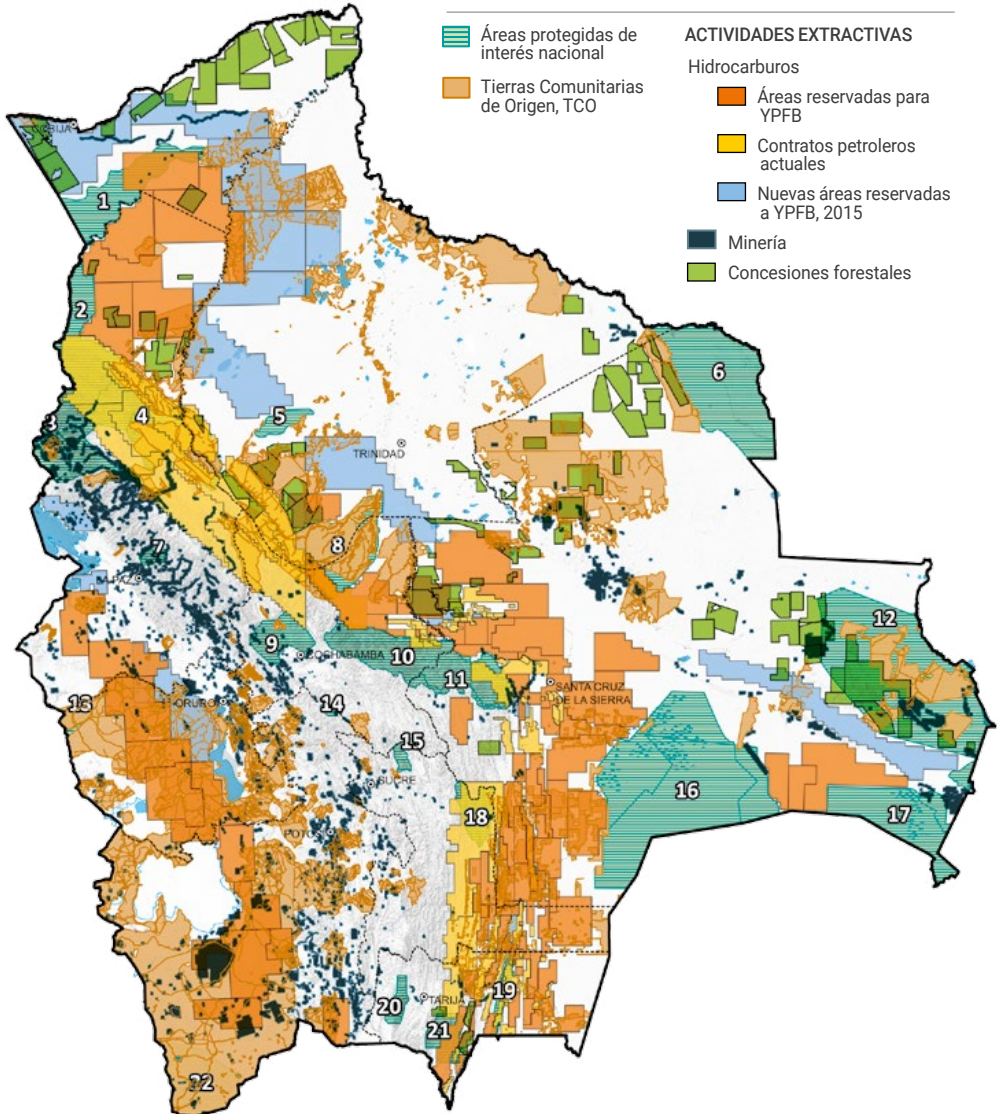
34 Las reservas internacionales de Bolivia, que llegaron a su nivel más alto el 2014, con 15.123 millones de dólares, el 15 de febrero de 2019 bajaron a 8.552 millones de dólares, es decir, un 44%, previéndose una disminución de 1.200 millones de dólares más.

35 Del 2006 al 2018, la deuda aumentó de 3.248,1 a 10.140,1 millones de dólares. La deuda con China pasó de 38,6 a 890,5 millones de dólares en el mismo periodo.

**Figura 18. Derechos de explotación de actividades extractivas superpuestos a territorios indígenas y áreas protegidas en Bolivia el 2018.**

Fuente: Elaboración propia

**REFERENCIAS**



de las exportaciones y el consumo interno (termoeléctricas, gas vehicular, domiciliario)<sup>36</sup>. Esta doble crisis coincide con una muy compleja renegociación del contrato de exportación con Argentina y del nuevo convenio con Brasil<sup>37</sup>. Este contexto fue el factor central para que se impulse una intensiva estrategia de exploración tanto en las zonas tradicionales (Chaco) como en las no tradicionales (Amazonía, valles tarijeños, altiplano, Chiquitanía).

Una respuesta a esta crisis de hidrocarburos por parte del gobierno boliviano fue ejecutar megaproyectos hidroeléctricos para reemplazar las divisas de gas por las de electricidad (que “agregan” valor al gas). Desde el 2016, se invirtió cantidades sustanciales (hasta una cuarta parte del total) del presupuesto de inversión pública en el sector eléctrico, principalmente en las hidroeléctricas<sup>38</sup>. Si bien esta apuesta se publicita como sustentable porque se trata de una fuente renovable de energía, además de su viabilidad<sup>39</sup>, las observaciones se centran en que los impactos previstos de estas hidroeléctricas son tan o más intensos que el correspondiente a las actividades hidrocarburíferas. Las afectaciones serían espaciales, territoriales, ambientales y sobre los derechos humanos.

Uno de los pocos productos minerales que no fue severamente afectado por la baja de precios internacionales es el oro. Esto ocasiona un crecimiento intensivo del sector cooperativista y de la minería del oro aluvial, sobre todo en la Amazonía<sup>40</sup>. La importancia económica y política de este sector provocó una

---

36 Esta baja en las reservas fue la razón para que el gobierno no haga certificaciones internacionales desde el 2013. Con mucha dificultad y sin transparentar la información, el 2017 realizó una certificación que no cambia significativamente el escenario futuro.

37 En febrero de 2019, con Argentina se firmó una renegociación que disminuye los compromisos de cantidad de compra de gas, puesto que el yacimiento no convencional de Vaca Muerta proyecta a este país no solo como autosuficiente en gas, sino incluso como exportador de este hidrocarburo. Con Brasil se definió que no existirá negociación nacional, sino se abrió la posibilidad de múltiples contratos negociados con empresas y estados brasileños, esto en un contexto político complejo con Bolsonaro como presidente.

38 Incluye estudios para al menos cuatro megahidroeléctricas (1500-3000 MW) y la construcción de tres hidroeléctricas medianas (100-200 MW), además de proyectos de ciclo combinado para las termoeléctricas existentes.

39 El problema es que no existen estudios de mercado en países vecinos (Brasil, Argentina, Perú), además de que no se cuenta con infraestructura de transporte de electricidad (extra alta tensión 345-765 kV). Desde el 2015, se desarrolla un proyecto para extender esta red hacia la parte norte de Argentina (Tartagal), incluso Bolivia invirtió en territorio argentino para la construcción de la red de transporte eléctrica.

40 Ver ANF (2018) y Mercado (2018).



gran ampliación territorial<sup>41</sup>, con intensos impactos socioambientales y con el apoyo del gobierno e impunidad para los actores que los causan.

El mencionado incremento de las actividades extractivas repercute en la ampliación de la ocupación territorial. Si bien el espacio específico en el que se desarrollan estas actividades es relativamente reducido (pozos, plataformas, caminos, tajos o socavones mineros, etc.), las áreas comprometidas, las áreas de exploración y especialmente los impactos sobre el medioambiente y medios de vida (agua, tierra, flora, fauna, etc.) tienen un alcance territorial amplio. Esta ocupación y las afectaciones de los territorios se superponen con zonas de conservación y poblaciones (principalmente indígenas, campesinos y originarios), lo que genera conflictos y vulneraciones de los derechos humanos.

Ante los distintos intereses, desde hace más de cinco años, se han ido transformando la normativa y las instituciones públicas para reducir los mecanismos de control que buscan evitar la vulneración de los derechos humanos, territoriales y ambientales. Además, se implementan estrategias para desarmar protestas, resistencias sociales e incluso a organizaciones, movimientos sociales y a líderes y lideresas de estas resistencias.

## 2 Regresividad en la protección ambiental en Bolivia y la región andina

---

Diferentes instrumentos internacionales (convenios, tratados, jurisprudencia) vinculan la importancia del medioambiente con el cumplimiento de los derechos humanos sobre la base de los siguientes criterios<sup>42</sup>:

- El medioambiente como una condición *sine qua non* de los derechos humanos.
- La libertad de expresión y asociación, el acceso a información, la participación, el acceso a justicia como derechos base para la protección del medioambiente.

41 No se puede precisar los datos, pues desde el 2014 el gobierno restringió el acceso público a esta información.

42 Ver Recabarren Santibáñez (2016).

- Respeto al principio de igualdad y no discriminación en relación con la degradación ambiental y grupos vulnerables.
- El medioambiente como límite de otros derechos humanos.

Además de estos criterios que sustentan el derecho al medioambiente sano, otros instrumentos no vinculantes reconocen el derecho a un medioambiente adecuado de forma autónoma. El más importante esfuerzo en sintetizar y proponer un instrumento común son los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (Naciones Unidas, 2018) y uno de los avances recientes más relevantes en la región es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2019).

Cuando estos estándares relativos al derecho a un medioambiente adecuado son progresivamente disminuidos, se vulneran los derechos.

Uno de los principales motivos para la regresión de estos estándares son las actividades extractivas y diferentes acciones y políticas de los gobiernos para promover su crecimiento. El siguiente diagrama (Figura 19) ilustra para el caso de Bolivia la correlación de la emisión de ciertas normas regresivas en términos del derecho ambiental y en términos de la consulta previa.

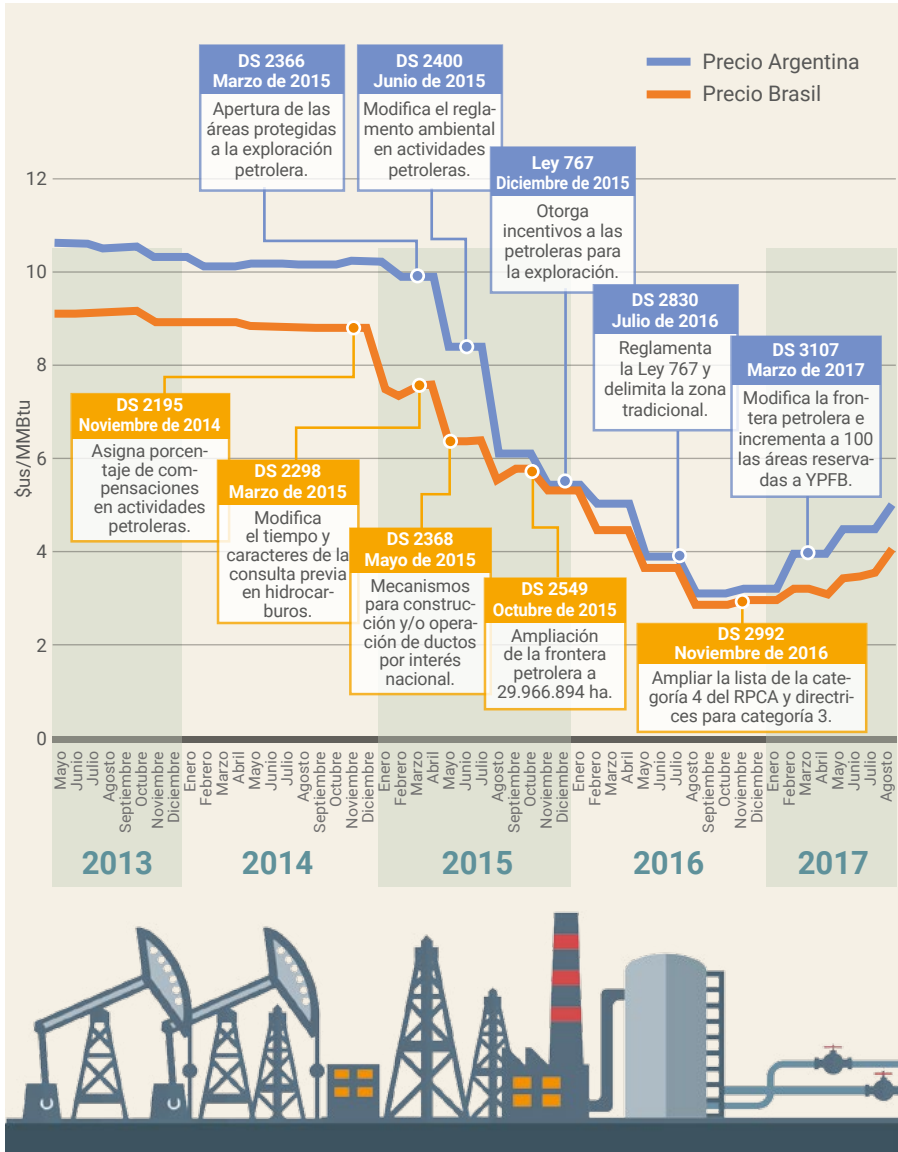
Como se puede observar, en Bolivia las medidas normativas del sector hidrocarburífero que erosionan los derechos de las poblaciones locales se emitieron en respuesta a la disminución del precio del gas.

Se identificó los siguientes dispositivos de regresividad en la protección ambiental:

- Inaplicabilidad, incumplimiento y flexibilización de las normas ambientales.
  - No aplicación de las normas ambientales.
  - Flexibilización de la normativa ambiental.
  - Aprobación de normas contrarias, contradictorias o con vacíos.
  - Debilitamiento, apertura y flexibilización de zonas de protección ambiental.

**Figura 19. Evolución del precio del gas (principal commodity exportado de Bolivia) y medidas legales asumidas en el sector hidrocarburífero.**

Fuente: Campanini citado en Villegas (2019)



- Débil institucionalidad estatal para la protección ambiental.
  - Debilitamiento o división de funciones de control ambiental.
  - Desequilibrio de poder entre las autoridades ambientales y las de sectores “extractivos”.

A continuación, precisamos el análisis de estos dispositivos.

## 2.1 No aplicación de las normas ambientales

A pesar de que la normativa ambiental existente en los países de la región andina plantea importantes innovaciones legales<sup>43</sup>, está ampliamente desarrollada y en algunos casos incluso destaca a nivel regional<sup>44</sup>, la preocupación y crítica constante en los países andinos y en el conjunto de América Latina es que esta no se aplica o su implementación es insuficiente<sup>45</sup>.

Se menciona múltiples razones para esta deficiente, insuficiente o inexistente implementación de normas ambientales, algunas de las más comunes son:

- Falta o insuficientes capacidades de las instituciones encargadas de implementar los mecanismos de control ambiental.
- Insuficientes recursos financieros o humanos de las mencionadas instituciones.
- Flexibilización de parámetros de control ambiental (por ejemplo: límites máximos de contaminación ambiental).
- Escasa o débil coordinación con otras instituciones públicas.
- Conflictos de competencias entre instituciones sectoriales y ambientales.

43 El BID destaca innovaciones importantes que se introdujeron con el marco legal ambiental en América Latina entre los años 80 y 90: la inclusión del principio de precaución y el principio de que quien contamina paga, de las evaluaciones de impacto ambiental, del ordenamiento territorial y zonificación ambiental, la variable ambiental en los planes nacionales, la responsabilidad civil/administrativa/penal por daños al medioambiente, acciones jurídicas consagradas para la defensa del medioambiente (Rodríguez Becerra y Espinoza, 2012, pp. 52-56).

44 Colombia destaca por ser uno de los países pioneros en la aprobación de una norma sobre el medioambiente. Bolivia resalta por ser uno de los que propuso una estructura institucional que planteaba un enfoque integral.

45 Ver Rodríguez Becerra y Espinoza (2002, p. 60), Acuña (1999, p. 51), Rodríguez Becerra y Espinoza (2008, p. 68) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2003, pp. 195-196).

- Factores que inciden sobre las decisiones políticas: corrupción, presión política y/o económica, falta de voluntad política.

La no aplicación de normas ambientales es un caso común en los países andinos. El ejemplo más habitual es la falta de control de los planes de remediación –medidas planteadas como parte de las licencias ambientales–. Como se mencionó previamente, la normativa ambiental vigente en la región establece la licencia ambiental como un permiso para realizar una determinada actividad de acuerdo con una línea de base ambiental y un plan de remediación frente a los potenciales impactos ambientales que ocasione la actividad en cuestión. El incumplimiento de la otorgación de las licencias ambientales es ya una gran deficiencia, sin embargo, esta es mayor en el control que sobre esta licencia se debería aplicar.

Un ejemplo ilustrativo de lo mencionado son las auditorías ambientales realizadas por la Contraloría del Estado Plurinacional de Bolivia (como las hechas para el caso del río Rocha–Cochabamba, río Guadalquivir–Tarija y río La Paz–La Paz; contaminación atmosférica en Sucre, Potosí, Tarija, Oruro, La Paz, El Alto, Cochabamba, Santa Cruz)<sup>46</sup>; en estas las principales falencias son el seguimiento y control ambiental que las autoridades pertinentes deberían desarrollar.

En otros casos esta no aplicación se traduce en la implementación inadecuada o deficiente de los instrumentos de control y fiscalización ambiental. Lo de las licencias ambientales es, nuevamente, un ejemplo ilustrativo. En ocasiones, los permisos que se aprueban tienen graves deficiencias en múltiples aspectos: desde la identificación del área de influencia del estudio, la determinación de los impactos ambientales, así como de las medidas necesarias para remediar y mitigar estos y los alcances sociales, económicos y culturales sobre los derechos humanos de dichos impactos ambientales.

Algunas normas no se aplican en su totalidad, como la Ley 071 de Derechos de la Madre Tierra, del 21 de diciembre de 2010. Si bien esta plantea una innovadora visión de reconocer los derechos a la naturaleza o Madre Tierra

---

46 Ver Contraloría General del Estado (2019).

(Art. 1)<sup>47</sup>, desafortunadamente en siete años no ha sido puesta en práctica. No existen casos judiciales, políticas o acciones gubernamentales que hayan implementado efectivamente los derechos asignados a la Madre Tierra<sup>48</sup>.

## 2.2 Flexibilización de la normativa ambiental

Como se mencionó anteriormente, en algunos países cuya inclusión de la normativa ambiental fue tardía respecto de las medidas macroeconómicas neoliberales que caracterizaron a los años 90 (caso de Bolivia y Chile), el modelo ambiental se acopló y adaptó al modelo económico implementado (centrado en la explotación de recursos naturales por empresas privadas). En el resto de los países, ajustes o cambios posteriores de la normativa ambiental también siguieron la misma lógica.

Por esto, en la última década, el crecimiento de los sectores extractivos motivó mayores modificaciones de la normativa ambiental. Estos cambios flexibilizaron los requerimientos, plazos, procedimientos de licenciamiento ambiental, sanciones ambientales con el argumento de agilizar/simplificar los trámites<sup>49</sup>, acelerar las inversiones<sup>50</sup>, entre otros.

La progresiva reducción del tiempo de duración del trámite del licenciamiento ambiental en Colombia ilustra lo anteriormente mencionado.

47 Se plantea la definición de Madre Tierra como “el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común” (Art. 3). A su vez, sistema de vida se entiende como “comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, microorganismos y otros seres, y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional” (Art. 4). En este sentido, “todas las bolivianas y bolivianos, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Madre Tierra, ejercen los derechos establecidos en la presente Ley, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos” (Art. 6).

48 La promulgación de la Ley 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, del 15 de octubre de 2012, pretendía operativizar la norma mencionada. La ley está orientada principalmente al “desarrollo integral” (Art. 1) y al “acceso a componentes, zonas y sistemas de vida” (Art. 3; art. 5, incisos 4 y 6). Más adelante se amplía respecto a las contradicciones de esta ley.

49 Ver el caso de Ecuador (Ministerio del Ambiente, 2019).

50 Los casos peruano y colombiano son bastante ilustrativos en lo que se refiere a discursos gubernamentales. En Perú la denominación de la Ley 30230 ilustra claramente este propósito: “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”; mientras que para Colombia la famosa “locomotora mineroenergética” representa esta idea.

**Tabla 14. Cambios normativos del tiempo de duración del licenciamiento ambiental en Colombia.**

Fuente: Zárata Yepes, Gómez Quintero, Castaño Torres y Gil Hernández (2016)

NORMA	TIEMPO DE DURACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO (EN DÍAS HÁBILES)
Art. 58 de la Ley 99 de 1993	165
Decreto 1753 de 1994	315-375
Decreto 1782 de 2002	180
Decreto 1180 de 2003	160
Decreto 1220 de 2005	145
Decreto 2820 de 2010	140
Art. 58 modificado por el art. 224 de la Ley 1450 de 2011	160
Decreto 2041 de 2014	183
Art. 58 de la Ley 1753 de 2015	120

Las “licencias express” –término usado para expresar el proceso de cambios para hacer más ágil un trámite– no fueron solo un fenómeno colombiano<sup>51</sup> sino de toda la región andina. En la Tabla 15 se sintetiza algunas de las modificaciones recientes en la normativa boliviana para el caso del tiempo de licenciamiento, así como de otros aspectos del procedimiento de control ambiental (categorización de actividades para cada tipo de licencia, límites de contaminación).

En Perú las modificaciones normativas<sup>52</sup> permiten que una sola licencia ambiental sirva para múltiples actividades, los plazos se acorten, limitan la posibilidad de más de una ronda de observaciones de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), recategorizan las licencias ambientales, modifican sus contenidos, entre otros aspectos<sup>53</sup>.

51 “Debido a tantos cambios que se han producido durante estos últimos años, es evidente que actualmente los requerimientos del licenciamiento ambiental, han ido disminuyendo de manera progresiva el nivel de restricciones y condicionantes para el solicitante, hasta llegar al punto de acortar los tiempos del estudio previo y flexibilizar la rigurosidad con la que se evalúan los mismos; todo esto conlleva a que no se realice una evaluación minuciosa y crítica de los estudios, porque las autoridades no cuentan con el recurso técnico y humano adecuado que permita la integración de conocimientos interdisciplinarios que posibiliten un análisis juicioso de los diferentes aspectos de los proyectos” (Zárata Yepes, Gil Hernández, Gómez Quintero y Arango Bastidas, 2016).

52 Decreto Legislativo 1394 del 5 de septiembre de 2018, decretos supremos 054-2013-PCM y 060-2013-PCM.

53 Ver Moya y Tranca (2014).

**Tabla 15. Modificaciones realizadas a la normativa boliviana sobre gestión ambiental para su flexibilización, en el periodo 2006-2019.**

Fuente: Elaboración propia con base en las normas mencionadas

SECTOR Y NORMATIVA PRINCIPAL	NORMATIVA MODIFICATORIA	IMPLICACIONES SOBRE EL DERECHO AL MEDIOAMBIENTE
DS 24335 del 19 julio de 1996. Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos	DS 29595 del 11 de junio de 2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se acorta plazos para la revisión, evaluación, presentación de aclaraciones, complementaciones y enmiendas y consiguiente emisión de las licencias ambientales en el sector hidrocarburos (Art. 19 y Anexo 2).</li> </ul>
	DS 2400 del 10 de junio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incorpora un título sobre descargas líquidas, atmosféricas y sobre suelos (Art. 2) y se detalla/cambia los límites permisibles para descargas líquidas, atmosféricas y sobre suelos (Art. 3).</li> </ul>
DS 24176 del 8 de diciembre de 1995. Reglamento de Prevención y Control Ambiental, Anexo 2	DS 1485 del 6 de febrero de 2013	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cambia la categorización para proyectos de distribución de gas. Se asigna la categoría 4 que solo amerita certificado de dispensación y no así un estudio de evaluación de impacto ambiental (Arts. 1-2).</li> </ul>
	DS 2992 del 23 de noviembre de 2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se asigna categoría 4 a actividades exploratorias geoquímicas, geofísicas y geológicas de superficie (Art. 2).</li> <li>Se asigna categoría 3 o 4 a actividades relacionadas con la exploración de hidrocarburos: campamentos base, campamentos volantes, helipuertos y zonas de descarga (Arts. 4 y 5).</li> </ul>
	DS 3549 del 2 de mayo de 2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando la obra o proyecto es promovida por la presidencia se asigna la función de autoridad competente al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, quitando esta competencia a la Gobernación (Art. 2).</li> </ul>

## 2.3 Aprobación de normas contrarias, contradictorias o con vacíos

No solamente las normas ambientales se incumplen o se flexibilizan, otro dispositivo es la aprobación de normas contrarias y/o contradictorias a la normativa ambiental o con vacíos significativos respecto de lo ambiental. En la mayor parte de los casos estas corresponden a otros sectores (principalmente extractivos) y su cumplimiento es más efectivo que el de la normativa ambiental.



Un ejemplo ilustrativo de lo mencionado es la Constitución Política del Estado (CPE) Plurinacional de Bolivia, que con un catálogo de más de 70 derechos representa un avance importante respecto a los derechos humanos; sin embargo, también plantea la “industrialización de los recursos naturales”, cuya priorización<sup>54</sup> en muchos casos concretos es el argumento legal central para viabilizar actividades que dañan el medio en el que habitan o que son sustento de la vida de las poblaciones locales y, por tanto, se contraponen a sus derechos. El caso más representativo de esta contradicción constitucional es la supremacía de los derechos mineros “preconstituidos” como anteriores y superiores a cualquier otro<sup>55</sup>.

Otro caso es el correspondiente a los transgénicos en Bolivia –el uso intensivo de agroquímicos representa uno de los principales problemas ambientales en tierras bajas–. Si bien la CPE restringe el uso de semillas transgénicas<sup>56</sup> –y prohíbe su utilización en productos de origen boliviano– y, además, se emitió una normativa que respalda esta posición (Ley 071 de Derechos de la Madre Tierra)<sup>57</sup>, el 27 de junio de 2011 se promulgó la Ley 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, que legaliza los transgénicos que no

54 Al declarar a los recursos naturales con “carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país” (Art. 348, par. II) o “carácter de necesidad estatal y utilidad pública” (Art. 356), se asigna a su aprovechamiento prioridad nacional frente a los intereses locales.

55 Como parte de una disposición transitoria (octava), se establece el reconocimiento y el respeto de los derechos preconstituidos de las cooperativas mineras. Esta última figura es la base para que la normativa minera asigne mayores privilegios no solamente a las cooperativas mineras, sino al sector minero en su conjunto. Efectivamente la Ley 535 de Minería y Metalurgia, del 28 de mayo de 2014, establece que “el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes” (Art. 94, par. II). Los derechos superficiales de los “mineros o adquiridos con anterioridad a la presente Ley, (...) obtenidos por cualquiera de las formas previstas en legislación minera anterior, sobre áreas superficiales de cualquier dominio o naturaleza, constituyen derechos pre-constituidos y adquiridos cuya continuidad se garantiza” (Art. 113, par. I). “Quedan incluidos en dichos derechos, los que hubieren adquirido, bajo cualquier título legal, con anterioridad al otorgamiento de títulos de TCO’s y TIOC’s” (Art. 113, par. II).

56 La Constitución Política del Estado emanada de la Asamblea Constituyente reunida en Oruro resolvió en su artículo 408 prohibir “la producción, importación y comercialización de transgénicos”, además que la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de: seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente (Art. 256, par. II). Sin embargo, el gobierno de Evo Morales negoció la nueva Constitución en el Parlamento a pesar de que la Constituyente seguía en funciones, resultando el artículo anterior en: “La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley” (Art. 409), con lo que se levantó la prohibición.

57 Esta ley reconoce a la Madre Tierra el derecho a “la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro” (Art. 7).

fueran originarios del país. Recientemente<sup>58</sup>, mediante el DS 3874, del 24 de enero de 2019, se autorizó establecer procedimientos abreviados para eventos de soya transgénica HB4<sup>59</sup> y aún se negocia con el sector agroindustrial eventos de maíz, caña de azúcar y algodón<sup>60</sup>.

Algo similar ocurre con los agrocombustibles que, si bien se presentan como una alternativa frente a los combustibles fósiles, en la práctica requieren de grandes extensiones de cultivos que no solo implican el uso de gran cantidad de agroquímicos, sino la ampliación de la frontera agrícola a costa de deforestación, daños permanentes a ecosistemas, depredación de biodiversidad, afectaciones a territorios indígenas. A pesar de que la restricción a los agrocombustibles fue uno de los argumentos a nivel internacional del gobierno boliviano para promover en las Naciones Unidas la defensa del medioambiente<sup>61</sup>, desde el 2018 concertó con los agroindustriales la producción y compra de biodiésel<sup>62</sup>, que significa la ampliación de la frontera agrícola en aproximadamente 250.000 ha<sup>63</sup>.

La Ley 300 Marco de la Madre Tierra y el Desarrollo Integral para Vivir Bien es un claro ejemplo del grado de contradicciones identificadas al interior de la norma y entre normas. Si bien esta debería haber profundizado la Ley de Derechos de la Madre Tierra, prioriza el desarrollo (Art. 1) y en sus fines está determinar los lineamientos y principios que orientan el acceso a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra (Art. 3, 1). Por eso, esta es similar a cualquier otra que regule la entrega de derechos sobre los recursos naturales, como la de minería o la forestal. Un vacío significativo de esta norma, que finalmente elimina sus ínfulas medioambientalistas, son

58 La Ley 300 Marco de la Madre Tierra y el Desarrollo Integral para Vivir Bien, del 15 de octubre de 2012, determinó la eliminación gradual de los cultivos transgénicos autorizados en el país, dejando su ejecución a la elaboración de una norma específica (Arts. 24, 8 y 9).

59 Ver notiboliviarural.com (2019).

60 Ver El Mundo (2019).

61 El 21 de abril de 2008, Evo Morales a tiempo de dar a conocer en las Naciones Unidas sus 10 mandamientos para salvar el planeta, la humanidad y la vida, promoviendo para ello el fin del capitalismo dijo: “Cometen un grave error los que promueven los biocombustibles, (...) reservar las tierras para biocombustible o agrocombustible está causando problemas en la economía de las distintas regiones del mundo, (...). Por ejemplo, en mi país, el trigo va subiendo, por tanto, el pan va subiendo” (Morales, 2008).

62 Ver El Deber (2019).

63 Ver notiboliviarural.com (2019).

los instrumentos de gestión –como la Evaluación del Impacto Ambiental o auditorías ambientales–, lo que significa que no cuenta con el mecanismo básico de gestión ambiental<sup>64</sup>. Otros problemas importantes de esta ley, que le quitan posibilidades de ser aplicada, aparecen como aspectos a ser reglamentados a través de una norma posterior (en algunos casos se menciona expresamente que debe ser mediante ley)<sup>65</sup>.

Además de las normas nacionales, los acuerdos comerciales internacionales representan también una contradicción respecto al control ambiental. Los principios de dichos tratados plantean un trato igual para todas las empresas de un sector; este criterio imposibilita un adecuado control a las transnacionales, ya que iguala los criterios de control al menos estricto y, por ende, más favorable para las empresas.

## 2.4 Debilitamiento, apertura y flexibilización de las zonas de protección ambiental

Otro dispositivo a través del cual se implementan normas regresivas en materia ambiental es el debilitamiento, flexibilización o apertura de las zonas de protección ambiental. Existen diversos mecanismos de delimitación de las zonas para su conservación, como las áreas protegidas, reservas forestales, zonas intangibles, protección de riveras de ríos.

Estos mecanismos de protección ambiental, de forma similar a la normativa ambiental en general, en muchos casos se convierten en límites para las ac-

64 Vagamente se menciona “auditorías de sistemas de vida”, que no representa específicamente una valoración de los impactos ambientales.

65 Estos aspectos son:

- Tipos de responsabilidad por daños ocasionados (Art. 42).
- Responsabilidades por daños irreversibles en minería e hidrocarburos (Art. 26, 5).
- Devolución al Estado por gastos en restauración del medio por daños ocasionados (Art. 11, 5).
- Responsabilidad solidaria (Art. 43).
- Establecimiento de compromisos a través de instrumentos económicos de regulación ambiental para actividades de alto riesgo medioambiental (Art. 11, 4).
- Instancias sancionatorias por contravención a la presente ley (Art. 35).
- Uso de plaguicidas y otros insumos agropecuarios que dañan la salud humana (Art. 24, 13).
- Eliminación gradual de cultivos transgénicos autorizados (Art. 24, 8).
- Categorización de municipios por sus avances en mitigación y adaptación al cambio climático, manejo sustentable de bosques, etcétera (Art. 53, par. III, 16).
- Registro de componentes de la Madre Tierra y el desempeño de la economía con relación a este (Art. 51, par. I).
- Ordenamiento territorial (Art. 48).
- Uso industrial del agua (DS) (Art. 27; 13).

tividades extractivas, por lo que son concebidos como obstáculos que deben despejarse. Por ello, se registran acciones progresivas para disminuir o eliminar la capacidad de protección de estos mecanismos.

Los ejemplos más conocidos son el de Yasuní en Ecuador y el del TIPNIS<sup>66</sup> en Bolivia. El primero destacó por ser una apuesta del gobierno de Correa para no extraer petróleo de zonas con alta biodiversidad, intento que fracasó, pues finalmente se habilitó la explotación del bloque ITT<sup>67</sup>. Mientras que el segundo se refiere a la apertura de un área protegida y territorio indígena para la construcción de una carretera, planteada por el gobierno de Evo Morales en Bolivia y cuyo rechazo masivo de los pueblos indígenas y la población en su conjunto le costó su imagen ambientalista a nivel internacional.

Estos casos si bien son los más conocidos solo forman parte de un proceso de desestructuración progresiva de los mecanismos de protección ambiental. La Tabla 16 ilustra las modificaciones normativas bolivianas que hacen permeables estos espacios para la extracción de recursos naturales.

En Bolivia cabe además tomar en cuenta que los cambios se registran en múltiples niveles: los planes de manejo de las áreas protegidas fueron modificados para permitir proyectos extractivos estratégicos. En cuanto a la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía el cambio posibilitó el avance de la exploración de hidrocarburos. Casos similares son el del Parque Nacional Carrasco, cuya zonificación interna se modificó para facilitar la construcción de las hidroeléctricas Ivirizú y Rositas, y en el Parque Nacional Tunari se permitieron asentamientos ilegales.

66 Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré.

67 Ver Aguilar (2016). Si bien posteriormente el presidente Lenin como parte de la consulta se comprometió a ampliar la zona intangible de protección de los pueblos tagaeri y taromenane, esta no limitó la actividad de extracción de petróleo en la zona de amortiguamiento. Al respecto ver Paz Cardona (2019).

**Tabla 16. Modificaciones realizadas a la normativa boliviana que debilitan los mecanismos de protección ambiental, en el periodo 2006-2019.**

Fuente: Elaboración propia con base en las normas mencionadas

SECTOR Y NORMATIVA PRINCIPAL	NORMATIVA MODIFICATORIA	IMPLICACIONES SOBRE EL DERECHO AL MEDIOAMBIENTE
DS 24781 del 31 de julio de 1997 Reglamento General de Áreas Protegidas	DS 2366 del 20 de mayo de 2015*	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite el desarrollo de actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas (Art. 2).</li> <li>• Establece canales para que las empresas de hidrocarburos financien una parte del funcionamiento del área protegida (Art. 4).</li> </ul>
	DS 3549 del 2 de mayo de 2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convierte la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) en solamente una recomendación (Art. 3).</li> </ul>
Ley 1777 del 17 marzo de 1997 Código Minero	Ley 535 de Minería y Metalurgia del 28 mayo de 2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite actividades mineras en áreas protegidas (Art. 220).</li> <li>• Levanta restricciones de protección de zonas ambientalmente vulnerables (cabeceras de cuenca, lagos, ríos embalses, vertientes, glaciales) (Art. 93).**</li> </ul>

\* Existen dos sentencias constitucionales que rechazan acciones de tutela (Sentencia Constitucional Plurinacional 0089/2016-S2 Expediente 12755-2015-26-AP y Sentencia Constitucional Plurinacional 1079/2017-S1 Expediente 20564-2017-42-AP) respecto de este decreto supremo.

\*\* Si bien en este acápite nos referimos a mecanismos de protección ambiental, el mencionado artículo flexibiliza restricciones no solo de protección ambiental, sino de protección en general. "Con excepción de las actividades mineras legalmente existentes anteriores a la presente Ley, no se podrán realizar actividades mineras de prospección terrestre, exploración o explotación, concentración, refinación y fundición: a) en ciudades, poblaciones, cementerios y construcciones públicas o privadas. b) (...) carreteras, canales, ductos, vías férreas, líneas de transmisión de energía y comunicaciones, hasta los 100 metros. c) (...) cabeceras de cuenca, lagos, ríos, vertientes y embalses, las restricciones se sujetarán de acuerdo a Estudios Ambientales con enfoque multisectorial. d) (...) aeropuertos, hasta 1.000 metros. e) (...) cuarteles e instalaciones militares, hasta 300 metros. f) monumentos históricos y arqueológicos declarados por Ley, hasta los 1.000 metros" (Art. 93, par. III).

## 2.5 Debilitamiento o división de funciones del control ambiental

Si bien se debilitó el marco normativo a través de los dispositivos hasta ahora analizados, el marco institucional también fue afectado como medio para facilitar la realización de actividades extractivas y con impactos significativos sobre los derechos humanos.

La falta de personal técnico, así como de capacitación de este, y los insuficientes recursos económicos para autoridades ambientales son una constante en los países de la región. Estas deficiencias desafortunadamente son muchas

veces producto de acciones deliberadas de los gobiernos. Uno de los casos más destacados es la supresión del Ministerio de Medio Ambiente en Bolivia. El 2006 el gobierno del Movimiento Al Socialismo (MAS) suprimió el Ministerio de Medio Ambiente y en su lugar creó el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD). Gran parte de las competencias ambientales del Ministerio fue distribuida entre los ministerios del Agua, de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente y el de Planificación para el Desarrollo, por lo que el control ambiental y el uso de los recursos naturales se dejó a la misma instancia (ministerios de sectores extractivistas)<sup>68</sup>.

Por otra parte, la Ley boliviana 071 de Derechos de la Madre Tierra plantea la creación de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (Art. 53, par. I) –ampulosamente llamada “entidad estratégica y autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica”–. Esta autoridad, que está bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, delega la definición de los criterios de funcionamiento a un decreto supremo y delimita su campo de acción al “marco de la política y Plan Plurinacional de Cambio Climático para Vivir Bien” (Art. 53, par. II), es decir, que solo se busca captar y administrar los fondos de la cooperación internacional. A la fecha de publicación de este material no se creó dicha institución pública<sup>69</sup>.

La baja asignación presupuestaria, además de recortes, es otra forma de aplicar este dispositivo. Lo hecho por la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en Perú es un ejemplo ilustrativo de lo mencionado. El 2014 mediante un “paquetazo ambiental”, que redujo fondos para esta institución, se restringió la aplicación de procesos sancionatorios por tres años, se disminuyó las multas ambientales y se politizó la aprobación de Estándares de Calidad Ambientales (ECA) (CLAES, 2014).

68 El Ministerio del Agua, creado el 2006 y que posteriormente se denominó Ministerio de Medio Ambiente y Agua, entremezcló las competencias destinadas a brindar servicios con el manejo de los recursos. Además, sus instrumentos (Plan Nacional de Cuencas), a pesar de aparentemente mostrar una comprensión integral de los problemas, no contemplaron mecanismos efectivos de coordinación entre los ministerios sobre la gestión, entre otros, de cuencas, la degradación y la desertificación de suelos. Instrumentos nacionales como los diferentes Planes Nacionales de Desarrollo adolecen del mismo defecto. Pese a mencionar criterios que parecerían reflejar una visión holística del medioambiente, en los hechos se coloca la protección del ambiente y los recursos naturales en desventaja frente a los temas de infraestructura o sectoriales, por ejemplo, minería y energía (Gruenberger, 2008).

69 Villegas, P. (2013). Leyes para Sacarle la Madre a la Tierra. Petropress (31), 30-33. <https://petropress.wordpress.com/2013/08/15/leyes-para-sacarle-la-madre-a-la-tierra-por-pablo-villegas-cedib/>

El actual modelo otorga a la entidad contaminante la obligación de brindar información sobre sus impactos ambientales para que la autoridad ambiental la controle. Esta característica ya genera una desventaja en términos de disponibilidad de información para la autoridad, es decir, información esencial para cumplir su labor de control. En la práctica, además, para el caso de grandes empresas que disponen de mayores recursos y capacidades técnicas que la autoridad ambiental este desequilibrio de información se profundiza. Si el modelo en sí es insuficiente para un adecuado control ambiental, las autoridades ambientales con pocas capacidades tienen menos posibilidades de garantizar el derecho al medioambiente sano.

## 2.6 Desequilibrio de poder entre las autoridades ambientales y las de sectores “extractivos”

Otra forma de afectar la institucionalidad ambiental es dando mayor poder (competencias, recursos, capacidades, incidencia) a las autoridades de los sectores extractivos. Este desequilibrio al interior del Órgano Ejecutivo finalmente inclina la balanza del Estado hacia garantizar los derechos de acceso a recursos naturales de las actividades extractivas antes que hacia los derechos humanos.

Este desequilibrio también se manifiesta como presión política sobre las autoridades ambientales. El caso paradigmático del TIPNIS en Bolivia es un ejemplo de esta presión: el entonces Viceministro de Medio Ambiente, Juan Pablo Ramos, renunció a su cargo por negarse a firmar la licencia ambiental de este proyecto carretero, que atravesaría el área protegida y territorio indígena<sup>70</sup>.

Otro caso que ilustra este dispositivo es el de las áreas protegidas a nivel nacional en Bolivia. La Contraloría General del Estado el 2015 hizo una auditoría del desempeño ambiental de las instancias relacionadas con la gestión de las áreas protegidas de carácter nacional. Las principales conclusiones de esta son:

- Los recursos financieros asignados a las APN no son suficientes ni seguros para su gestión (...).

---

70 Ver Zelaya (2011) y ANF (2010).

- Los recursos humanos y los bienes y servicios tampoco son suficientes ni seguros (...).
- La organización administrativa no es suficiente ni segura para la gestión de las APN (...).
- Las acciones de planificación y coordinación interinstitucional, así como los resultados del saneamiento de tierras en las 22 APN, no fueron suficientes ni seguros (...).
- No ha existido capacidad para asegurar la protección en las APN debido a problemas de fondo. (Contraloría General del Estado Bolivia, 2019, pp. I-III)

Se mencionó el caso del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en Perú al que se debilitó con la reducción de recursos y atribuciones; las empresas mineras también ejercen presión judicial sobre esta autoridad (Red Muqui, 2019).

### 3 Impactos sobre los derechos humanos

---

Estos cambios normativos e institucionales, que representan la regresividad de los parámetros ambientales, resultan en afectaciones a los derechos humanos no solamente en las zonas donde se realizan las actividades extractivas que motivan en buena medida estos cambios, sino también en todo el territorio nacional (Campanini, Gandarillas y Gudynas, 2019). A continuación, enumeramos de manera general algunas vulneraciones de los derechos humanos que se registran en Bolivia y en los países de la zona andina:

#### *Respecto de la no aplicación de la normativa ambiental*

- La normativa ambiental en la mayor parte de los países plantea mecanismos para el cumplimiento del derecho al medioambiente sano; su no aplicación representa la vulneración del derecho al medioambiente sano.
- La no implementación o deficiente e insuficiente implementación tiene como consecuencia directa daños ambientales que implican no solo



la vulneración del derecho al medioambiente, sino de muchos otros derechos: a la salud, a la vida, a la alimentación (cuando se afecta medios de vida por daños ambientales), al agua (cuando se afectan fuentes de agua) y a los derechos de los pueblos indígenas.

- La aplicación selectiva de la norma en muchos casos está ligada a la vulneración de criterios de no discriminación e igualdad, parte esencial del cumplimiento de todos los derechos.

*Respecto de la flexibilización de la normativa ambiental*

- La participación y el acceso a la información son criterios base del cumplimiento de múltiples derechos. En el caso de normativas, en la mayoría de ellas, no se contempla la participación directa de las poblaciones afectadas ni procesos de información, lo que vulnera, por tanto, estos criterios.

*Respecto de la aprobación de normas contrarias o contradictorias*

- Las normas de sectores extractivos, que son las que efectivamente se aplican en detrimento de las normas ambientales, vulneran de forma directa varios derechos ya mencionados: al medioambiente, vida, salud, agua, alimentación y participación.
- Las instancias judiciales –cuando estos casos llegan ahí– determinan cómo en la práctica se resuelven estas contradicciones. Por tanto, la defensa de los derechos humanos dependerá del grado de independencia política de estas instancias. Independencia que varía según cada país y el periodo. El acceso a justicia, otro criterio común al cumplimiento de derechos humanos, es, por tanto, otro aspecto afectado.

*Respecto de la apertura de zonas de protección ambiental*

- En gran parte de las zonas de protección ambiental (áreas protegidas, reservas, parques, etc.) son pueblos indígenas o comunidades campesinas los que habitan en su interior. Por tanto, la apertura de estas áreas afecta de forma directa sus derechos: de los pueblos indígenas en los casos que corresponde y el derecho a la vida, salud, alimentación, agua y medioambiente.

- Las zonas de protección si bien tienen como fin la protección de ecosistemas particulares o frágiles, en gran parte de los casos su función también está asociada al interés de los centros poblados: es el caso de áreas de protección en cabeceras de cuenca o de bosques fundamentales para mantener una calidad y cantidad de agua para el consumo humano.

*Respecto del debilitamiento de funciones de control de las autoridades*

- La imposibilidad de las instituciones ambientales de cumplir sus funciones repercute en la incapacidad del Estado de garantizar el derecho al medioambiente y todos los derechos interrelacionados con este.

## 4 Conclusiones

---

A pesar de sus deficiencias, la normativa ambiental en nuestra región y en Bolivia establecieron parámetros y guías para el cuidado del medioambiente y sentaron las bases para posibilitar el ejercicio del derecho al medioambiente sano. Esta normativa y marcos institucionales representaron obstáculos para la consolidación y el avance de los extractivismos en estas últimas décadas, por lo que fueron intencional y progresivamente debilitados por los gobiernos. En ese sentido, se describieron algunos de los principales dispositivos de regresividad en términos de protección ambiental comunes en la región andina.

Esta descripción, si bien es un primer acercamiento a la comprensión integral de estos cambios en las normativas e instituciones, constituye un aporte relevante para la comprensión del estado de situación del derecho ambiental en la región andina y particularmente en Bolivia, sobre todo de los mecanismos que operan los extractivismos y gobiernos para debilitarlo. De igual manera, la identificación de vulneraciones de los derechos humanos es la base para profundizar en la vulneración del derecho a un medioambiente saludable, protegido y equilibrado establecido en nuestra Constitución.

## BIBLIOGRAFÍA SEGUNDA PARTE

- Acuña, G. (1999). *Marcos regulatorios e institucionales ambientales de América Latina y el Caribe en el contexto del proceso de reformas macroeconómicas: 1980-1990*. Santiago: CEPAL. Recuperado de: [Marcos regulatorios e institucionales ambientales de América Latina y el Caribe en el contexto del proceso de reformas macroeconómicas: 1980-1990 | Publicación | Comisión Económica para América Latina y el Caribe \(cepal.org\)](#)
- Aguilar, D. (7 de septiembre de 2016). *Yasuní: Empieza la explotación petrolera en polémico bloque ubicado en la Amazonía ecuatoriana*. *Mongabay Latam*. Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2016/09/yasuni-explotacion-petrolera-amazonia-ecuador/>
- ANF. (4 de agosto de 2010). Ministra Udaeta evita hacer comentarios sobre la renuncia de Juan Pablo Ramos. *La Patria*. [Ministra Udaeta evita hacer comentarios sobre la renuncia de Juan Pablo Ramos - Periódico La Patria \(Oruro - Bolivia\)](#)
- ANF. (28 de junio de 2018). AJAM verifica explotación ilegal de oro y aprehende a 14 chinos, 7 colombianos y un boliviano. *ANF*. Recuperado de: [AJAM verifica explotación ilegal de oro y aprehende a 14 chinos, 7 colombianos y un boliviano | ANF - Agencia de Noticias Fides](#)
- ANF. (18 de junio de 2018). Chinos explotan oro con la complicidad de cooperativas. *Los Tiempos*. Recuperado de: [Chinos explotan oro con la complicidad de cooperativas | Los Tiempos](#)
- Cambio. (2 de marzo de 2017). Exploran Tariquía con moderna tecnología.

- Campanini, O., Gandarillas, M., y Gudynas, E. (2019). *Derechos y violencias en los extractivismos. Extrahecciones en Bolivia y Latinoamérica*. Cochabamba: CEDIB-ODDNN-CLAES. Recuperado de: [\(PDF\) Derechos y violencias en los extractivismos: Extrahecciones | Eduardo Gudynas - Academia.edu](#)
- CEDIB. (2014). *Datos Hidrocarburos Bolivia 1986-2012*. Cochabamba: CEDIB. [Datos Hidrocarburos. Bolivia 1982-2012. LaLibre \(lalibrelibreriasocial.com\)](#)
- CEPAL. (2019). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>
- CLAES. (10 de noviembre de 2014). *Efectos negativos del paquetazo ambiental aprobado en Perú*. Recuperado de [ambiental.net: http://ambiental.net/2014/11/3573-2/](http://ambiental.net/2014/11/3573-2/)
- Contraloría General del Estado Bolivia. (1 de junio de 2019). *Archivos de Auditoría Ambiental*. Recuperado de: [Auditoría Ambiental \(contraloria.gob.bo\)](#)
- Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia. (2015). *Informe de auditoría sobre el desempeño ambiental respecto de la gestión de las áreas protegidas de carácter nacional*. La Paz: Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Correo del Sur. (22 de marzo de 2019). Gobierno entra a Tariquía e impone labor petrolera. *Correo del Sur*. Recuperado de: [Gobierno entra a Tariquía e impone labor petrolera \(correodelsur.com\)](#)
- El Deber. (9 de enero de 2019). YPFB pacta compra con ingenios por \$us 106 millones y alista venta de etanol 97. *El Deber*. Recuperado de: [YPFB pacta compra con ingenios por \\$us106 millones y alista venta de etanol 97 | EL DEBER](#)
- Filomeno, M. (26 de febrero de 2019). Preven caída de \$us 1.215 MM de las reservas internacionales. *Página Siete*. Recuperado de: [Preven caída de \\$us 1.215 MM de las reservas internacionales - Diario Pagina Siete](#)
- Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (2019). FAOSTAT. Recuperado de: <http://www.fao.org/faostat/en/#data/QC>
- Giglio, N. (2001). *La dimensión ambiental en el desarrollo de América Latina*. Santiago: CEPAL. Recuperado de: [La dimensión ambiental en el desarrollo de América Latina \(cepal.org\)](#)

- Gudynas, E. (2015). *Extractivismos. Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la naturaleza*. Cochabamba: CEDIB. Recuperado de: [Gudynas Extractivismos Ecología Economía Política 2015](#)
- Jiménez, G. (2015). *Geografía del extractivismo en Bolivia: Territorios en sacrificio*. *Petropress*, 4-21. Recuperado de: [Geografía del extractivismo en Bolivia: Territorios | Biodiversidad en América Latina \(biodiversidadla.org\)](#)
- Mercado, J. (1 de julio de 2018). *Reportaje Nueva fiebre del oro: la explotación ilegal entre dragones chinos y cooperativas*. *Social Shorthand*. Recuperado de: [Reportaje Nueva fiebre del oro: la explotación ilegal entre dragones chinos y cooperativas — Shorthand Social](#)
- Ministerio de Minería y Metalurgia. (2018). *Dossier Estadísticas del Sector Minero Metalúrgico 1980-2017*. La Paz: Ministerio de Minería y Metalurgia. Recuperado de: [www.mineria.gob.bo/documentos/revista.inc.php](http://www.mineria.gob.bo/documentos/revista.inc.php)
- Ministerio del Ambiente (Ecuador). (29 de enero de 2019). *Simplificación de trámites para la obtención de permisos y licencias ambientales, un compromiso del Gobierno Nacional*. Recuperado de: [Simplificación de trámites para la obtención de permisos y licencias ambientales un compromiso del Gobierno Nacional – Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica](#)
- Ministerio del Ambiente (Ecuador). (21 de junio de 2019). *MAE simplifica proceso de licenciamiento ambiental*. Recuperado de: [MAE simplifica proceso de licenciamiento ambiental – Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica](#)
- Morales, E. (23 de abril de 2008). *Los 10 pecados del capitalismo y. Los 10 mandamientos para salvar el planeta, la humanidad y la vida*. Intervención de s.e., el señor presidente de la República de Bolivia D. Evo Morales Ayma. 7mo periodo de sesiones del Foro Permanente Para las Cuestiones Indígenas. Nueva York, 23 de abril de 2008. [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/statement\\_morales08\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/statement_morales08_es.pdf)
- Moya, C., & Tranca, J. (5 de noviembre de 2014). *10 acciones que han intentado debilitar al sector ambiental de nuestro país*. Recuperado de [SPDA Actualidad ambiental: 10 acciones que han intentado debilitar al sector ambiental de nuestro país \(actualidadambiental.pe\)](#)
- Naciones Unidas. (2018). *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*. Ginebra: *Relatoría especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente*. [FP\\_ReportSpanish.PDF \(ohchr.org\)](#)

- notiboliviarrural.com. (19 de marzo de 2019). Gobierno da luz verde para introducción de nuevos eventos transgénicos en soya. *Notiboliviarrural*. Recuperado de: [Gobierno da luz verde para introducción de nuevos eventos transgénicos en soya - Notiboliviarrural](#)
- notiboliviarrural.com. (18 de abril de 2019). Gobierno promulga decreto para evaluación de nuevos eventos transgénicos de soya. *Notiboliviarrural*. Recuperado de: [Gobierno promulga Decreto para evaluación de nuevos eventos transgénicos de soya - Notiboliviarrural](#)
- Paredes, N., Carrión, P., Campanini, O., Villegas, P., Equipo Territorio CAJAR, y Vásquez, M. (2019). *Abusos de poder, extractivismos y derechos en la región andina*. Cochabamba: APRODEH, CAJAR, CEDIB, CEDHU, BD. Recuperado de: [Abusos de poder. Extractivismos y derechos en la región andina | CEDIB](#)
- Paz Cardona, A. J. (30 de mayo de 2019). *Ecuador: crece polémica por actividad petrolera en zona intangible del Parque Nacional Yasuní*. *Mongabay Latam*. Recuperado de: [Ecuador: crece polémica por actividad petrolera en zona intangible del Parque Nacional Yasuní \(mongabay.com\)](#)
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2003). *EO América Latina y el Caribe. Perspectivas del medio ambiente 2003*. Costa Rica: PNUMA. Recuperado de: [www.pnuma.org/deat1/pdf/GEO ALC 2003-espanol.pdf](http://www.pnuma.org/deat1/pdf/GEO_ALC_2003-espanol.pdf)
- Recabarren Santibáñez, O. (2016). *El estándar del derecho de aguas desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos y del medio ambiente*. *Estudios Constitucionales*, Año 14, N° 2, 305-346. [art10.pdf \(conicyt.cl\)](#)
- Red Muqui. (16 de mayo de 2019). *Pronunciamiento: Empresas buscan dejar sin fiscalización la actividad minera*. Recuperado de: [Pronunciamiento: Empresas buscan dejar sin fiscalización la actividad minera – Derechos humanos sin fronteras \(derechosinfronteras.pe\)](#)
- Rodríguez Becerra, M. (2008). *Declive de las instituciones y la política ambiental en América Latina y el Caribe*. En M. Rodríguez Becerra, *Gobernabilidad, instituciones y medio ambiente en Colombia* (pp. 65-99). Bogotá: Foro Nacional Ambiental. [Romanas.pmd \(foronaionalambiental.org.co\)](#)
- Rodríguez Becerra, M., y Espinoza, G. (2002). *Gestión ambiental en América Latina y el Caribe: evolución, tendencias y principales prácticas*. Washington: BID. Recuperado de: [Microsoft Word - Cap 1-8 Edit Marzo 3-03.doc \(manuel-rodriguezbecerra.com\)](#)

- Tribunal Constitucional Plurinacional. (3 de octubre de 2017). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1079/2017-S1*. Sucre.
- Villegas, P. (2019). *El Corazón Energético de Sudamérica. De Alfredo Stroessner a Evo Morales*. Deliberar, 4-23. Recuperado de: [El Corazón Energético de Sudamérica - LaLibre \(lalibrelibreriasocial.com\)](http://ElCorazonEnergéticodeSudamérica-LaLibre(lalibrelibreriasocial.com))
- Zárate Yepes, C. A., Gómez Quintero, N. A., Castaño Torres, D., y Gil Hernández, V. (2016). *Análisis de los tiempos para el otorgamiento de la licencia ambiental en Colombia. Estudios de Derecho, 205-225*. Recuperado de: [Dialnet-AnalisisDeLosTiemposParaElOtorgamientoDeLaLicencia-6766706.pdf](http://Dialnet-AnalisisDeLosTiemposParaElOtorgamientoDeLaLicencia-6766706.pdf)
- Zárate Yepes, C., Gil Hernández, V., Gómez Quintero, N., y Arango Bastidas, C. (2016). *Evolución en la reglamentación de las licencias ambientales en Colombia*. Ingenierías USBMed, 55-70. Recuperado de: [Dialnet-EvolucionEn-LaReglamentacionDeLasLicenciasAmbiental-6007721.pdf](http://Dialnet-EvolucionEn-LaReglamentacionDeLasLicenciasAmbiental-6007721.pdf)
- Zelaya, M. (8 de septiembre de 2011). *Gobierno prevé en licencia ambiental el ingreso de coccaleros al TIPNIS*. Página Siete. Recuperado de: [Gobierno prevé en licencia ambiental el ingreso de coccaleros al TIPNIS – eju.tv](http://GobiernoprevéenlicenciaambientalelingresodecocalerosalTIPNIS-eju.tv)

# DERECHOS INDÍGENAS Y AMBIENTALES ANTE EL EXTRACTIVISMO EN BOLIVIA



Esta compilación representa una contribución significativa a la reflexión del impacto concreto de los extractivismos sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos relacionados con el medioambiente. Más aún, en este momento en el que la crisis económica, social y política –resultado de la profundización del extractivismo– no solo exagera la tendencia de mayor vulneración de derechos, sino que puede significar un cambio cualitativo con consecuencias críticas en términos de la vida de los pueblos indígenas más vulnerables, así como de la existencia de ecosistemas delicados.

ISBN: 978-9917-9833-5-4



Broederlijk Delen  
OMDAT HET ZUIDEN PLANNEN HEEFT

astm  
ACTION SOLIDARITE TIERS MONDE

CEDIB

Centro de Documentación e Información Bolivia

[◀ Volver a contenido](#)